

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX}

DÉCIMA SECCIÓN

TOMO XVIII

Aguascalientes, Ags., 22 de Diciembre de 2017

Núm. 25

EXTRAORDINARIO

EXTRAORDINARIO

Con fundamento en el Artículo 9° de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes y dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, se ordena la publicación en número extraordinario del Decreto Número 189, correspondiente a la Ley de Ingresos del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2018.

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXIII Legislatura: Decreto Número 189.- Ley de Ingresos del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2018.

ÍNDICE:

Página 70

RESPONSABLE: Francisco Javier Luévano Núñez, Secretario General de Gobierno.

GOBIERNO DEL ESTADO

MARTÍN OROZCO SANDOVAL, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NÚMERO 189

Artículo Único.- Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2018, quedando en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS, AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018

TÍTULO PRIMERO

DE LOS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1°.- Los ingresos que el Municipio percibirá durante el Ejercicio Fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del 2018, serán los provenientes de los conceptos y en cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

FUENTE DE INGRESOS	_	NGRESOS STIMADOS
IMPUESTOS	\$	11,786,722.00
Sobre Diversiones y Espectáculos		97,275.00
Impuesto a la Propiedad Raíz		4,441,258.00
Impuesto sobre Adquisición de		
Inmuebles		5,050,923.00
Accesorios		962,078.00
Impuestos no comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		1,235,188.00
DERECHOS	\$	13,441,618.00
De los Parques. Recreativos y Centros de Deporte		113,366.00
De los Derechos de Ocupación en la Vía Pública		632,397.00
Por los Servicios. Prestados en Materia de Desarrollo Urbano		257,121.00
Por los Servicios Relativos a la Construcción		844,244.00
Por los Servicios de Compatibilidad Urbanística y Fisionomía Urbana.		1,639,516.00
Por los Servicios de Subdivisión, Fusión y Relotificación.		102,802.00
Por los Servicios Forestales		58,111.00
Por los Servicios Prestados en Sistema Municipal. DIF		973,794.00
Por los Servicios Prestados en Panteones		877,129.00
Por los Servicios Prestados en Casa de Matanza y Regulación Sanitaria.		277,460.00
Por los Servicios de Alumbrado Público		4,393,676.00
Por Expedición Inicial o Refrendo de Licencias de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicio que incluyan su expendio.		1,943,407.00
Por Expedición Inicial o Refrendo Licencia de Funcionamiento de establecimientos comerciales sin la enajenación de bebidas alcohólicas.		698,745.00
Derechos por Expedición. de Certificados, y certificaciones, legalizaciones, actas, bases de licitación y copias de documentos.		283,385.00

Anuncios y Fisonomía Urbana	1,761.00
Accesorios	167,137.00
Derechos no comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	177,567.00
PRODUCTOS	353,000.00
Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles	353,000.00
APROVECHAMIENTOS	1,530,680.00
Multas	1,515,680.00
Otros Aprovechamientos	15,000.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	19,216,557.00
Ingresos por venta de bienes y servicios de Organismos Descentralizados	19,216,557.00
Organismo Operador del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	18,216,557.00
Patronato Regional de la Feria de Rincón de Romos	1,000,000.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	157,972,000.00
Participaciones	93,616,000.00
Fondo General de Participaciones	54,753,000.00
Fondo de Fomento Municipal	22,696,000.00
Impuesto Especial Sobre Producción. y Servicios	1,292,000.00
Tenencia	33,000.00
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	1,284,000.00
Fondo de Fiscalización	2,602,000.00
Impuesto al Diésel y Gasolina	3,543,000.00
Fondo Resarcitorio	3,110,000.00
Fondo Especial. para el Fortalecimiento de las Haciendas Municipales	62,000.00
Impuesto sobre la Venta Final de Bebidas	150,000.00
Impuesto Sobre la Renta Participable	4,091,000.00
Aportaciones	64,356,000.00
Fondo de Aportaciones. para la Infraestructura Social Municipal	32,414,000.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y la Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	31,942,000.00
TOTAL INGRESOS	\$ 204,300,557.00

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuestos Sobre los Ingresos

SECCIÓN ÚNICA

Del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos, Juegos Permitidos y Sorteos Sobre Diversiones, Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 2°.- Este impuesto será cobrado a los establecimientos permanentes, tomando como base el número de aparatos o muebles de diversión objeto de este gravamen, aplicándose la siguiente

TARIFA:

 I. Máquina de video-juegos cuota anual hasta 6 máquinas, independientemente del pago del refrendo de la licencia 	\$ 579.00
II. Café Internet, pago anual	694.00
III. Juego mecánico grande, por día	69.00
IV. Juego mecánico chico, por día	35.00

V. Brincolines e Inflables, por día	12.00
VI. Futbolitos (cada uno), por día	28.00
VII. Juegos y diversiones de destreza, por día	12.00
VIII. Trenecito, por día	24.00
IX. Carritos eléctricos (cada uno), por día	12.00
X. Juguetería diversa, por día	24.00
XI. Joyería de fantasía y plata, por día	24.00
XII. Puestos con ventas diversas, por día	24.00

ARTÍCULO 3°.- Los propietarios de establecimientos permanentes que exploten los aparatos contemplados en el Artículo 2° de esta Ley, tienen la obligación de registrarlos en el padrón, que para tal efecto, tendrá la Secretaría del H. Ayuntamiento, en los primeros 60 días del año 2018.

ARTÍCULO 4°.- Cuando uno de los aparatos señalados en el Artículo 2° de esta Ley, sea puesto en operación después del último día de febrero de 2018, el propietario tiene la obligación de registrarlo en la Secretaría del H. Ayuntamiento, en un plazo no mayor de 15 días naturales a partir del inicio de su explotación.

ARTÍCULO 5°.- Este impuesto se causará y se pagará aplicando la tasa del 7.5% a la base y objeto que establece la Ley de Hacienda del Municipio de Rincón de Romos, Ags., tales como: comedias, revistas, conciertos, bailes, variedades, conferencias, exhibiciones, jaripeos, charreadas, box, lucha libre, béisbol, básquetbol, fútbol, carreras de automóviles, de bicicletas y deportes similares, carpas de óptica, títeres, animales, a excepción de las funciones de teatro, circo, variedades en carpas y kermese, a las cuales se aplicará la tasa del 3% sobre el ingreso por boleto vendido.

No se pagará este impuesto por eventos, espectáculos, diversiones, rifas y juegos permitidos por la Ley, que se organicen con fines benéficos de asistencia social, por Instituciones Educativas, Universidades Públicas, Partidos Políticos y Asociaciones Políticas con registro; una vez que la persona física, moral o jurídica organizadora del evento solicite a la Tesorería Municipal la exención del pago de este impuesto, debiendo previamente obtener el permiso de la Autoridad Municipal.

En el caso de establecimientos con bebidas alcohólicas se estará a lo que se refiere el Título Tercero, Capítulo IV, independientemente del número de mesas.

Sorteos, rifas, loterías, sobre el ingreso por boleto vendido 3%.

CAPÍTULO II Impuestos Sobre el Patrimonio

SECCIÓN ÚNICA

Del Impuesto a la Propiedad Raíz

ARTÍCULO 6°.- Este impuesto se causará y pagará tomando como base los valores asignados a los predios en términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Rincón de Romos, Ags., en la Ley de Catastro del Estado de Aguascalientes y lo establecido en el Artículo 31, Fracción IV y 115 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con las tasas que se señalan en el presente Artículo y, que para efecto, sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y/o Construcción, que junto con los planos correspondientes se encuentran aprobadas por el H. Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria celebrada el día 20 de octubre de 2014, mismas que se contienen en el Anexo I de la presente Ley de Ingresos, de conformidad con las tasas y cuotas siguientes:

I. PREDIOS URBANOS Y SUBURBANOS:

Edificados 2.00 al millar anual No edificados 4.00 al millar anual

II. PREDIOS RÚSTICOS:

Con construcciones o sin ellas 2.00 al millar anual

III. PREDIOS HABITACIONAL EN TRANSICIÓN:

Edificados 2.50 al millar anual No Edificados 2.50 al millar anual

IV. PREDIOS INDUSTRIALES EN TRANSICIÓN:

Edificados 2.00 al millar anual No Edificados 2.50 al millar anual

Sin que en ningún caso el crédito fiscal resultante exceda lo establecido por la Legislación Agraria Federal.

ARTÍCULO 7°.- Se determinará el valor del inmueble, incluyendo las construcciones a él adheridas, así como elementos accesorios, obras complementarias, aplicando para cada predio las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, propuestas y aprobadas por H. Ayuntamiento, en su Sesión Extraordinaria de Cabildo del día 20 de octubre de 2014, mismas que se encuentran anexas a la presente y que forman parte integrante de la presente Ley.

Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos y rústicos resultare una cantidad inferior al monto de \$275.00, (Doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), se cobrará este último monto anualmente.

ARTÍCULO 8°.- El pago del impuesto realizado en el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo del 2018, gozará de un subsidio del 20%, del primero al treinta de septiembre del 2018 gozará de un subsidio de un 15%, del primero al treinta y uno de octubre de 2018 gozará de un subsidio de 10%, y del primero al treinta de noviembre gozará de un subsidio del 5%. Dicho subsidio podrá ser prorrogado y modificado por acuerdo del H. Ayuntamiento. Este beneficio no será aplicable a los contribuyentes que paguen cuotas mínimas.

En los casos de excedencias o de predios no empadronados, de construcciones, reconstrucciones o de ampliaciones no manifestadas, la liquidación del pago del Impuesto Predial comprenderá 5 años anteriores a la fecha de su descubrimiento, por cualquier causa o motivo, salvo que el contribuyente pruebe que tales hechos u omisiones, datan de fecha posterior. También se impondrá al propietario o poseedor del inmueble, una multa del 5% sobre el valor catastral definitivo; pero en caso de que la excedencia no rebase el 10% de la superficie total del inmueble, no se cobrará dicha multa.

ARTÍCULO 9°.- Si al aplicar el subsidio a que se refiere el Artículo anterior, el impuesto a pagar resultará inferior a la cuota mínima correspondiente, se pagará esta última que es de \$275.00, (Doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 10.- Para la determinación del Impuesto a la Propiedad Raíz, correspondiente a predios cuya venta se realice mediante el sistema de fraccionamiento, se aplicarán las tasas a que se refiere la presente Ley, a cada lote considerado en lo individual, a partir de la fecha de autorización del fraccionamiento.

Para la determinación del Impuesto Predial correspondiente a subdivisiones de predios de particulares, se aplicará la tasa a que se refiere la presente Ley, a cada lote considerado en lo individual, a partir de la fecha de subdivisión del predio.

ARTÍCULO 11.- Se considerará un subsidio del 50% durante todo el año, en el Impuesto a la Propiedad Raíz del Ejercicio Fiscal 2018, a los contribuyentes que, con credencial de elector o credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, acrediten tener una edad igual o mayor de los 60 años, únicamente por el inmueble de su propiedad que ellos habiten, conforme a lo siguiente:

- I. Los interesados deberán presentar original y copia de la credencial ya sea de elector o la expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, la cual acredite tener una edad igual o mayor a los 60 años;
 - II. La copia se recogerá para anexarla al recibo oficial que se remitirá en la cuenta pública;
 - III. El subsidio será únicamente a la propiedad del interesado y que se encuentre habitada por el mismo;
 - IV. El subsidio solamente aplicará por un inmueble;
- V. Para que se haga efectivo el subsidio, el interesado no deberá tener adeudos pendientes respecto a esa contribución, en ninguno de los inmuebles de su propiedad;
- VI. En el caso de que al aplicar el subsidio resulte una cantidad inferior a la cuota mínima establecida para este impuesto, se respetará el valor que resulte sin que se aplique dicha cuota mínima.

Asimismo, se otorgará un subsidio de hasta el 50% del pago de los Impuestos a la Propiedad Raíz, por el predio de su propiedad que estén habitando, a las personas de escasos recursos, previo estudio socioeconómico, debiendo presentar la constancia expedida por las áreas de trabajo social del DIF y/o Desarrollo Social.

CAPÍTULO III

Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones

SECCIÓN ÚNICA

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

ARTÍCULO 12.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2.00% a la base que establece y en los casos en que se refiere la Ley de Hacienda Municipal. Los recargos de este impuesto, se cobrarán a partir de treinta días después de la fecha de otorgamiento de la escritura, si la operación fue realizada dentro del Estado; y de sesenta días si se realizó fuera de él.

Cuando la totalidad o parte del predio sea objeto de traslado de dominio, éste se deberá revaluar; salvo cuando en el primer caso la vigencia del avalúo tenga menos de un año a la fecha de la traslación de dominio.

Será objeto de este Impuesto:

Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de Asociaciones o Sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal. Siempre que sean inmuebles de propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.

En los casos de que el impuesto resultante sea de \$0.01 a \$331.00, se cobrará la cantidad de \$331.00 (Trescientos treinta y un pesos 00/100 M.N.), como cuota mínima y \$220.00 (Doscientos veinte pesos 00/100 M.N.), a los traslados de dominio que aparezcan como exentos, como cuota de recuperación por efectos del trámite administrativo.

Cuando se trate de un traslado de dominio aclarativo, este pagará cuota de recuperación de \$ 110.00 (Ciento diez pesos 00/100 M.N.), por efecto del trámite administrativo.

La Tesorería Municipal a través del Departamento Contable de Ingresos y Catastro, se reservará el derecho de recepción y admisión de los documentos presentados por las Notarías y/o por los interesados para realizar el trámite del pago del ISABI, hasta en tanto se cumpla con los requisitos establecidos en Acuerdos, Convenios, Leyes, Código, Reglamentos, Municipales y Estatales.

Para los efectos de este impuesto, quedan exentas del pago las adquisiciones que deriven de una herencia, legado o donación entre cónyuges o que se realicen entre ascendientes o descendientes en línea recta hasta el primer grado, para tales efectos, se considerará como valor del inmueble, el valor catastral de éste.

El beneficio anterior podrá aplicarse a las adquisiciones de inmuebles de ejercicios anteriores que deriven de herencia, legado o donación entre cónyuges o que se realicen entre ascendientes o descendientes en línea recta hasta el primer grado y cuyo impuesto ya se haya causado y esté pendiente de pago.

CAPÍTULO IV Accesorios de los Impuestos

SECCIÓN ÚNICA Recargos

ARTÍCULO 13.- La falta oportuna del pago de impuestos, causan recargos en concepto de indemnizaciones al Fisco Municipal, a razón del 3% del monto de los mismos por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago, mismo que será acumulativo obedeciendo a los periodos de adeudo. En lo que respecta al Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Rincón de Romos, Ags., todo aquel usuario que presente atraso en el pago por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, el porcentaje de recargo que aplica es del 8.0% bimestral, mismo que será acumulativo dependiendo de los periodos adeudados.

Cuando se otorguen prórrogas o convenio para el pago de créditos fiscales durante el plazo concedido, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el monto total de los créditos fiscales por los cuales se haya otorgado la prórroga.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público

SECCIÓN PRIMERA

De los Parques Recreativos y Centros del Deporte

ARTÍCULO 14.- El pago de derechos a las instalaciones recreativas propiedad del Municipio (Unidad Deportiva, Parque Infantil y Alameda Municipal), así como el pago del derecho para utilizar algún servicio que en ellas se preste, será de acuerdo a la siguiente

TARIFA:

I. Unidad Deportiva "Miguel Hidalgo":

 a) Empastado, por juego de día en la cancha re glamentaria 	\$ 160.00
b) Empastado por juego de noche en la cancha reglamentaria	280.00
c) Campo de fútbol chico, empastado por juego	85.00

d) Squash, por hora de día	30.00
e) Squash, por hora de noche	30.00
f) Frontenis, por hora de día	30.00
g) Frontenis, por hora de noche	30.00
h) Tenis, por hora de día	30.00
i) Tenis, por hora de noche	30.00
j) Básquetbol o vóleibol de noche	30.00
k) Por marcar el campo de fútbol empastado	90.00
II. Gimnasio "Calpulalpan"	
a) Por juego de día	165.00
b) Por juego de noche	275.00
III. Parque Infantil "Esther Zuno de Echeverría":	
a) Entrada general	5.00
b) Fiestas particulares	275.00
IV. Centro Recreativo "Alameda":	
a) Entrada general	4.00
b) Fiestas particulares	280.00

La utilización de los campos de futbol de tierra, en este municipio no genera costos.

SECCIÓN SEGUNDA De los Derechos para la Ocupación de la Vía Pública

ARTÍCULO 15.- Las personas físicas o morales que publiciten eventos o productos, previa autorización del Municipio, pagarán diariamente los derechos correspondientes.

	TARIFAS:	HASTA:
a) Zona centro, por metro cuadrado	\$ 25.00	5 días
b) Las demás zonas, por metro cuadrado	20.00	5 días
c) Por metro o fracción excedido o adicionado al permiso ya previamente autorizado	5.00	6 a 30 días

Permiso Provisional.- Independientemente de la modalidad autorizada, estos tendrán el carácter de temporales y su vigencia no podrá ser mayor de 30 días naturales renovables hasta tres veces.

ARTÍCULO 16.- Los comerciantes ambulantes, semifijos y fijos o taburetes que realicen sus actividades en los lugares previamente autorizados por el Municipio, deberán pagar al Recaudador Municipal la cuota correspondiente por día de acuerdo a las siguientes tarifas:

		TAF	RIFA:	
I. Ambulantes				
a. Zona Centro		\$	31.00	
b. Las demás zonas			21.00	
II. Semifijos				
a. Zona Centro, de 1 a 5 metros cuadrados	De 1 a 5 días	\$	7.00	
b. Excedente de 6 metros cuadrados, en adelante	De 6 a 30 días		5.00	
a) Las demás zonas, de 1 a 5 metros cuadrados	De 1 a 5 días		6.00	
c. Excedente de 6 metros cuadrados, en adelante	De 6 a 30 días		3.00	
III. Fijos y taburetes				
a. Zona Centro, de 1 a 5 metros cuadrados	De 1 a 5 días	\$	10.00	
b. Excedente de 6 metros cuadrados, en adelante	De 6 a 30 días		5.00	
a) Las demás zonas, de 1 a 5 metros cuadrados	De 1 a 5 días		6.00	

c. Excedente de 6 metros cuadrados, en adelante	De 6 a 30 días	3.00
El uso de piso para el ambulantaje en el tianguis del día		36.00
de muertos, por día espacio de 1.0 m2		

La utilización de la vía pública para fechas especiales y/o temporada y fiestas patronales en Cabecera Municipal, Delegaciones y Comisarias, se pagarán las siguientes:

TARIFAS:

	COSTO	HASTA
a. Zona Centro de Cabecera Municipal, por metro cuadrado	\$ 20.00	5 días
b. Las demás zonas de la Cabecera Municipal, por metro cuadrado	15.00	5 días
c. Delegaciones, por metro cuadrado	10.00	5 días
d. Comisarias, por metro cuadrado	7.00	5 días
e. Excedente de 6 metros cuadrados, en adelante	5.00	De 6 a 30 días

Los contribuyentes que soliciten permiso para el uso de piso en mercados y comercios en la vía pública denominados "tianguis" y que acrediten debidamente ser adulto mayor, se les otorgará un subsidio del 50% del total de la tarifa correspondiente, siempre y cuando lo certifiquen con credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores o Credencial de Elector vigente y sean ellos de manera personal quienes lleven a cabo la actividad comercial en dicho lugar. Siempre y cuando lo soliciten por escrito al menos como mínimo 3 días antes del evento, en la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO II Derechos por la Prestación de Servicios

SECCIÓN PRIMERA

Por los Servicios Prestados en Materia de Desarrollo Urbano

ARTÍCULO 17.- Por los servicios de asignación, rectificación y suministro de números oficiales para los siguientes inmuebles, se pagará la cuota de:

- I.- En zona urbana y rural \$71.00
- II.- En caso de solicitud de reexpedición de número oficial, el costo se reducirá un 50%.
- III.- Costo del número oficial en placa (de manera física), en placa metálica de aluminio fundido en aleación A-303, con medidas de:
- 5.7×7.0 cm. Con fondo de color negro y numero o letra en color aluminio con medidas de 5.50×4.00 cm. Por pieza pagara \$25.00

Para el caso de número oficial, éste quedará exento de pago, cuando la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano considere su justificación, en razón de haber una remuneración de las fincas, errores en el otorgamiento u otros motivos de naturaleza análoga.

En el caso de trámites de asignación y rectificación de números oficiales que se tramiten ante la Dirección, para establecimientos comerciales, dentro del Sistema Rápido de Empresas (SARE), se expedirán sin costo como apoyo a los giros de bajo riesgo, una vez tramitada su Constancia de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento en ventanilla única.

ARTÍCULO 18.- Para la asignación de numeración oficial en planos de lotificación para nuevos Fraccionamientos o subdivisiones se cobrará por lote: \$ 7.10

SECCIÓN SEGUNDA

Por los Servicios Relativos a la Construcción

ARTÍCULO 19.- Por la autorización para licencias de construcción, reconstrucción y/o ampliación, con una vigencia de 6, 12, 24 y 36 meses, se aplicará la tarifa con base al tabulador descrito en Artículo 168 del Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes, mismo que deberá corresponder a la clasificación de los inmuebles en donde se realice la obra, se aplicará la tarifa por metro cuadrado de construcción y/o proyecto arquitectónico de conformidad con lo siguiente:

Tarifas por metro cuadrado de construcción I. Habitacional a) Interés Social	соѕто
De 0 a 90 metros cuadrados Metros cuadrados excedentes b) Popular	\$ 13.00 1.00
De 0 a 120.00 metros cuadrados Metros cuadrados excedentes c) Medio	13.00 1.00
De 0 a 160 metros cuadrados Metros cuadrados excedentes d) Residencial e) Campestre	19.00 1.00 37.00 40.00
II. Comercial De 0 a 60 metros cuadrados Metros cuadrados excedentes III. Servicios	41.00 1.00
De 0 a 60 metros cuadrados Metros cuadrados excedentes IV. Industrial	41.00 1.00
a) Industria ligera	
Con techo de lámina, arco techos y similares: De 0 a 200 metros cuadrados	22.00
Metros cuadrados excedentes Con techo de otro material	1.00
De 0 a 200 metros cuadrados Metros cuadrados excedentes	41.00 1.00
b) Industria pesada Con techo de lámina:	
De 0 a 200 metros cuadrados Metros cuadrados excedentes Con techo de otro material	33.00 1.00
De 0 a 200 metros cuadrados	41.00
Metros cuadrados excedentes V. Agropecuario (Agrícola y Ganadero) y similares a) Habitacional vivienda	1.00
De 0 a 90 metros cuadrados	12.00
Mayor de 90 a 120 Metros cuadrados	16.00
Metros cuadrados excedentes	35.00
Casa de campo y/o cabaña El porcentaje de construcción máxima para fines habitacionales no deberá ser mayor al 5% (agropecuario), como lo estipula el Artículo 410, inciso V, del Código de Ordenamiento, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes. Las construcciones adicionales, tendrán los siguientes costos por metro cuadrado:	51.00
b) Bodegas	22.00
c) Tejabanes	15.00
d) Firmes	13.00
VI. Construcción de aljibes, cisternas, sótanos y similares, para cualquier uso de suelo, se cobrará por metro cuadrado:	19.00

Para la autorización de licencias de construcción deberán contar con la Constancia de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento vigente, con el uso de suelo autorizado de lo que se pretenda construir. Lo anterior de acuerdo al Artículo 132 del Código de Ordenamiento, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes.

Para el caso de condominios horizontales, verticales o mixtos y desarrollos especiales, se aplicarán las mismas tarifas señaladas en la Fracción I de este Artículo, las cuales dependerán de la zonificación establecida conforme al Programa de Desarrollo Urbano o la autorización correspondiente, según sea el caso.

Si al efectuar el cálculo correspondiente, el monto resultante es inferior a 2 Veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización se considerará este último como pago mínimo, aplicará para todas las clasificaciones.

ARTÍCULO 20.- Por la licencia de construcción para despalme, desmonte, limpieza y nivelación de terrenos mayores a una hectárea (con previa autorización de la Secretaría del Medio Ambiente) cualquiera que sea su uso, se cobrará por hectárea, con base en las siguientes:

	ा	arifas
a) Despalme	\$	5,250.00
b) Desmonte		2,600.00
c) Nivelación		2,600.00
d) Limpieza		525.00
	T	arifas
a) Despalme y/o desmonte (remoción de vegetación y de capa con material orgánico, incluye apertura de cajón)	\$	5,250.00
b) Nivelación (sin remoción de vegetación y de capa con material orgánico, no incluye apertura de cajón)		2,600.00
 c) Limpieza (remoción de matorrales sin vegetación arbórea o nativa del lugar) 		525.00
d) Para predios menores a una hectárea el costo por metro cua drado será de:		0.10
e) Para uso habitacional de 0 a 300 por metro cuadrado		3.00
f) Los metros cuadrados excedentes de 300 en adelante		2.00

Si al realizar el cálculo para el cobro del concepto del presente Artículo, la cantidad resulta menor a \$525.00 (Quinientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), se considerará este último como costo mínimo de la licencia.

ARTÍCULO 21. Para cualquier caso no contemplado en las Fracciones anteriores, se deberá presentar presupuesto de la obra ante la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano, para su revisión y validación; y en este caso el cobro se hará de la siguiente manera:

Se aplicará la tasa del 0.80% a la base del derecho que será el valor de la construcción determinado conforme al presupuesto presentado por el contribuyente y validado por la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 22.- Para el caso de licencias de construcción, los contribuyentes podrán optar por solicitarla por etapas y, en este caso, el importe de los derechos a pagar será el que resulte de aplicar los porcentajes que se establecen en el presente Artículo, al total de los derechos que se determinarán en el Artículo 19:

I. OBRA NEGRA	58%
a) Cimentación exclusivamente	16%
b) Levantamiento de pilares y/o columnas estructurales y muros	20%
c) Techado en muros existentes sin acabados	22%
II. ACABADOS	42 %
a) Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	21%
b) Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	21%

Si al efectuar el cálculo correspondiente, el monto resultante es inferior a 2 Veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, se considerará este último como pago mínimo, aplicará para todas las clasificaciones.

ARTÍCULO 23.- Se pagará por metro lineal de barda perimetral en base a lo siguiente:

I. Uso Habitacional, Interés Social y Popular:	
Hasta una altura de 2.60 metros	\$ 6.00
Hasta 5.20 metros de altura	13.00
Y alturas mayores a 5 20 metros	19 00

II. Uso Habitacional Tipo Medio	
Hasta una altura de 2.60 metros	\$ 8.00
Hasta 5.20 metros de altura	17.00
Y alturas mayores a 5.20 metros	25.00
III. Uso Habitacional Residencial y Campestre	
Hasta una altura de 2.60 metros	\$ 10.00
Hasta 5.20 metros de altura	21.00
Y alturas mayores a 5.20 metros	31.00
IV. Uso Comercial y Servicios	
Hasta una altura de 2.60 metros	\$ 8.00
Hasta 5.20 metros de altura	17.00
Y alturas mayores a 5.20 metros	25.00
V. Uso Agropecuario (Agrícola y Ganadero) y similares	
Hasta una altura de 2.60 metros	\$ 6.00
Hasta 5.20 metros de altura	13.00
Y alturas mayores a 5.20 metros	19.00
VI. Uso Industrial	
Hasta una altura de 2.60 metros	\$ 13.00
Hasta 5.20 metros de altura	25.00
Y alturas mayores a 5.20 metros	38.00

Si al efectuar el cálculo correspondiente, el monto resultante es inferior a 2 Veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, se considerará este último como pago mínimo, aplicará para todas las clasificaciones.

ARTÍCULO 24.- Por cualquier tipo de demolición, deberá obedecer todas las observaciones y condiciones descritas en la licencia de demolición. El costo por dicha licencia deberá obedecer a lo siguiente:

I. Construcción de tabique por metro cuadrado:	\$ 10.00
II. Construcción de adobe por metro cuadrado:	13.00
III. Construcción de otros materiales por metro cuadrado:	15.00
IV. Barda de tabique por metro lineal:	10.00
V. Barda de adobe por metro lineal:	13.00
VI. Barda de otros materiales por metro lineal:	15.00

Si se detecta que la construcción se encuentra en peligro de desplomarse, por deterioro o por causas ambientales, la Licencia de Demolición se otorgara sin costo (previo dictamen de Protección Civil).

En el caso de que la demolición no quede terminada en el plazo otorgado, por cada refrendo y por el mismo plazo, se pagará el 50% de lo que corresponda pagar en el momento de la renovación.

La Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano determinará en los casos que ésta considere; el plazo autorizado para la demolición.

Si al efectuar el cálculo correspondiente, el monto resultante es inferior a 2 Veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, se considerará este último como pago mínimo, aplicará para todas las clasificaciones.

ARTÍCULO 25.- Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos, para la instalación o reparación de tuberías, tomas, descargas o servicios de cualquier naturaleza, con la vigencia que la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano le indique de acuerdo a la naturaleza de la obra:

I. Por toma, acometida, ducto principal, colector, emisor, (por cada metro lineal hasta 500 metros).

	COSTO
1. Empedrado	46.00
2. Asfalto	68.00
3. Concreto hidráulico y pórfido	102.00
4. Adoquín	56.00

II. Por toma, acometida, ducto principal, colector, emisor, (por cada metro lineal de más de 500 metros hasta 2,000 metros).

	COSTO
1. Empedrado	36.00
2. Asfalto	56.00
3. Concreto hidráulico y pórfido	65.00
4. Adoquín	49.00

III. Por toma, acometida, ducto principal, colector, emisor, (por cada metro lineal de más 2,000 metros).

1. Empedrado	29.00
2. Asfalto	29.00
3. Concreto hidráulico y pórfido	29.00
4. Adoquín	29.00

IV. Por perforación y/o colocación de mobiliario e infraestructura urbana en la vía pública (por unidad).

	COSTO
1. Empedrado y terracería	\$ 119.00
2. Asfalto	119.00
3. Concreto hidráulico y pórfido	237.00
4. Adoquín	307.00

Para que el mobiliario urbano que se encuentre colocado en la vía pública a la entrada en vigencia de la presente Ley, para que pueda permanecer y seguir haciendo uso de la misma, se deberá obtener el permiso correspondiente por parte de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, previo pago de los aprovechamientos que correspondan por el uso de la vía pública.

ARTÍCULO 26.- Por autorizar construir infraestructura de servicios de cualquier naturaleza subterránea y/o visible, por metro lineal para:

	COSTO
I. Agua Potable	\$14.00
II. Electricidad	14.00
III. Televisión por cable e Internet	14.00
IV. Telefonía	14.00
V. Gasoducto	
V.1 Hasta 6" de diámetro	14.00
V.2 Hasta 8" de diámetro	16.00
V.3 Hasta 10" de diámetro	18.00
V.4 Hasta 12" de diámetro	20.00
V.5 Hasta 14" de diámetro	22.00
V.6 Hasta 16" de diámetro	24.00
V.7 Mayores a16" de diámetro	30.00
VI. Otros no contemplados en este Articulo	21.00

ARTÍCULO 27.- La reposición de pavimento se realizará exclusivamente por la Autoridad Municipal con cargo al contribuyente, a costos vigentes en el mercado, la cual se realizará por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Rincón de Romos, Ags., cuando se trate de obras relacionadas a las actividades propias del mismo; en cualquier otro caso le corresponderá a la Dirección de Obras Públicas Municipales:

I. Empedrado	\$ 131.00
 Empedrado con emboquillado de concreto por metro cuadrado 	217.00
III. Asfalto	86.00
IV. Concreto hidráulico y pórfido	373.00
V. Adoquín	294.00

El propietario del inmueble, la persona física o moral que haya recibido la licencia o el responsable de la obra podrán realizar los trabajos de reposición de pavimento a su cargo; cuando así lo autorice la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano tomando en cuenta las indicaciones técnicas para su realización descritas en el oficio de autorización.

ARTÍCULO 28.- Por licencia para colocar antenas de telecomunicación, radiocomunicación, incluyendo el mobiliario urbano:

I. Caseta o antena telefónica sobre la vía pública	\$ 267.00
II. Antena de panel o plato, adosada a finca existente, no visible desde la vía pública.	267.00
III. Antena sobre estructura soportante, altura máxima de tres metros sobre el piso.	1,991.00
IV. Antena adosada a elemento o mobiliario urbano.	2,654.00
V. Antena sobre estructura o mástil, altura máxima de diez metros sobre el nivel de piso.	3,160.00
VI. Antena sobre estructura, altura máxima de 35 metros sobre el nivel de piso.	15,559.00
VII. Antena sobre estructura autosoportada, altura máxima de 30 metros sobre el nivel del piso.	27,135.00
VIII. Antena emisora o repetidora sobre estructura, altura mayor de 35 metros de altura sobre el nivel de piso.	27,135.00
IX. Camuflaje para mitigar el impacto visual de estructuras de antena, altura máxima de diez metros sobre el nivel del piso.	218.00
X. Camuflaje para mitigar el impacto visual de estructuras de antena, altura máxima de hasta 35 metros de altura.	218.00
XI. Camuflaje para mitigar el impacto visual de estructuras de antena, altura mayor de 35 metros sobre el nivel del piso.	218.00

La licencia de antena de comunicación deberá renovarse cada año, y quedará sujeta a cambios cuando así lo considere la legislación aplicable en la materia, o cuando así lo determine la Autoridad Competente.

Los propietarios, arrendadores o arrendatarios de predios donde se pretenda instalar antena de comunicación, deberán contar con la licencia comercial autorizada por la Secretaría del H. Ayuntamiento y presentar Constancia de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento vigente, otorgada por la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, además de número oficial en caso de predios particulares.

ARTÍCULO 29.- Por la autorización otorgada para depositar materiales y escombros producto de obras privadas que se realizan dentro del Municipio, que no contengan basura y/o desechos industriales, dentro de los tiraderos previamente autorizados (por metro cúbico) calculado de acuerdo a la capacidad del vehículo del transporte utilizado para tal efecto \$5.00 (Cinco pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 30.- Ocupación de la vía pública con material, maquinaria, o equipo de construcción, así también con escombros sin obstruir totalmente la circulación y sin obstruir la banqueta, será de \$ 405.00 (Cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.), hasta 9 metros cuadrados y \$52.00 (Cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), por metro cuadrado adicional, por el período autorizado en la licencia de construcción, quedando obligado el promovente a la limpieza total de la vía pública al término de su vigencia, debiendo sustentarse en la licencia respectiva, en caso de no contar con la licencia de construcción el permiso se otorgará por 15 días.

ARTÍCULO 31.- Las licencias de construcción, demolición y autorizaciones descritas en la sección segunda del presente Capítulo deberán sujetarse a lo siguiente:

I. Por la solicitud de renovación de licencia que se realice para el caso de construcción, reconstrucción y/o ampliación no quede terminada en el plazo, por cada solicitud de renovación, se pagará sólo el 25% de los derechos que por tal concepto correspondería pagar en el momento de solicitar la renovación de la licencia, atendiendo a la etapa constructiva de obra que falte ejecutar conforme a los porcentajes establecidos en la Fracción que antecede. En caso de que suspenda la obra en el plazo autorizado deberá avisar por escrito a la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano, para que pueda aplicar la renovación posteriormente, con vigencia a partir de la autorización de la nueva solicitud. En caso de no dar aviso, la renovación será a partir de la fecha de vencimiento de la licencia inicial. La vigencia de la Licencia de Construcción por renovar será por un periodo similar a la de una licencia inicial.

II. En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o incremente.

- III. En los casos de cambio de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos. Quedarán exentas del pago del derecho las licencias de cualquier tipo que soliciten las Dependencias u Organismos Públicos en el ejercicio de sus funciones de derecho público a excepción del Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad.
- IV. De los servicios mencionados en la presente sección, si el monto total a pagar resulta ser menor a 2 VVDUMA, se considera este último como pago mínimo.
- V. En los casos de cambio de perito, respecto de licencias vigentes, se pagará por concepto de derechos y reexpedición de licencia cada vez que se solicite la cuota de: \$ 289.00.
- VI. Por la solicitud de Constancia de Término de obra (uso de la obra), incluida la supervisión, se cobrará \$ 262.00 por obra o vivienda.
 - VII. Por la solicitud de Constancia de Habitabilidad o uso de la obra, se cobrará \$ 262.00 por obra o vivienda.
- VIII. Para el caso de que solicite una Constancia de Termino de obra y/o Habitabilidad (uso de la obra) y esta no se encuentre concluida en su totalidad, la solicitud para una visita posterior se cobrara al 50% del costo inicial.
- IX. Por lona que contenga el aviso de Licencia de Construcción (según la obra autorizada) se cobrara por unidad \$ 130.00
- X. Por revisión y análisis de propuesta de proyecto para el otorgamiento de licencia de construcción a desarrolladores de vivienda \$ 400.00.
 - XI. El costo por bitácora de obra sea de edificado o de urbanización será de \$60.00.

SECCIÓN TERCERA

Por los Servicios de Compatibilidad Urbanística y Fisonomía Urbana.

- ARTÍCULO 32.- Para ingresar a través de la ventanilla única el trámite de Constancia municipal de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento, Informe de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento, Subdivisión, Fusión y Relotificación será de \$122.00 (Ciento veintidós pesos 00/00 M.N.).
- ARTÍCULO 33.- Por servicios de expedición de informes de compatibilidad urbanística habitacional para fraccionamientos de interés social, populares, medio, se pagarán 2 VVDUMA y tratándose de fraccionamientos residenciales, industriales, servicios y comerciales será de 3 VVDUMA, especiales y mixtos 4 VVDUMA.
 - ARTÍCULO 34.- Por servicios de expedición de Constancias de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento.

Para predios localizados dentro y fuera de las zonas urbanas, se cobrará por metro cuadrado de acuerdo a lo siguiente:

I. Habitacional:

a. Para uso habitacional en predios hasta 90 m2	\$142.00
 b. Para uso de suelo habitacional en predios mayores de 90 m2 hasta 150 m2 	222.00
c) Para uso de suelo habitacional en predios mayores de 150 m2 y hasta 300 m2	426.00
d) Para uso de suelo habitacional en predios mayores de 300 m2 y hasta 800 m2	514.00
e) Para uso de suelo habitacional en predios mayores de 800 m2 se cobrarán por metro cuadrado	0.50
f) Para uso de suelo comercial, equipamiento y servicios en predios de hasta 50 m2	209.00
g) Para uso de suelo comercial, equipamiento y servicios en predios mayores de 50 m2 y hasta 150 m2	420.00
h) Para uso de suelo comercial, equipamiento y servicios en predios mayores de 150 m2 y hasta de 300 m2	506.00
i) Para uso de suelo comercial, equipamiento y servicios en predios mayores de 300 m2 y hasta 800 m2	560.00
j) Para uso de suelo comercial, equipamiento y servicios en predios mayores de 800 m2 se cobrará por metro cuadrado	0.60
k) Para uso de suelo industrial en predios de hasta 800 m2	373.00

Diciembre 22 de 2017	PERIÓDICO OFICIAL	(Décima Sección)	Pág. 15
----------------------	-------------------	------------------	---------

Para uso de suelo industrial en predios mayores de 800 m2 se cobrará la siguiente tarifa por metro cuadrado	0.40	
m) Para uso de suelo rustico en predios de hasta 5,000 m2	780.00	
n) Para uso de suelo rustico en predios mayores de 5,000 m2 y hasta de 10,000 m2	1,559.00	
o) Para uso de suelo rustico en predios mayores de 10,000 m2 se cobrará por metro cuadrado	0.10	
II. Comercial		
a) Comercial al por mayor:		\$ 9.00
Compra-venta de alimentos y bebidas;		
Compra-venta de productos no alimenticios;		
Compra-venta de combustibles y lubricantes;		
Compra venta de materiales de construcción;		
 Los demás que determinen por los códigos municipales, reglamentos y programas de desarrollo urbano de centros de población o que de éste deriven. 		
b) Comercial al por menor:		\$ 7.00
Venta de alimentos y bebidas;		Ψσσ
Venta de ammentes y bosidas, Venta de prendas de vestir, calzado y accesorios;		
Venta de prendas de vestir, carzado y decessinos, Venta de mobiliario y equipo para casa y oficina;		
Venta de mobiliano y equipo para casa y oficina, Venta de vehículos automotores, refacciones y accesorios;		
5. Venta de productos farmacéuticos y similares;		
6. Venta de artículos de oficina y escritorio;		
7. Ventas de libros, revistas y similares;		
Venta de música grabada, videos, instrumentos musicales y similares;		
9. Venta de artículos varios; y		
10. Los demás que determinen por los códigos municipales, reglamentos y programas de desarrollo urbano de centros de población o que de éste deriven.		
III. Servicios:		
 a) De alimentos y bebidas: restaurantes, cafeterías, taquerías y similares; 		\$11.00
 b) Bares, centros nocturnos, merenderos, cantinas, discote- cas, y demás giros reglamentados; 		37.00
 c) De alojamiento: hoteles, moteles, posadas, hostales, casas de huéspedes y similares; 		16.00
 d) Servicios bancarios y financieros: bancos, instituciones de crédito, casas de cambio, aseguradoras, casas de empeño, arrendadoras y similares; 		21.00
e) Prestación de servicios a empresas y particulares: oficinas, despachos de profesionistas, control de plagas, alquiler de automóviles, limpieza y mantenimiento de edificios y similares;		11.00
 f) Servicios educativos: centros de investigación, escuelas privadas de educación preescolar, primaria, secundaria, pre- paratorias, universidades, educación especial, danza, arte y similares; 		11.00
g) Servicios de salud: consultorios médicos, dentales, hospitales, laboratorios, unidades de emergencia y similares;		11.00
h) Servicios de asistencia social: guarderías infantiles, orfanatorios, asilos y similares;		11.00

•	16 (Décima Sección)	PERIÓDICO OFICIAL	Diciembre 22 de 2017
	i) Asociaciones civiles y si sindicatos, gremios, clubes	milares: colegios de profesionistas, s deportivos y similares;	11.00
	j) Servicios religiosos: tem lares;	plos, conventos, seminarios y simi-	26.00
	k) Servicios mortuorios: f columbario, mixto y similar	uneraria, cementerio, incinerador, es;	26.00
		asiva: cines, radiodifusoras, teatros, azas de toros, velódromos, estadios	21.00
	de golf, trotapista, ciclo pi	activa: canchas deportivas, campos sta, patinaderos, boliches, centros alón de eventos, juegos electrónicos	21.00
	n) Servicios culturales: bib zoológicos y similares;	liotecas, museos, galerías de arte,	16.00
		y mantenimiento de vehículos: talle- vulcanizadoras y similares;	11.00
	 p) Servicios de reparación calzado, de motocicletas y 	de otros artículos: cerrajerías, de similares;	11.00
	q) Servicios de limpieza: la y similares;	avanderías, tintorerías, de muebles	11.00
		alones de belleza, salas de masa- , fotografías, agencias de viajes y	11.00
	ropuertos y helipuertos priv taciones de radio y televisio	ones y transportes: ciber-cafés, ae- rados, estacionamiento de taxis, es- ón, centrales y de carga, mensajería minales de transporte de pasajeros;	16.00
	juego y similares, serán cor	uestas, salas de sorteos, casas de adicionados, restringidos o no permidad, orden, tranquilidad y de salud cación, tamaño y tipo.	37.00
		nen los Municipios en sus códigos	11.00

IV. Industrial

a) Industria ligera	13.00
b) Industria pesada	25.00

municipales, reglamentos y programas de desarrollo urbano

de centros de población o que de éste deriven.

V. Agropecuario (Agrícola, pecuario, agropecuario, acuicultura y apicultura), pagará \$ 0.16 por metro cuadrado las primeras 3 hectáreas y las hectáreas subsecuentes pagarán \$ 73.00 (Setenta y tres pesos 00/100 M.N.), por hectárea.

VI. Forestal (Viveros, invernaderos, aserraderos, extracción de productos forestales y ranchos cinegéticos), pagará \$ 0.10 por metro cuadrado las primeras 3 hectáreas y las hectáreas subsecuentes pagarán \$ 70.00 por hectárea.

Para los predios baldíos, será considerado el uso que determine la compatibilidad urbanística correspondiente, con base en la cual se cobrarán los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 35.- Cuando se trate de renovación de la Constancia de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento, sin cambio de uso de suelo, la tasa se reducirá a un 50%, considerando las tarifas vigentes, aplica para predios localizados fuera y dentro de la zona urbana.

En el caso de establecimientos comerciales y de servicios que hayan tramitado la Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento, en ventanilla única, dentro del SISTEMA DE APERTURA RÁ-PIDA DE EMPRESAS (SARE) y que se encuentre dentro del catálogo de giros comerciales de bajo riesgo, según la Clasificación Mexicana de Actividades y Productos elaborado por el INEGI; pagaran por tramite los siguientes rubros:

I. Predio menor a 50 m2	\$	209.00
II. Predio menor de 50 m2 a 150 m2		440.00
III. Predios de 150 m2 a 300 m2		506.00
IV. Predios de 300 m2 a 800 m2		560.00
V. Mavores a 800 m2	0.60	por m2

Se entiende por bajo riesgo a los establecimientos que realizan actividades o presenta servicios que NO constituyen un riesgo para la población.

ARTÍCULO 36.- Constancia de Factibilidad para uso de suelo y ocupación de la vía pública; puestos semifijos, fijos o taburetes y ambulantes.

I. Dentro del primer cuadro de la ciudad de Rincón de Romos, puestos semifijos y taburetes hasta por 4.0 m.	\$ 1,000.00
El metro cuadrado adicional se cobrará a razón de	110.00
II. Fuera del primer cuadro de la ciudad de Rincón de Romos y en cualquier localidad de Municipio, por metro cuadrado	165.00
III. Ambulantes por metro cuadrado	110.00

En la Fracción anterior se considerará el mobiliario de trabajo, y el cobro mínimo será de \$1.00 (Un peso 00/100 M.N.) por cada m².

La vigencia de esta constancia será de un año a partir de la fecha de autorización y podrá cancelarse cuando la autoridad lo considere conveniente.

Para el cobro de este concepto deberá considerase el espacio total utilizado, incluyendo el puesto, mobiliario y equipo.

SECCIÓN CUARTA Por los Servicios de Subdivisión, Fusión y Relotificación

ARTÍCULO 37.- Por Subdivisión se causarán por la parte que se desmembre, los derechos que se calcularán conforme a lo que a continuación se establece, debiendo pagarse la cantidad que resulte mayor de entre la cuota mínima establecida para cada caso o la que se determine aplicando la tarifa al número de metros cuadrados, en cada caso. Una vez autorizada la subdivisión deberá presentar manifestación por cada fracción.

I. Predios localizados en fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular o de interés social, se cobrará por metro cuadrado a razón de:	8.00
Cuota mínima	170.00
II. Predios localizados en fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio, se cobrará por metro cuadrado a razón de:	12.00
Cuota mínima	534.00
III. Predios localizados en fraccionamientos habitacionales de tipo residencial y campestre, se cobrará por metro cuadrado a razón de:	14.00
Cuota mínima	632.00
IV. Predios localizados en fraccionamientos, corredores, parques o áreas de tipo industrial, se cobrará por metro cuadrado a razón de:	7.00
Cuota mínima	534.00
V. Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo cementerio, se cobrará por metro cuadrado a razón de:	7.00
Cuota mínima	534.00
VI Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo comercial, se cobrará por metro cuadrado a razón de:	7.00
Cuota mínima	534.00
VII Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo campestre y granjas de explotación agropecuaria, se cobrará por metro cuadrado a razón de:	8.00
Cuota mínima	534.00

0 00

VIII Predios: agostadero, agrícola, agropecuario, pecuario, acuicultura y apicultura, se cobrará por metro cuadrado a razón de: \$0.16 hasta las primeras 3 hectáreas y las subsecuentes pagarán conforme a lo siguiente:

a) De 3 a 200 has.	\$300.00
b) De más de 200 a 400 has.	250.00
c) De más de 400 a 600 has.	200.00
d) De más de 600 a 800 has.	150.00
e) De más de 800 a 1000 has.	100.00
f) Y más de 1,000 has.	50.00
Cuota Mínima	421.00
IX. Predios baldíos localizados dentro de la zona urbana consolidada y del área de crecimiento establecida en los programas y esquemas de desarrollo urbano para la Ciudad y centros de población comprendidos dentro del territorio Municipal, se cobrará por metro cuadrado a razón de:	2.31
Cuota Mínima	534.00
X. Predios localizados en centros de población y comunidades rurales para uso habitacional o cualquier otro uso urbano, se cobrará por metro cuadrado a razón de:	3.00
Cuota mínima	162.00

- XI. Para el caso de las correcciones realizadas en subdivisiones autorizadas con anterioridad, se cobrará la cuota mínima establecida por tipo de fraccionamiento.
- XII. En caso de modificar completamente la propuesta de subdivisión autorizada, se cobrará por metro cuadrado a razón de la clasificación indicada por tipo de fraccionamiento.
- XIII. Para el caso de subdivisiones, se descontará el importe que corresponda al predio que se indique como resto de propiedad, en la subdivisión. Si en la propuesta de Subdivisión no se indica el resto de propiedad, se considerará como ésta al predio resultante con menor superficie.
- XIV. Cuando la clasificación de un fraccionamiento y/o desarrollo especial sea mixta, se aplicará la tarifa correspondiente a la clasificación más alta.
- XV. Las subdivisiones que se soliciten para la ampliación de vialidades, apertura de calles o cualquiera otra obra pública de naturaleza análoga, se expedirán sin costo, siempre y cuando la parte afectada sea donada al Municipio y se reúnan todos los requisitos establecidos en las leyes aplicables.
- XVI. Si el uso de los predios resultantes de una subdivisión es mixto, se aplicará la tarifa correspondiente a la clasificación más alta.
- VI. Por la actualización de subdivisiones que no fueron autorizadas, y no fueron protocolizadas ante la fe de un Notario Público, sin cambio en la propuesta de subdivisión pagarán el 30% del costo de las tarifas vigentes.

ARTÍCULO 38.- Por Fusión los derechos que se calcularán conforme a lo que a continuación se establece, debiendo pagarse la cantidad que resulte mayor de entre la cuota mínima establecida para cada caso o la que se determine aplicando la tarifa al número de metros cuadrados, el cobro se realizará por la(s) parte(s) que se fusiona (n) y obedecerá a la siguiente clasificación:

L Dradian landizadas an francianamientos habitacionales urbanos de tina nonular o

de interés social, se cobrará por metro cuadrado a razón de:	\$ 8.00
Cuota mínima	170.00
II. Predios localizados en fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio, se cobrará por metro cuadrado a razón de:	12.00
Cuota mínima	534.00
III. Predios localizados en fraccionamientos habitacionales de tipo residencial y campestre, se cobrará por metro cuadrado a razón de:	14.00
Cuota mínima	632.00
IV. Predios localizados en fraccionamientos, corredores, parques o áreas de tipo industrial, se cobrará por metro cuadrado a razón de:	7.00
Cuota mínima	534.00
V. Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo cementerio, se cobrará por metro cuadrado a razón de:	7.00
Cuota mínima	534.00

VI. Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo comercial, se cobrará por metro cuadrado a razón de:	7.00
Cuota mínima	534.00
VII. Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo campestre y granjas de explotación agropecuaria, se cobrará por metro cuadrado a razón de	8.00
Cuota mínima	534.00
VII. Predios: agostadero, agrícola, agropecuario, pecuario, acuicultura y apicultura, se cobrará por metro cuadrado a razón de: \$0.16 hasta las primeras 3 hectáreas y las subsecuentes pagarán por hectárea conforme a lo siguiente:	
a) De 3 a 200 has.	300.00
b) De más de 200 a 400 has.	250.00
c) De más de 400 a 600 has.	200.00
d) De más de 600 a 800 has.	150.00
e) De más de 800 a 1,000 has.	100.00
f) Y más de 1,000 has.	50.00
Cuota mínima cuando no se cumpla con la superficie que marca el Código de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes, pagará	442.00
VIII. Predios baldíos localizados dentro de la zona urbana consolidada y del área de crecimiento establecida en los programas y esquemas de desarrollo urbano para la ciudad y centros de población comprendidos dentro del territorio Municipal, se cobrará por metro cuadrado a razón de:	2.31
Cuota mínima	534.00
X. Predios localizados en centros de población y comunidades rurales para uso habitacional o cualquier otro uso urbano, se cobrará por metro cuadrado a razón de:	3.00
Cuota mínima	162.00

- XI. Para el caso de las correcciones realizadas en fusiones autorizadas con anterioridad se cobrará la cuota mínima establecida por tipo de fraccionamiento.
- XII. En caso de modificar completamente la propuesta de fusión autorizada, se cobrará por metro cuadrado a razón de la clasificación indicada por tipo de fraccionamiento.
- XIII. Cuando la clasificación de un fraccionamiento y/o desarrollo especial sea mixta, se aplicará la tarifa correspondiente a la clasificación más alta.
- XIV. Las fusiones que se soliciten para la ampliación de vialidades, apertura de calles o cualquiera otra obra pública de naturaleza análoga, se expedirán sin costo, siempre y cuando se reúnan todos los requisitos establecidos en las leyes aplicables.
- XV. Si el uso de los predios resultantes de una fusión es mixto, se aplicará la tarifa correspondiente a la clasificación más alta.
- XVI. Por actualización de fusiones que fueron autorizadas, y no fueron protocolizadas ante la fe de un Notario Público y sin cambio en la propuesta de fusión pagarán un 50% del costo a tarifas vigentes.

SECCIÓN QUINTA

Por Levantamientos Topográficos

ARTÍCULO 39.- Cuando el solicitante requiera la verificación de medidas, alineamiento, deslinde u otro de naturaleza análogo, de algún trámite ingresado en Ventanilla, deberá cubrir los costos a razón de:

I. Por medición de terreno urbano y expedición de plano a escala de la medición efectuada:

a) Hasta 200 metros cuadrados	\$ 340.00
b) De más de 200 a 400 metros cuadrados	540.00
c) De más de 400 a 600 metros cuadrados	815.00
d) De más de 600 a 800 metros cuadrados	1,081.00
e) De más de 800 a 1,000 metros cuadrados	1,215.00
f) De más de 1,000 a 2,000 metros cuadrados	1,640.00
g) De más de 2,000 a 4,000 metros cuadrados	2,030.00
h) De más de 4,000 a 6,000 metros cuadrados	2,710.00

II. Por medición de terreno ubicado fuera de la zona urbana y expedición de plano a escala de la medición efectuada:

a) De 0 a 1 hectárea	\$ 1,215.00
b) De más de 1 a 5 hectáreas	2,455.00
c) De más de 5 a 10 hectáreas	4,764.00
d) De más de 10 a 30 hectáreas	6,930.00
e) De más de 30 a 50 hectáreas	11,425.00

Tratándose de superficies superiores a 50 hectáreas, se aumentará la cuota establecida en el inciso e) con el equivalente al 50% de la que corresponda a la superficie excedente.

Todo usuario que requiera verificación de medidas, alineamiento, deslinde u otro de naturaleza análogo donde el Municipio tenga algún beneficio (donaciones, apertura de vialidades, y demás de naturaleza análoga), no causará costo alguno.

SECCIÓN SEXTA

Por los Servicios de Fraccionamientos y Condominios

ARTÍCULO 40.- Los fraccionadores (habitacional o especial) o promoventes de vivienda, deberán en un plazo no mayor a 15 días, contados a partir de la fecha en que sea autorizado el fraccionamiento o condominio en términos del Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda, el pago por concepto de derechos con motivo de la opinión, integración del expediente y del control de sus obligaciones, de acuerdo a la siguiente tarifa por metro cuadrado de la superficie total del fraccionamiento:

Tipo de Inmueble:

1.	Fracci	onamiento	os Habitacionales	:

a) Popular o de interés social	\$ 3.00
b) Medio	6.00
c) Residencial y Campestre	6.00
d) Mixtos	6.00
II. Fraccionamientos Especiales	
a) Granjas de explotación agropecuaria	4.00
b) Comerciales	6.00
c) Cementerios	6.00
d) Industriales	6.00

Si el monto total a pagar resulta inferior a \$880.00 (Ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), se considerará dicha cantidad como cuota mínima.

III. Condominios Horizontales, Verticales y Mixtos; por Constitución, Modificación o Extinción del Régimen de Propiedad en Condominio.

Sobre el área del departamento, piso, suelo, vivienda o local propiedad exclusiva del condominio, se aplicará la misma tarifa para fraccionamientos, la cual dependerá de la zona donde se ubique el condominio conforme al Programa de Desarrollo Urbano correspondiente.

Para el caso de modificación a condominios el monto a pagar se calculará solamente sobre la superficie que se esté modificando del condominio respectivo.

Si el monto total a pagar resulta inferior a \$880.00 (Ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), se considerará dicha cantidad como cuota mínima.

- IV. Desarrollos Especiales: Se cobrará a razón de \$1.21 por metro cuadrado de acuerdo al área total.
- Si el monto total a pagar resulta inferior a \$880.00 (Ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), se considerará dicha cantidad como cuota mínima.
- V. Cuando la clasificación de un fraccionamiento, condominio y/o desarrollo especial sea mixto, se aplicará la tarifa correspondiente a la clasificación más alta.
- Si el monto total a pagar resulta inferior a \$822.00 (Ochocientos veintidós pesos 00/100 M.N.), se considerará dicha cantidad como cuota mínima.
- VI. Cuando los fraccionadores o promoventes no tengan capacidad para cumplir con la prestación de servicios a que están obligados conforme al Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes o prefieran que el Municipio los realice por ellos, los derechos que se causen

(Décima Sección)

se pagarán por la prestación de dichos servicios, según las cantidades que correspondan por los mismos, en términos de lo establecido en la presente Ley de Ingresos, o según el convenio que al efecto se establezca con el particular atendiendo al gasto que al Municipio le represente la prestación de los mismos, podrá hacer efectiva la garantía que se hubiese depositado, independientemente de que la Tesorería Municipal haga acreedor a las sanciones administrativas y fiscales que deriven de su incumplimiento.

ARTÍCULO 41.- Los fraccionadores o promoventes deberán cubrir en un plazo no mayor de 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que sea autorizada la relotificación del fraccionamiento, el pago por concepto de derechos con motivo de la autorización de la superficie total que se relotifica, mismos que se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa por metro cuadrado.

Tipo de Inmueble:

	Φ	
a) Interés Social	\$	0.63
b) Popular		1.21
c) Medio		1.47
d) Residencial		1.68
e) Campestre		1.89

Si al aplicar la tarifa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$1,470.00 (Mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N.), esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

II. Especiales

a) Granjas de explotación agropecuaria	\$	4.00
b) Comerciales		6.00
c) Cementerios		6.00
d) Industriales		6.00

Si al aplicar la tarifa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$1,621.00 (Mil seiscientos veintiún pesos 00/100 M.N.), esta cantidad se cobrará como pago mínimo.

Para el caso de fraccionamientos mixtos se aplicará la tasa correspondiente a la clasificación más alta.

ARTÍCULO 42.- Por dar seguimiento a la supervisión de las obras de urbanización, respecto a la calidad de los materiales, obras y servicios realizados para el desarrollo de Fraccionamientos, Constitución del Régimen de Propiedad en Condominio, Subdivisiones y Desarrollos Especiales (costo, derechos de supervisión con Unidades Externas), se causarán derechos que tendrán que pagarse al Ayuntamiento dentro del plazo de 60 días naturales, siguientes a partir de la fecha de autorización que otorgue la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Estado o Dirección General de Planeación y Desarrollo las autoridades competentes en la materia.

Para los efectos de este Artículo, la tarifa por metro cuadrado de construcción de obras de urbanización, será la que se establece en La Ley de Ingresos de Gobierno del Estado vigente, de conformidad con las tasas siguientes a la base que en cada caso se establece.

I. FRACCIONAMIENTOS:

1. Por supervisión de obra, la base será el presupuesto total de obras de urbanización, y se aplicará la tasa que corresponda según el tipo de fraccionamiento donde se realicen:

a) De interés social

3.50%

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$ 6,830.00 (Seis mil ochocientos treinta pesos 00/100 M.N.), esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

 b) Los demás tipos de fraccionamientos previstos en el Código de Ordenamiento Territorial Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes 3.50%

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$ 22,689.00 (Veintidós mil seiscientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.), esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

II. CONDOMINIOS:

 Por supervisión de obra la base del derecho será el presupuesto total de obra en predios que requieran la introducción de servicios y/o demás obras de urbanización señaladas, se aplicarán las tasas señaladas en la Fracción I, dependiendo de la zonificación establecida conforme al Programa de Desarrollo Urbano o la autorización correspondiente en su caso. Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$8,913.00 (Ocho mil novecientos trece pesos 00/100 M.N.), esta cantidad se cobrará como pago mínimo.

III. DESARROLLOS ESPECIALES:

 Por supervisión de obra, la base será el presupuesto total de obra que se requiera para la introducción de servicios y/o demás obras de urbanización de las señaladas, se aplicará la tasa como en la Fracción I, numeral 1 del presente Artículo dependiendo de la zonificación establecida conforme al Programa de Desarrollo Urbano o la autorización correspondiente en su caso.

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$21,706.00 (Veintiún mil setecientos seis pesos 00/100 M.N.), esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

Para los efectos de las Fracciones anteriores el valor de obra de urbanización será determinado por la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio, en relación de la Ley de Ingresos para el Estado de Aguascalientes.

IV. Los fraccionadores (habitacional o especial) o promoventes de viviendas, deberán en un plazo no mayor a 15 días, contados a partir de la fecha en que sea autorizado el fraccionamiento por las autoridades competentes, realizar el pago por concepto de derechos sobre el valor catastral ya fraccionado en terreno sobre el cual se ubiquen, considerando como base de cálculo la superficie vendible (no incluye áreas de donación, vialidades y restricciones) de acuerdo al tipo de fraccionamiento o condominio, conforme a la siguiente:

TARIFA FRACCIONAMIENTOS

A. HABITACIONALES:

- 1.- Popular o Interés Social
- 2.- Medio
- 3.- Residencial
- 4.- Mixto

B. CONDOMINIOS:

- 1.-Horizontal.
- 2 Vertical
- 3.- Mixto

C. ESPECIALES:

- 1.- Campestre
- 2.- Granjas de explotación
- 3.- Comerciales
- 4.- Cementerios
- 5.- Microindustrias
- 6.- Pequeña Industria
- 7.- Mediana Industria
- 8.- Gran Industria

- \$ 3.00 por metro cuadrado.
 - 6.00 por metros cuadrado.
 - 6.00 por metros cuadrado.
 - 6.00 por metros cuadrado.
- \$ 6.00 por metro cuadrado.
 - 6.00 por metros cuadrado.
 - 6.00 por metros cuadrado.
- \$ 4.00 por metro cuadrado.
 - 6.00 por metros cuadrado.

La falta oportuna del pago de los Derechos, causan recargos en concepto de indemnización al Fisco Municipal a razón del 3% del monto de los mismos por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Por concepto de la Licencia de Construcción de Obra de Urbanización, los fraccionadores (habitacionales o especiales) o promoventes, deberán pagar al Municipio \$1.58 por metro cuadrado; a partir de la autorización del Fraccionamiento y/o Subdivisión, deberá tramitarse en un plazo no mayor a 60 días y su vigencia será la prevista en el Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes.

V. SUBDIVISIONES:

1.- Por supervisión de obras de urbanización, que realice directamente la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano Municipal, se cobrará de acuerdo a los siguientes porcentajes del costo total de las obras de urbanización, según el tipo de fraccionamiento donde se realicen o lo que señalen la zonificación establecida conforme al programa de Desarrollo Urbano o a la autorización correspondiente en su caso, según el tipo de desarrollo:

a) De interés social para vivienda de Interés Social 3.00% y Popular

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$6,945.00 (Seis mil novecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N), esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

b) Los demás tipos de fraccionamientos indicados en el Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes

5.00%

(Décima Sección)

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$23,477.00 (Veintitrés mil cuatrocientos setenta y siete pesos 00/100 M. N.), esta cantidad se cobrará como pago mínimo.

ARTÍCULO 43.- La autorización, licencia y/o permiso expedido por el Municipio para las actividades inherentes a la urbanización, construcción y demolición deberán tener especificados los términos de la vigencia.

En caso de que el solicitante exceda el tiempo autorizado, podrá solicitar un nuevo permiso a la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano Municipal, pagando por un semestre adicional el 15% de la cotización actualizada a manera de refrendo, siempre y cuando no se hayan modificado las obras a realizar y que estén registradas en la primera solicitud y el plazo autorizado no haya terminado, tramitará nueva licencia por la superficie restante.

ARTÍCULO 44.- Por recorrido de inspección y elaboración de dictamen técnico correspondiente a obras de urbanización y servicios públicos inherentes que emitan las dependencias involucradas, con fines de municipalización o entrega-recepción parcial o total al Municipio o la asociación de condóminos, según sea el caso, el promovente deberá pagar el día de la solicitud de dictámenes las cuotas siguientes:

a) Por dictamen técnico de alumbrado público	\$1,500.00
b) Por dictamen técnico de redes de agua potable y alcantarillado	1,500.00
c) Por dictamen técnico de pavimentos, guarniciones y banquetas	1,500.00
d) Por dictamen técnico de nomenclatura y señalización	1,500.00
e) Por dictamen técnico de parques y jardines	1,500.00
f) Por dictamen técnico de limpia y aseo público	1,500.00
Por la elaboración del acta correspondiente a obras de urbanización concluidas y la recopilación de firmas de las autoridades municipales competentes, con el fin de realizar la entrega-recepción parcial o total de los servicios al municipio el promotor deberá pagar, por cada una de las actas de entrega-recepción de los servicios inherentes al desarrollo, previo a la entrega del acta, la cantidad de:	\$210.00

SECCIÓN SÉPTIMA Sanciones y multas

ARTÍCULO 45.- La falta de permisos, licencias, constancias y/o autorizaciones otorgadas por la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano, contempladas en esta Ley serán sancionados con una multa equivalente de 1 a 200 VVDUMA al día de su cobro independientemente de la suspensión inmediata de la obra en tanto no haya sido regularizada su situación administrativa.

Los trámites que no sean recogidos en la ventanilla en un plazo máximo de 90 días a partir de la fecha de autorización; serán cancelados y deberán tramitarse nuevamente. Para lo cual deberán pagar nuevamente el costo por ingreso de trámite.

Por la colocación de anuncios publicitarios de cualquier tipo en edificios y espacios públicos (Propiedad del Gobierno) sin contar con la autorización correspondiente, pagaran de 10 a 20 VVDUMA.

SECCIÓN OCTAVA Anuncios y Fisonomía Urbana

ARTÍCULO 46.- Por la autorización con vigencia de un año o fracción para la fijación, colocación, instalación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles o audibles en la vía pública o en lugares a los que tenga acceso al público, se pagarán derechos por metro cuadrado o fracción, aplicando las siguientes cuotas, que se pagarán al momento de solicitar la autorización respectiva a la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano.

I. Permanentes con vigencia de un año

	Tarifas por metro cuadrado
Pantalla electrónica	\$ 243.00
2. Estructuras unipolares, bipolares y carteleras	121.00
3. Adosados a fachadas o predios sin construir	98.00

4. Publicidad móvil por día5. Pintado de bardas no mayores a 6m 319.00	243.00
6. Otros	319.00
II. Temporales. Todos aquéllos que no excedan de 30 días naturales	
	Tarifas por metro cuadrado
1. Rotulados (por unidad)	115.00
2. Mantas y lonas con medidas no mayores a 6 m2 (por unidad)	243.00
3. Volantes por cada día de 1 a 100	60.00
4. Volantes de 101 en adelante por día	121.00
5. Publicidad sonora por cada día	39.00
III. Colocación de pendones en postes de la vía pública con medidas no mayores a 1.20 m por 0.60m (por unidad), conforme lo establecido en el Código de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Aguascalientes, Código Electoral del Estado de Aguascalientes	\$ 16.00
IV. Botargas	
a) Botargas con o sin música Por día	\$ 638.00
b) Botargas con o sin música De 6 a 15 días	1,278.00
c) Botargas con o sin música De 16 a 30 días	1,400.00
V. Mamparas cuyas dimensiones físicas excedan 8m2 y Otros (por día)	\$ 140.00
VI. Anuncios por evento instalados dentro del Gimnasio Municipal "Calpulalpan", pagarán los derechos correspondientes, por anuncio de hasta 6 metros cuadrados a razón de:	\$ 601.00

Lo no establecido en el presente Artículo estará regulado por el Código de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Aguascalientes y por la Reglamentación Municipal correspondiente.

Todo anuncio deberá indicar el tamaño y en lugar visible el número de permiso otorgado por la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano. Para el retiro de anuncios permanentes se requerirá de la autorización de la Dirección General de Planeación Desarrollo Urbano.

La expedición de las autorizaciones para el refrendo de anuncios permanentes se hará aplicando el 100% de los costos indicados en el presente Artículo y será aplicable siempre y cuando no exista modificación alguna en el anuncio autorizado inicialmente.

SECCIÓN NOVENA

Por los Servicios Forestales

ARTÍCULO 47.- El costo de la licencia para el derribo y poda de árboles en la Cabecera Municipal, Delegaciones y Comisarias, será:

I. Poda formativa por árboles

a) Poda formativa por árbol de una altura menor a 2.50 metros	\$ 62.00
b) Poda formativa por árbol de una altura de 2.50 metros en adelante	132.00
c) En zonas urbanas por metro cúbico de madera R.T.A (Residuos de Tala de Árboles) producto de la poda, desde una altura de cuatro metros en adelante independiente mente de la especie.	126.00
II. Derribo de árboles en zonas urbanas por metro cubico, según dictamen de madera R.T.A. (Residuos de Tala de Árboles) producto del derribo.	146.00
a) Árbol con altura menor a 2.50 mts.	120.00
b) Árbol con altura mayor a 2.50 mts.	225.00
III. Derribo de árboles en Cabecera Municipal, Delegaciones y Comisarias de las siguientes especies:	
a) Mezquite y sabino	669.00
b) Pirúl, pino y jacaranda	390.00

c) Huizache	286.00
d) Eucalipto	220.00
e) Otros	172.00
IV. Elaboración de prorroga	66.00

El pago de este derecho no exime al solicitante de la condición que marca el dictamen de autorización para poda y/o derribo, sobre la entrega de arbolitos para su plantación y reforestación, la cantidad estará en función de la altura y número de árboles derribados, estableciéndose un suministro de 1 (uno) a 20 (veinte) por cada uno de los talados. Para el caso de especies protegidas deberá contar con el permiso correspondiente de la Dirección de Ecología del Municipio de Rincón de Romos, Ags.

Cuando la solicitud del servicio provenga de Institución Educativa o Dependencia Gubernamental la tarifa se reducirá en un 30% por el servicio requerido.

Sanciones y Multas

La falta de permisos, Licencias, Constancias, y/o Autorizaciones otorgadas por la Dirección de Ecología y Protección del Medio Ambiente, contempladas en esta Ley serán sancionadas con una multa equivalente de 1 a 200 VVDUMA, al día de su cobro independientemente de la suspensión inmediata de la obra en tanto no haya sido regularizada su situación administrativa.

Los trámites que no sean recogidos en la ventanilla en un plazo máximo de 90 días a partir de la fecha de autorización; serán cancelados y deberán tramitarse nuevamente, para lo cual deberán pagar nuevamente el costo por ingreso de trámite.

SECCIÓN DÉCIMA

Por Servicios Prestados a Predios sin Bardear y/o no Atendidos por sus Propietarios

ARTÍCULO 48.- El servicio a que se refiere este Capítulo se causará cuando el H. Ayuntamiento limpie o retire el escombro del predio en lugar del propietario o poseedor del mismo; cuando la solicitud se haga por afectar a terceros y no se encuentre al propietario este servicio se integrará en el cobro del impuesto predial de acuerdo a la siguiente:

	IAKIFA
1. Limpieza del predio (desyerbe y basura) por metro cuadrado	\$ 8.00
2. Acarreo de escombro, por metro cúbico	110.00
3. Limpieza de banqueta del predio, por metro lineal de frente:	18.00

TADIEA

ARTÍCULO 49.- El servicio a que se refiere este Artículo se causará cuando el H. Ayuntamiento realice un derribo o una poda formativa del predio en lugar del propietario o poseedor del mismo; cuando la solicitud se haga por afectar a terceros y no se encuentre al propietario, este servicio se integrará en el cobro del impuesto predial de acuerdo a la tarifa a que se refiere el Artículo 48 de esta Ley.

Los servicios por traslado de desechos de fábricas o particulares se cobrarán según el convenio firmado para esos fines.

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA

Por los Servicios Prestados en el Sistema Municipal DIF

ARTÍCULO 50.- Los servicios prestados se cobrarán con las siguientes tarifas: consulta médica según estudio socioeconómico de \$10.00 a \$16.00.

I. Terapias de rehabilitación según estudio socioeconómico de \$16.00 a 37.00 por cada una.

SERVICIO	Cuota a pagar		
a) Servicio de atención psicológica	\$ 10.00		
b) Talleres (cuota mensual)	17.00		
c) Aplicación de Inyecciones	5.00		
d) Pláticas prematrimoniales por pareja	77.00		
e) Terapias relajantes por servicio	22.00		

II. Guardería a particulares:

SERVICIO	Cuota a pagar	Cuota a pagar Pronto Pago
El subsidio por pronto pago se considerará dentro de los cinco días hábiles de cada mes		1° al 5° día
a) Lactante y maternal mensual por niño.	\$908.00	\$772.00
b) Preescolar mensual por niño.	992.00	840.00
c) Guardería a trabajadores del ISSSTE.	La establecida en el convenio	No Aplica
Lactante, Maternal y preescolar por asistencia mensual.	1,590.00	No Aplica
d) Inscripción Lactantes, Maternal y Preescolar por Familia.	525.00	No Aplica

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA

Por los Servicios Prestados por la Dirección de Seguridad Pública

ARTÍCULO 51.- El servicio de vigilancia prestado por los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio a instituciones o empresas particulares, se cobrará un 30% adicional de la cantidad del sueldo neto integrado por día, que perciba cada uno de los elementos de la Dirección de acuerdo a su rango.

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA

Por Servicios Prestados en Panteones

ARTÍCULO 52.- Por concesión de uso de fosa a perpetuidad:

I. Panteones Municipales de la Cabecera Municipal:

a) Por concesión de uso de fosa a perpetuidad en panteón de Cabecera Municipal	\$ 15,802.00
b) Por concesión de uso de terreno a perpetuidad en panteón de Cabecera Municipal	7,350.00
c) Por la cesión de derechos de fosa o terreno a perpetuidad se pagará	525.00
 d) El derecho por servicios de inhumación y exhumación de cadáveres en los Panteón Municipales, pagará por cada uno 	145.00
II. Panteón Tipo Americano:	
a) Por concesión de uso de fosa a perpetuidad en panteón tipo americano	15,802.00
b) Por concesión de uso de terreno a perpetuidad en panteón tipo Americano	6,300.00
c) Por la cesión de derechos de fosa a perpetuidad se pagará	420.00
III. Panteones en Delegaciones:	
 a) Por concesión de uso de fosa a perpetuidad en panteón de cualquiera de las De legaciones Municipales 	6,300.00
b) Por concesión de uso de terreno a perpetuidad.	3,675.00
c) Por la cesión de derechos de fosa o terreno a perpetuidad se pagará	367.00

ARTÍCULO 53.- Por concesión de uso de gaveta vertical a perpetuidad se aplicará una cuota de \$3,649.00, para panteones Municipales y en Delegaciones.

ARTÍCULO 54.- El derecho por servicios propios a la inhumación y exhumación de cadáveres de panteón en cualquier Delegación Municipal por cada una se pagará \$145.00.

ARTÍCULO 55.- En lo referente a las inhumaciones para el Panteón Municipal tipo americano, la primera inhumación estará exenta de pago, a partir de la segunda tendrá un costo de \$1,050.00.

ARTÍCULO 56.- El derecho por la autorización para trasladar un cadáver fuera del Municipio \$551.00.

ARTÍCULO 57.- Por el mantenimiento de las áreas comunes de los panteones (calles, andadores, bardas, jardines), el Ayuntamiento asumirá los costos por este servicio, eximiendo al usuario de erogación alguna por este concepto.

Se otorgará un subsidio de hasta el 100% del pago de los derechos de inhumación, a las personas de escasos recursos, que tengan el deceso de un familiar menor o adulto, de igual manera si para su inhumación requiriesen de la exhumación previa autorización de ésta por parte de la Secretaría del H. Ayuntamiento, debiéndose contar con el estudio socioeconómico correspondiente y con la autorización del Presidente Municipal. También deberá presentar el estudio socioeconómico emitido y avalado por las Dependencias Municipales que generen este servicio (Dirección de Desarrollo Social y DIF).

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA

Por los Servicios Prestados en la casa de Matanza Municipal

ARTÍCULO 58.- Se causará y pagará derechos por uso de rastro y casa de matanza municipales y degüellos fuera del Municipio, conforme a la siguiente:

TARIFA UNITARIA

El derecho de sacrificio de animales se cobrará a razón de:

I. Bovinos y Equinos	\$77.00
II. Porcinos	55.00
III. Ovinos y caprinos	22.00

Los introductores o tablajeros que comercialicen en el Municipio productos de animales que hayan sido sacrificados fuera de éste, tienen la obligación de presentar al administrador de la casa de matanza municipal la documentación que acredite la procedencia de los mismos pagando el derecho de verificación de que los productos cumplan con la calidad para lo que estén destinados, por lo que el Municipio tiene la obligación de proporcionar la etiqueta foliada que haga referencia del registro de la pieza animal de que se trate. El costo será en función de multiplicar el número de kilos por \$ 0.48.

ARTÍCULO 59.- Los matanceros que laboren en las instalaciones para sacrificio de animales propiedad del Municipio de Rincón de Romos, Ags., tienen la obligación de registrarse en la Secretaría del H. Ayuntamiento, quien a su vez tiene la obligación de entregarles una identificación, misma que deberá ser refrendada en los primeros 30 días del año, el costo de esta identificación y su refrendo será de \$55.00 por año.

ARTÍCULO 60.- Los matanceros pagarán el derecho del uso de las instalaciones municipales donde se realice el sacrificio de animales, de acuerdo a las siguientes

TARIFAS:

I. Bovinos y equinos, por animal sacrificado	\$22.00
II. Ovinos, caprinos y porcinos, por animal sa	22.00

ARTÍCULO 61.- La prestación de servicios que presta la Dirección de Regulación Sanitaria, estará sujetos a las siguientes

TARIFAS

a) Por la fumigación de fauna nociva, en casa habitación	\$ 47.00 M2
b) Por la manutención de mascotas capturadas, aseguradas y/o recuperadas, se cobrará una cuota diaria por mascota	37.00
c) Por la desparasitación de mascotas, por cada una	37.00
d) Esterilización de mascotas	52.00
e) Estancia de animales en Corral en Pie, incluye alimentación y cuidado por día	60.00
f) Cursos y talleres sobre estilos de vida saludable por cada persona	100.00

SECCIÓN DÉCIMO QUINTA

Por Servicios de Recolección, Traslado y Disposición Final de los Residuos Sólidos Urbanos

ARTÍCULO 62.- Los propietarios de Industrias, Comercios y Habitantes en General, que soliciten el Servicio de Recolección, Traslado y Disposición Final de los residuos sólidos especiales que generan; deberán cubrir por concepto de derechos, una cuota de acuerdo a las siguientes:

TARIFAS

a) Por el volumen de un contenedor de 1.3 m3	\$ 286.00
b) Por el volumen de un contenedor de 2.6 m3	511.00
c) Por el volumen de un contenedor de 3.6 m3	737.00
d) Por cada m3 y/o fracción adicional	183.00

ARTÍCULO 63.- Los propietarios de Industrias, Comercios y Habitantes en General, que soliciten el Servicio de Recolección, Traslado y Disposición Final de los residuos sólidos especiales que generan; deberán cubrir por concepto de derechos, una cuota de acuerdo a las siguientes:

TARIFAS

a) Llantas de R13 a R19, por pieza	\$ 3.50
b) Llantas de R20 en adelante, por pieza	5.00

SECCIÓN DÉCIMO SEXTA

Por Servicio de Alumbrado Público

ARTÍCULO 64.- En materia de derechos por servicio de alumbrado público, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes disposiciones

Son causantes del derecho por concepto de alumbrado público en calles, plazas, jardines y demás lugares de uso común, los consumidores de energía eléctrica clasificados en las tarifas 1, 2, 3, OM, HM, HS, HSL, HT, HTL, 1-15, 1-30, HS-R, HS-RF, HS-RM, HT-R, HT-RF, HT-RM, HM-R, HM-RF, HM-RM, publicadas en el Diario Oficial de fecha 31 de diciembre de 1986, 10 de noviembre de 1991, 3 de abril de 1992, 13 de mayo de 1993, 4 de octubre de 1993 y 30 de septiembre de 1994.

Los derechos de alumbrado público se cubrirán en un 10% del importe de energía eléctrica de los sujetos obligados al pago de este derecho; los importes que resulten serán recaudados por conducto de la Comisión Federal de Electricidad, incluyendo su monto en las facturas de los consumidores.

Mensualmente la Comisión Federal de Electricidad presentará estado de cuenta de las aplicaciones al Ayuntamiento para su análisis y aprobación.

CAPÍTULO III Accesorios de los Derechos

SECCIÓN ÚNICA

Recargos

ARTÍCULO 65.- La falta oportuna del pago de derechos, causan recargos en concepto de indemnizaciones al Fisco Municipal, a razón del 3% del monto de los mismos por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Cuando se otorguen prórrogas o convenio para el pago de créditos fiscales durante el plazo concedido, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el monto total de los créditos fiscales por los cuales se haya otorgado la prórroga y no podrá sellarse el refrendo de la licencia, hasta en tanto no se haya liquidado en su totalidad el Convenio suscrito.

CAPÍTULO IV Otros Derechos

SECCIÓN PRIMERA

Por Expedición Inicial o Refrendo de Licencias de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Cuyos Giros sean la Enajenación de Bebidas Alcohólicas o la Prestación de Servicios que Incluyan su Expendio.

ARTÍCULO 66.- Por los derechos de expedición inicial, refrendo y cesión de derechos de licencia de funcionamiento de establecimientos comerciales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas, previa autorización del H. Ayuntamiento, pagarán al Municipio de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

GIRO	INICIAL	RE	FRENDO	 ESIÓN ERECHOS
1 Venta de cerveza en botella cerrada en tiendas de abarrotes	\$ 12,155.00	\$	1,824.00	\$ 1,216.00

Centros de espectáculos, salones de eventos o banquetes y similares, con consumo de bebidas alcohólicas, para cupo de:

45,610.00

30,115.00

9,724.00

6,685.00

4,283.00

2,992.00

20 Merendero-Bar

cerrada y micheladas para llevar

21 Venta de vinos y licores y/o cerveza en botella

1. 1-100 personas	\$ 12,155.00	\$ 2,894.00	5	\$ 1,274.00
2. 101-600 personas	22,516.00	6,077.00		2,721.00
3. 601 personas en adelante	34,150.00	9,724.00		3,415.00

En caso de que la Licencia Reglamentada no esté en funcionamiento, el propietario podrá solicitar a través de oficio a la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 15 días del mes de enero de 2018, la suspensión temporal anual y por ende el refrendo quedará en ceros del año en curso, este aplicara solamente cuando no existan adeudos anteriores. Si la licencia se activa en el transcurso del año el propietario tendrá la obligación de hacer el pago del refrendo anual correspondiente que marque la Ley de Ingresos vigente en el momento de su reactivación.

Por la expedición de permiso de extensión de horario para venta de bebidas alcohólicas, sin excepción alguna se pagara \$180.00 (Ciento ochenta pesos 00/100 M.N.), por día, con un máximo de horario hasta las 2:00 horas únicamente sábado y domingo; en caso de que solicite la extensión de horario de manera anual se cobrara \$90.00 (Noventa pesos 00/100 M.N.) por cada día, siempre y cuando se solicite en el mes de enero de 2018, no tenga adeudos anteriores y sea pagado en una sola exhibición. Excluyendo la temporada de feria.

ARTÍCULO 67.- Los propietarios de los clubes o centros sociales para eventos, podrán permitir el consumo de bebidas alcohólicas a descorche. El costo de permiso por evento privado en el Municipio, será conforme a las siguientes:

TARIFAS:

I. Cabecera municipal	\$ 926.00
II. Delegaciones	810.00
III. Comunidades	579.00

El costo del permiso para consumo de bebidas alcohólicas, sin fines de lucro, en la Cabecera Municipal, Delegaciones y Comisarias, la tarifa a pagar será de \$ 200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.) que se realicen en (casas, terrenos, calles, bodegas, ranchos y otros).

ARTÍCULO 68.- Por la expedición de permiso para venta de bebidas alcohólicas, por evento público:

I. Bailes públicos en Cabecera Municipal:

a) Estimando un tiraje de boletos hasta 2,000	\$ 8,4	489.00
b) Estimando un tiraje de boletos de 2,001 hasta 4,000	10,9	915.00
c) Tiraje de boletos superior a 4,000.00	14,	553.00
II. Charreadas y rodeo	2,8	394.00
III. Jaripeos y coleaderos	2,3	315.00
IV. Discotecas	1,6	620.00
V. Corridas de toros	3,2	241.00
VI. Carrera de caballos	3,7	704.00
VII. Peleas de gallos	3,7	704.00
VIII. Bailes masivos en Delegaciones y Comunidades	2,8	394.00
IX. Eventos deportivos con asistencia de más de 200 personas, previo acuerdo con Tesorería y sellado de boletos	de 1,7 hasta 6,9	737.00 946.00
X. Eventos Deportivos denominados "llaneros" (por evento)	2	230.00

Otros eventos de acuerdo a su magnitud acordarán el costo con la Tesorería, previo sello de boletos.

Por música en vivo en eventos públicos en lugares establecidos, pagarán \$1,447.00

Cuando el Ayuntamiento otorgue licencias temporales para la venta de cerveza, vinos y licores, el contribuyente acordará el pago con la Tesorería del Municipio dependiendo del evento y/o el motivo, así como el período de tiempo por el cual requiera la licencia temporal considerando un rango de \$2,315.00 a \$5,788.00. Tarifas no vigentes en temporada de Feria.

La licencia municipal deberá ser colocada en un lugar visible dentro del establecimiento, si esta es extraviada, su reposición tendrá un costo de \$ 307.00.

SECCIÓN SEGUNDA

Por Expedición Inicial o Refrendo de Licencias de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales sin Enajenación de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 69.- Por los derechos de expedición inicial y refrendo de licencia de funcionamiento de establecimientos comerciales, cuyos giros no sean la enajenación de bebidas alcohólicas, previa autorización del H. Ayuntamiento, pagarán al Municipio de acuerdo a la siguiente tabla:

No.	LICENCIAS COMERCIALES	INICIAL		ENCIAS COMERCIALES INICIA			RENDO
1	Abarrotes	\$	307.00	\$	307.00		
2	Minisúper		607.00		486.00		
	Academias, Institutos y Centros Educativos Particulares						
3	Preescolar		1,036.00		972.00		
4	Primaria		1,338.00		1,216.00		
5	Secundaria		1,945.00		1,824.00		
6	Preparatoria		2,553.00		2,431.00		
7	Universidades		3,525.00		3,282.00		

8	Escuelas de computación, carreras comerciales, inglés, entre otros	\$ 2,553.00	\$ 2,431.00
9	Escuelas de artes marciales	730.00	607.00
10	Escuelas de música	730.00	607.00
11	Escuelas de danza, de baile, entre otros	730.00	607.00
12	Escuelas de fisicoconstructivismo, gimnasios	422.00	364.00
13	Acopio de cartón, plástico, vidrio y envases de aluminio	307.00	307.00
14	Acuarios y tienda de mascotas	364.00	364.00
15	Agencia de bicicletas, reparación y venta	364.00	364.00
16	Agencias de viajes	1,824.00	607.00
17	Agencias y lotes de autos, nuevos y seminuevos, nacionales y extranjeros	6,078.00	2,431.00
18	Agroquímicos y semillas	4,766.00	4,766.00
19	Alquiler de enseres para fiestas y banquetes	607.00	607.00
20	Artesanías, loza de barro y cerámica	364.00	307.00
21	Artículos desechables y para fiestas	364.00	307.00
22	Artículos religiosos	364.00	307.00
23	Aseguradoras o afianzadoras	26,741.00	6,825.00
24	Auto lavado	730.00	607.00
25	Bancos	26,741.00	12,403.00
26	Explotación de banco de materiales y venta (Quebradoras)	1,220.00	840.00
27	Balconerías	607.00	607.00
28	Bazar y antigüedades	607.00	607.00
29	Billar (hasta 6 mesas)	1,458.00	1,458.00
30	Birrierías, menuderías, cocinas económicas, venta de gorditas y tortas, entre otros	422.00	364.00
31	Bisutería y materiales para manualidades	422.00	364.00
32	Bolerías	364.00	364.00
33	Boneterías	364.00	364.00
34	Botanas, cueritos, papitas.	364.00	364.00
35	Boutiques	550.00	486.00
36	Cabañas de renta cada una	6,981.00	972.00
37	Cafetería sin venta de bebidas alcohólicas y sin música en vivo	550.00	486.00
38	Cajas de ahorro y préstamos	26,741.00	6,825.00
39	Cantería	730.00	730.00
40	Casas de cambio	12,127.00	6,825.00
41	Casas de empeño	12,127.00	6,825.00
42	Carnicerías, carnes frías, pollo, entre otros	486.00	486.00
43	Carpinterías	486.00	486.00
44	Casetas telefónicas	486.00	486.00
45	Cerrajerías	364.00	364.00
46	Chacharitas artículos diversos	364.00	364.00
47	Chascas y elotes preparados	364.00	364.00
48	Chatarrera	1,824.00	1,824.00
49	Clínicas particulares	24,310.00	6,825.00

50	Compra venta de materiales para la construcción	\$ 3,150.00	\$ 2,100.00
51	Compraventa de joyería, relojería, monedas y pedacería de materiales preciosos	12,155.00	5,775.00
52	Compra y venta de llantas	607.00	607.00
53	Compra, venta, acopio y reciclado de materiales en general	2,000.00	1,000.00
54	Consultorios médicos, dentistas, quiroprácticos, oculistas, naturistas.	730.00	730.00
55	Corsetería y mercería	364.00	364.00
56	Cosméticos en establecimiento y por catálogo	364.00	364.00
57	Cremerías, lácteos y carnes frías	364.00	364.00
58	Depósito de materiales de construcción, grava, arena, ladrillo, tierra	852.00	793.00
59	Depósito de refresco al mayoreo y menudeo	1,824.00	1,824.00
60	Depósito y distribución de agua embotellada, purificadoras	912.00	770.00
61	Discos, casetes y videos (películas) venta y renta	422.00	422.00
62	Dulcerías y dulces regionales	364.00	364.00
	Empresas y Fábricas:		
63	Industrias de 1 a 10 trabajadores	7,293.00	3,647.00
64	Industrias de 11 a 50 trabajadores	9,724.00	4,862.00
65	Industrias de 51 a 100 trabajadores	14,586.00	7,293.00
66	Industrias de 101 trabajadores en adelante	21,879.00	12,155.00
67	Escritorios públicos	364.00	364.00
68	Establecimientos, despachos, oficinas, consultorías, jurídicos	2,625.00	1,575.00
69	Estética, salones de belleza y peluquerías	422.00	422.00
70	Estudios y laboratorios fotográficos	422.00	422.00
71	Exhibición y venta de muebles, línea blanca y artículos del hogar	2,100.00	1,050.00
	Farmacias con:		
71	Perfumería y regalos	852.00	852.00
72	Autoservicio	3,039.00	3,039.00
73	Autoservicio 24 Hrs.	7,875.00	6,300.00
74	sólo medicamentos	1,575.00	945.00
75	Consultorio	2,625.00	1,313.00
76	Ferreterías	1,050.00	1,050.00
77	Ferreterías con venta de fierro, bronce, cobre, plomo, estaño, otros materiales y aleaciones	3,150.00	2,100.00
77	Florerías	486.00	486.00
78	Forrajes (venta)	525.00	525.00
79	Fruterías y verdulerías	422.00	422.00
80	Fruta picada en establecimiento	364.00	364.00
81	Funerarias	21,879,.00	4,620.00
82	Gasolineras	33,075.00	11,025.00
83	Gaseras y estaciones de carburación	11,025.00	6,563.00
84	Guarderías	1,575.00	1,260.00

68 Hoteles \$ 364.00 \$ 5,513.00 66 Hoteles 25,588.00 5,513.00 87 Imprentas 422.00 422.00 88 Impresión digital 607.00 607.00 89 Instituciones financieras 26,741.00 12,403.00 90 Jarcerías 364.00 364.00 91 Jugos y chocos 364.00 364.00 92 Laboratorios de análisis clínicos y bacterio- lógicos 1,575.00 945.00 93 Lavanderías, tintorerías 730.00 730.00 94 Madererías 730.00 730.00 95 Mercerías 364.00 364.00 96 Mercerías 364.00 364.00 97 Misceláneas 364.00 364.00 98 Moteles 17,017.00 2,431.00 99 Modistas, sastres, reparación de ropa 364.00 364.00 100 Novedades, regalos y jugueterías 364.00 364.00 101 Paletería, neverí	0.5	I III a sa a a familia a a	Φ.	004.00	Ф 004.00
87 Imprentas 422.00 422.00 88 Impresión digital 607.00 607.00 89 Instituciones financieras 26,741.00 12,403.00 90 Jarcerías 364.00 364.00 91 Jugos y chocos 364.00 364.00 92 Laboratorios de análisis clínicos y bacterio- lógicos 1,575.00 945.00 93 Lavanderías, tintorerías 730.00 730.00 94 Madererías 730.00 730.00 95 Mensajería y paquetería 730.00 730.00 96 Mercerías 364.00 364.00 97 Misceláneas 364.00 364.00 98 Moteles 17,017.00 2,431.00 99 Modistas, sastres, reparación de ropa 364.00 364.00 100 Novedades, regalos y jugueterías 364.00 364.00 101 Paletería, nevería, fuente de sodas 364.00 364.00 102 Panadería, pasteles y repostería 364.00 364.00	85	Hilos y estambres	\$	364.00	\$ 364.00
88 Impresión digital 607.00 607.00 89 Instituciones financieras 26,741.00 12,403.00 90 Jarcerías 364.00 364.00 91 Jugos y chocos 364.00 364.00 92 Laboratorios de análisis clínicos y bacteriológicos 1,575.00 945.00 93 Lavanderías, tintorerías 730.00 730.00 94 Madererías 730.00 730.00 95 Mensajería y paquetería 730.00 730.00 96 Mercerías 364.00 364.00 97 Misceláneas 364.00 364.00 98 Moteles 17,017.00 2,431.00 99 Modistas, sastres, reparación de ropa 364.00 364.00 100 Novedades, regalos y jugueterías 364.00 364.00 101 Paletería, nevería, fuente de sodas 364.00 364.00 102 Panadería, pasteles y repostería 364.00 364.00 103 Pañales 364.00 364.00					
89 Instituciones financieras 26,741.00 12,403.00 90 Jarcerías 364.00 364.00 91 Jugos y chocos 364.00 364.00 92 Laboratorios de análisis clínicos y bacterio- lógicos 1,575.00 945.00 93 Lavanderías, tintorerías 730.00 730.00 94 Madererías 730.00 730.00 95 Mensajería y paquetería 730.00 730.00 95 Mensajería y paquetería 730.00 730.00 97 Misceláneas 364.00 364.00 98 Moteles 17,017.00 2,431.00 98 Moteles 17,017.00 2,431.00 99 Modistas, sastres, reparación de ropa 364.00 364.00 101 Paletería, nevería, fuente de sodas 364.00 364.00 102 Panadería, pasteles y repostería 364.00 364.00 103 Pañales 364.00 364.00 104 Papelería 364.00 364.00		·			
90 Jarcerías 364.00 364.00 91 Jugos y chocos 364.00 364.00 92 Laboratorios de análisis clínicos y bacteriológicos 1,575.00 945.00 93 Lavanderías, tintorerías 730.00 730.00 94 Madererías 730.00 730.00 95 Mensajería y paquetería 730.00 730.00 96 Mercerías 364.00 364.00 97 Misceláneas 364.00 364.00 98 Moteles 17,017.00 2,431.00 99 Modistas, sastres, reparación de ropa 364.00 364.00 100 Novedades, regalos y jugueterías 364.00 364.00 101 Paletería, nevería, fuente de sodas 364.00 364.00 102 Panadería, pasteles y repostería 364.00 364.00 102 Panadería, pasteles y repostería 364.00 364.00 103 Paríales 364.00 364.00 104 Papelería 364.00 364.00					
91 Jugos y chocos 364.00 364.00 92 Laboratorios de análisis clínicos y bacteriológicos 1,575.00 945.00 93 Lavanderías, tintorerías 730.00 730.00 94 Madererías 730.00 730.00 95 Mensajería y paquetería 730.00 730.00 96 Mercerías 364.00 364.00 97 Misceláneas 364.00 364.00 98 Moteles 17,017.00 2,431.00 99 Modistas, sastres, reparación de ropa 364.00 364.00 100 Novedades, regalos y jugueterías 364.00 364.00 101 Paletería, nevería, fuente de sodas 364.00 364.00 102 Panadería, pasteles y repostería 364.00 364.00 103 Pañales 364.00 364.00 104 Papelería 364.00 364.00 105 Renta de películas y videos 364.00 364.00 106 Perfumes y esencias en establecimiento y por catálogo 364.00					
92 Laboratorios de análisis clínicos y bacterio- lógicos 1,575.00 945.00 93 Lavanderías, tintorerías 730.00 730.00 94 Madererías 730.00 730.00 95 Mensajería y paquetería 730.00 364.00 96 Mercerías 364.00 364.00 97 Misceláneas 364.00 364.00 98 Moteles 17,017.00 2,431.00 98 Moteles 17,017.00 2,431.00 99 Modistas, sastres, reparación de ropa 364.00 364.00 100 Novedades, regalos y jugueterías 364.00 364.00 101 Paletería, nevería, fuente de sodas 364.00 364.00 102 Panadería, pasteles y repostería 364.00 364.00 103 Pañales 364.00 364.00 104 Papelería 364.00 364.00 105 Renta de películas y videos 364.00 364.00 106 Perfumes y esencias en establecimiento y por catálogo 364.00					
lógicos 1,373,00 943,00 93 Lavanderías, tintorerías 730,00 730,00 94 Madererías 730,00 730,00 95 Mensajería y paquetería 730,00 364,00 96 Mercerías 364,00 364,00 97 Misceláneas 364,00 364,00 98 Moteles 17,017,00 2,431,00 99 Modistas, sastres, reparación de ropa 364,00 364,00 100 Novedades, regalos y jugueterías 364,00 364,00 101 Paletería, nevería, fuente de sodas 364,00 364,00 102 Panadería, pasteles y repostería 364,00 364,00 103 Pañales 364,00 364,00 104 Papelería 364,00 364,00 105 Renta de películas y videos 364,00 364,00 106 Perfumes y esencias en establecimiento y por catálogo 364,00 364,00 107 Pinturas 364,00 364,00 364,00		• •		364.00	364.00
94 Madererías 730.00 730.00 95 Mensajería y paquetería 730.00 730.00 96 Mercerías 364.00 364.00 97 Misceláneas 364.00 364.00 98 Moteles 17,017.00 2,431.00 99 Modistas, sastres, reparación de ropa 364.00 364.00 100 Novedades, regalos y jugueterías 364.00 364.00 101 Paletería, nevería, fuente de sodas 364.00 364.00 102 Panadería, pasteles y repostería 364.00 364.00 103 Pañales 364.00 364.00 104 Papelería 364.00 364.00 105 Renta de películas y videos 364.00 364.00 106 Perfumes y esencias en establecimiento y por catálogo 364.00 364.00 107 Pinturas 364.00 364.00 108 Pizzería sin venta de bebidas alcohólicas 364.00 364.00 109 Productos de limpieza 364.00 364.00 <td>92</td> <td>lógicos</td> <td></td> <td></td> <td>945.00</td>	92	lógicos			945.00
95 Mensajería y paquetería 730.00 730.00 96 Mercerías 364.00 364.00 97 Misceláneas 364.00 364.00 98 Moteles 17,017.00 2,431.00 99 Modistas, sastres, reparación de ropa 364.00 364.00 100 Novedades, regalos y jugueterías 364.00 364.00 101 Paletería, nevería, fuente de sodas 364.00 364.00 102 Panadería, pasteles y repostería 364.00 364.00 103 Pañales 364.00 364.00 104 Papelería 364.00 364.00 105 Renta de películas y videos 364.00 364.00 106 Perfumes y esencias en establecimiento y por catálogo 364.00 364.00 107 Pinturas 364.00 364.00 108 Pizzería sin venta de bebidas alcohólicas 364.00 364.00 109 Productos de limpieza 364.00 364.00 109 Productos de limpieza 364.00 <	93	Lavanderías, tintorerías		730.00	730.00
96 Mercerías 364.00 364.00 97 Misceláneas 364.00 364.00 98 Moteles 17,017.00 2,431.00 99 Modistas, sastres, reparación de ropa 364.00 364.00 100 Novedades, regalos y jugueterías 364.00 364.00 101 Paletería, nevería, fuente de sodas 364.00 364.00 102 Panadería, pasteles y repostería 364.00 364.00 103 Pañales 364.00 364.00 104 Papelería 364.00 364.00 105 Renta de películas y videos 364.00 364.00 106 Perfumes y esencias en establecimiento y por catálogo 364.00 364.00 107 Pinturas 364.00 364.00 364.00 108 Pizzería sin venta de bebidas alcohólicas 364.00 364.00 109 Productos de limpieza 364.00 364.00 101 Purificadora de agua 730.00 730.00 112 Reparación y venta de relojería	94	Madererías		730.00	730.00
97 Misceláneas 364.00 364.00 98 Moteles 17,017.00 2,431.00 99 Modistas, sastres, reparación de ropa 364.00 364.00 100 Novedades, regalos y jugueterías 364.00 364.00 101 Paletería, nevería, fuente de sodas 364.00 364.00 102 Panadería, pasteles y repostería 364.00 364.00 103 Pañales 364.00 364.00 104 Papelería 364.00 364.00 105 Renta de películas y videos 364.00 364.00 106 Perfumes y esencias en establecimiento y por catálogo 364.00 364.00 107 Pinturas 364.00 364.00 108 Pizzería sin venta de bebidas alcohólicas 364.00 364.00 109 Productos de limpieza 364.00 364.00 110 Puestos con venta de alimentos, jugos, refrescos 364.00 364.00 111 Purificadora de agua 730.00 730.00 112 Reparación y venta de	95	Mensajería y paquetería		730.00	
98 Moteles 17,017.00 2,431.00 99 Modistas, sastres, reparación de ropa 364.00 364.00 100 Novedades, regalos y jugueterías 364.00 364.00 101 Paletería, nevería, fuente de sodas 364.00 364.00 102 Panadería, pasteles y repostería 364.00 364.00 103 Pañales 364.00 364.00 104 Papelería 364.00 364.00 105 Renta de películas y videos 364.00 364.00 106 Perfumes y esencias en establecimiento y por catálogo 364.00 364.00 107 Pinturas 364.00 364.00 108 Pizzería sin venta de bebidas alcohólicas 364.00 364.00 109 Productos de limpieza 364.00 364.00 101 Puestos con venta de alimentos, jugos, refrescos 364.00 364.00 111 Purificadora de agua 730.00 730.00 112 Reparación y venta de relojería 364.00 364.00 12 Re	96	Mercerías		364.00	364.00
99 Modistas, sastres, reparación de ropa 364.00 364.00 100 Novedades, regalos y jugueterías 364.00 364.00 101 Paletería, nevería, fuente de sodas 364.00 364.00 102 Panadería, pasteles y repostería 364.00 364.00 103 Pañales 364.00 364.00 104 Papelería 364.00 364.00 105 Renta de películas y videos 364.00 364.00 106 Perfumes y esencias en establecimiento y por catálogo 364.00 364.00 107 Pinturas 364.00 364.00 108 Pizzería sin venta de bebidas alcohólicas 364.00 364.00 109 Productos de limpieza 364.00 364.00 109 Productos de limpieza 364.00 364.00 110 Puestos con venta de alimentos, jugos, refrescos 364.00 364.00 111 Purificadora de agua 730.00 730.00 112 Reparación y venta de relojería 364.00 364.00 113	97	Misceláneas		364.00	364.00
100 Novedades, regalos y jugueterías 364.00 364.00 101 Paletería, nevería, fuente de sodas 364.00 364.00 102 Panadería, pasteles y repostería 364.00 364.00 103 Pañales 364.00 364.00 104 Papelería 364.00 364.00 105 Renta de películas y videos 364.00 364.00 106 Perfumes y esencias en establecimiento y por catálogo 364.00 364.00 107 Pinturas 364.00 364.00 108 Pizzería sin venta de bebidas alcohólicas 364.00 364.00 109 Productos de limpieza 364.00 364.00 109 Productos de limpieza 364.00 364.00 110 Puestos con venta de alimentos, jugos, refrescos 364.00 364.00 111 Purificadora de agua 730.00 730.00 112 Reparación y venta de relojería 364.00 364.00 113 Refaccionarias 422.00 422.00 114 Renta de apar	98	Moteles		17,017.00	2,431.00
101 Paletería, nevería, fuente de sodas 364.00 364.00 102 Panadería, pasteles y repostería 364.00 364.00 103 Pañales 364.00 364.00 104 Papelería 364.00 364.00 105 Renta de películas y videos 364.00 364.00 106 Perfumes y esencias en establecimiento y por catálogo 364.00 364.00 107 Pinturas 364.00 364.00 108 Pizzería sin venta de bebidas alcohólicas 364.00 364.00 109 Productos de limpieza 364.00 364.00 110 Puestos con venta de alimentos, jugos, refrescos 364.00 364.00 111 Purificadora de agua 730.00 730.00 112 Reparación y venta de relojería 364.00 364.00 113 Refaccionarias 422.00 422.00 114 Renta de aparatos de luz y sonido, pantallas 364.00 364.00 115 Reparación de calzado 364.00 364.00 16 Re	99	Modistas, sastres, reparación de ropa		364.00	364.00
102 Panadería, pasteles y repostería 364.00 364.00 103 Pañales 364.00 364.00 104 Papelería 364.00 364.00 105 Renta de películas y videos 364.00 364.00 106 Perfumes y esencias en establecimiento y por catálogo 364.00 364.00 107 Pinturas 364.00 364.00 108 Pizzería sin venta de bebidas alcohólicas 364.00 364.00 109 Productos de limpieza 364.00 364.00 110 Puestos con venta de alimentos, jugos, refrescos 364.00 364.00 111 Purificadora de agua 730.00 730.00 112 Reparación y venta de relojería 364.00 364.00 113 Refaccionarias 422.00 422.00 114 Renta de aparatos de luz y sonido, pantallas 364.00 364.00 115 Reparación de calzado 364.00 364.00 116 Reparación de calzado 364.00 364.00 117 Restaurantes en	100	Novedades, regalos y jugueterías		364.00	364.00
103 Pañales 364.00 364.00 104 Papelería 364.00 364.00 105 Renta de películas y videos 364.00 364.00 106 Perfumes y esencias en establecimiento y por catálogo 364.00 364.00 107 Pinturas 364.00 364.00 108 Pizzería sin venta de bebidas alcohólicas 364.00 364.00 109 Productos de limpieza 364.00 364.00 110 Puestos con venta de alimentos, jugos, refrescos 364.00 364.00 111 Purificadora de agua 730.00 730.00 112 Reparación y venta de relojería 364.00 364.00 113 Refaccionarias 422.00 422.00 114 Renta de aparatos de luz y sonido, pantallas 364.00 364.00 115 Reparación de calzado 364.00 364.00 116 Reparación de calzado 364.00 364.00 117 Restaurantes en general sin bebidas alcohólicas 607.00 607.00 118	101	Paletería, nevería, fuente de sodas		364.00	364.00
104 Papelería 364.00 364.00 105 Renta de películas y videos 364.00 364.00 106 Perfumes y esencias en establecimiento y por catálogo 364.00 364.00 107 Pinturas 364.00 364.00 108 Pizzería sin venta de bebidas alcohólicas 364.00 364.00 109 Productos de limpieza 364.00 364.00 110 Puestos con venta de alimentos, jugos, refrescos 364.00 364.00 111 Purificadora de agua 730.00 730.00 112 Reparación y venta de relojería 364.00 364.00 113 Refaccionarias 422.00 422.00 114 Renta de aparatos de luz y sonido, pantallas 364.00 364.00 115 Reparación de aparatos electrodomésticos 364.00 364.00 116 Reparación de calzado 364.00 364.00 117 Restaurantes en general sin bebidas alcohólicas 607.00 607.00 118 Ropa nueva, o por catálogo 550.00 522.00	102	Panadería, pasteles y repostería		364.00	364.00
105 Renta de películas y videos 364.00 364.00 106 Perfumes y esencias en establecimiento y por catálogo 364.00 364.00 107 Pinturas 364.00 364.00 108 Pizzería sin venta de bebidas alcohólicas 364.00 364.00 109 Productos de limpieza 364.00 364.00 110 Puestos con venta de alimentos, jugos, refrescos 364.00 364.00 111 Purificadora de agua 730.00 730.00 112 Reparación y venta de relojería 364.00 364.00 113 Refaccionarias 422.00 422.00 114 Renta de aparatos de luz y sonido, pantallas 364.00 364.00 115 Reparación de aparatos electrodomésticos 364.00 364.00 116 Reparación de calzado 364.00 364.00 117 Restaurantes en general sin bebidas alcohólicas 607.00 607.00 118 Ropa nueva, o por catálogo 550.00 522.00 119 Rosticería 486.00 486.00	103	Pañales		364.00	364.00
106 Perfumes y esencias en establecimiento y por catálogo 364.00 364.00 364.00 107 Pinturas 364.00 364.00 364.00 108 Pizzería sin venta de bebidas alcohólicas 364.00 364.00 109 Productos de limpieza 364.00 364.00 110 Puestos con venta de alimentos, jugos, refrescos 364.00 364.00 111 Purificadora de agua 730.00 730.00 112 Reparación y venta de relojería 364.00 364.00 113 Refaccionarias 422.00 422.00 114 Renta de aparatos de luz y sonido, pantallas 364.00 364.00 115 Reparación de calzado 364.00 364.00 116 Reparación de calzado 364.00 364.00 117 Restaurantes en general sin bebidas alcohólicas 607.00 607.00 118 Ropa nueva, o por catálogo 550.00 522.00 119 Rosticería 486.00 486.00 120 Salones de fiestas de 1 a 200 personas 3,986.00<	104	Papelería		364.00	364.00
por catálogo 107 Pinturas 108 Pizzería sin venta de bebidas alcohólicas 109 Productos de limpieza 100 Puestos con venta de alimentos, jugos, refrescos 110 Purificadora de agua 111 Purificadora de agua 112 Reparación y venta de relojería 113 Refaccionarias 114 Renta de aparatos de luz y sonido, pantallas 115 Reparación de aparatos electrodomésticos 116 Reparación de calzado 117 Restaurantes en general sin bebidas alcohólicas 118 Ropa nueva, o por catálogo 119 Rosticería 110 Rosticería 110 Salones de fiestas de 1 a 200 personas 111 Purificadora de agua 112 Reparación de calzado 113 Refaccionarias 114 Renta de aparatos de luz y sonido, pantallas 115 Reparación de calzado 116 Reparación de calzado 117 Restaurantes en general sin bebidas alcohólicas 118 Ropa nueva, o por catálogo 119 Rosticería 110 Salones de fiestas infantiles 110 Salones de fiestas de 201 personas 1110 Salones de fiestas de 201 personas en adelante 112 Servicios automotrices de llantas, alineación, balanceo y reparaciones 118 Servicios de propaganda, publicidad, elabo- 119 Servicios de propaganda, publicidad, elabo-	105	Renta de películas y videos		364.00	364.00
108 Pizzería sin venta de bebidas alcohólicas 364.00 364.00 109 Productos de limpieza 364.00 364.00 110 Puestos con venta de alimentos, jugos, refrescos 364.00 364.00 111 Purificadora de agua 730.00 730.00 112 Reparación y venta de relojería 364.00 364.00 113 Refaccionarias 422.00 422.00 114 Renta de aparatos de luz y sonido, pantallas 364.00 364.00 115 Reparación de aparatos electrodomésticos 364.00 364.00 116 Reparación de calzado 364.00 364.00 117 Restaurantes en general sin bebidas alcohólicas 607.00 607.00 118 Ropa nueva, o por catálogo 550.00 522.00 119 Rosticería 486.00 486.00 Salones y jardines para eventos sociales familiares: 3,986.00 2,066.00 121 Salones de fiestas de 1 a 200 personas 3,986.00 2,066.00 122 Salones de fiestas de 201 personas en adelante 8,847.00	106			364.00	364.00
109 Productos de limpieza 364.00 364.00 110 Puestos con venta de alimentos, jugos, refrescos 364.00 364.00 111 Purificadora de agua 730.00 730.00 112 Reparación y venta de relojería 364.00 364.00 113 Refaccionarias 422.00 422.00 114 Renta de aparatos de luz y sonido, pantallas 364.00 364.00 115 Reparación de aparatos electrodomésticos 364.00 364.00 116 Reparación de calzado 364.00 364.00 117 Restaurantes en general sin bebidas alcohólicas 607.00 607.00 118 Ropa nueva, o por catálogo 550.00 522.00 119 Rosticería 486.00 486.00 120 Salones y jardines para eventos sociales familiares: 3,986.00 2,066.00 121 Salones de fiestas de 1 a 200 personas 3,986.00 2,066.00 122 Salones de fiestas de 201 personas en adelante 8,847.00 3,873.00 123 Servicios automotrices de llantas, alineación, b	107	Pinturas		364.00	364.00
110 Puestos con venta de alimentos, jugos, refrescos 364.00 364.00 364.00 111 Purificadora de agua 730.00 730.00 112 Reparación y venta de relojería 364.00 364.00 113 Refaccionarias 422.00 422.00 114 Renta de aparatos de luz y sonido, pantallas 364.00 364.00 115 Reparación de aparatos electrodomésticos 364.00 364.00 116 Reparación de calzado 364.00 364.00 117 Restaurantes en general sin bebidas alcohólicas 607.00 607.00 118 Ropa nueva, o por catálogo 550.00 522.00 119 Rosticería 486.00 486.00 120 Salones y jardines para eventos sociales familiares: 3,986.00 2,066.00 121 Salones de fiestas de 1 a 200 personas 3,986.00 2,066.00 122 Salones de fiestas de 201 personas en adelante 8,847.00 3,873.00 123 Servicios automotrices de llantas, alineación, balanceo y reparaciones 972.00 972.00 124 Servicios de propaganda, publicidad, elabo- 4,619.00	108	Pizzería sin venta de bebidas alcohólicas		364.00	364.00
frescos 111 Purificadora de agua 112 Reparación y venta de relojería 113 Refaccionarias 114 Renta de aparatos de luz y sonido, pantallas 115 Reparación de aparatos electrodomésticos 116 Reparación de calzado 117 Restaurantes en general sin bebidas alcohólicas 118 Ropa nueva, o por catálogo 119 Rosticería 120 Salones de fiestas infantiles 120 Salones de fiestas de 1 a 200 personas 121 Salones de fiestas de 201 personas en adelante 122 Servicios automotrices de llantas, alineación, balanceo y reparaciones 123 Servicios de propaganda, publicidad, elabo- 124 Servicios de propaganda, publicidad, elabo- 117 Restaurantes en general sin bebidas alcohón 364.00 3	109	Productos de limpieza		364.00	364.00
112 Reparación y venta de relojería 364.00 364.00 113 Refaccionarias 422.00 422.00 114 Renta de aparatos de luz y sonido, pantallas 364.00 364.00 115 Reparación de aparatos electrodomésticos 364.00 364.00 116 Reparación de calzado 364.00 364.00 117 Restaurantes en general sin bebidas alcohólicas 607.00 607.00 118 Ropa nueva, o por catálogo 550.00 522.00 119 Rosticería 486.00 486.00 Salones y jardines para eventos sociales familiares: 3,986.00 2,066.00 120 Salones de fiestas de 1 a 200 personas 3,986.00 2,066.00 121 Salones de fiestas de 201 personas en adelante 8,847.00 3,873.00 122 Servicios automotrices de llantas, alineación, balanceo y reparaciones 972.00 972.00 124 Servicios de propaganda, publicidad, elabo- 4619.00 1.702.00	110			364.00	364.00
113 Refaccionarias 422.00 422.00 114 Renta de aparatos de luz y sonido, pantallas 364.00 364.00 115 Reparación de aparatos electrodomésticos 364.00 364.00 116 Reparación de calzado 364.00 364.00 117 Restaurantes en general sin bebidas alcohólicas 607.00 607.00 118 Ropa nueva, o por catálogo 550.00 522.00 119 Rosticería 486.00 486.00 Salones y jardines para eventos sociales familiares: 2 120 Salones de fiestas infantiles 3,986.00 2,066.00 121 Salones de fiestas de 1 a 200 personas 3,986.00 2,066.00 122 Salones de fiestas de 201 personas en adelante 8,847.00 3,873.00 123 Servicios automotrices de llantas, alineación, balanceo y reparaciones 972.00 972.00 124 Servicios de propaganda, publicidad, elabo- 4 619.00 1 702.00	111	Purificadora de agua		730.00	730.00
114 Renta de aparatos de luz y sonido, pantallas 364.00 364.00 115 Reparación de aparatos electrodomésticos 364.00 364.00 116 Reparación de calzado 364.00 364.00 117 Restaurantes en general sin bebidas alcohólicas 607.00 607.00 118 Ropa nueva, o por catálogo 550.00 522.00 119 Rosticería 486.00 486.00 Salones y jardines para eventos sociales familiares: 3,986.00 2,066.00 120 Salones de fiestas infantiles 3,986.00 2,066.00 121 Salones de fiestas de 1 a 200 personas 3,986.00 2,066.00 122 Salones de fiestas de 201 personas en adelante 8,847.00 3,873.00 123 Servicios automotrices de llantas, alineación, balanceo y reparaciones 972.00 972.00 124 Servicios de propaganda, publicidad, elabo- 4,619.00 1,702.00	112	Reparación y venta de relojería		364.00	364.00
115Reparación de aparatos electrodomésticos364.00364.00116Reparación de calzado364.00364.00117Restaurantes en general sin bebidas alcohólicas607.00607.00118Ropa nueva, o por catálogo550.00522.00119Rosticería486.00486.00Salones y jardines para eventos sociales familiares:120Salones de fiestas infantiles3,986.002,066.00121Salones de fiestas de 1 a 200 personas3,986.002,066.00122Salones de fiestas de 201 personas en adelante8,847.003,873.00123Servicios automotrices de llantas, alineación, balanceo y reparaciones972.00972.00124Servicios de propaganda, publicidad, elabo-4,619.001,702.00	113	Refaccionarias		422.00	422.00
116Reparación de calzado364.00364.00117Restaurantes en general sin bebidas alcohólicas607.00607.00118Ropa nueva, o por catálogo550.00522.00119Rosticería486.00486.00Salones y jardines para eventos sociales familiares:120Salones de fiestas infantiles3,986.002,066.00121Salones de fiestas de 1 a 200 personas3,986.002,066.00122Salones de fiestas de 201 personas en adelante8,847.003,873.00123Servicios automotrices de llantas, alineación, balanceo y reparaciones972.00972.00124Servicios de propaganda, publicidad, elabo-4,619.001,702.00	114	Renta de aparatos de luz y sonido, pantallas		364.00	364.00
117 Restaurantes en general sin bebidas alcohólicas Ropa nueva, o por catálogo 118 Ropa nueva, o por catálogo 119 Rosticería Salones y jardines para eventos sociales familiares: 120 Salones de fiestas infantiles 121 Salones de fiestas de 1 a 200 personas 122 Salones de fiestas de 201 personas en adelante 123 Servicios automotrices de llantas, alineación, balanceo y reparaciones 124 Servicios de propaganda, publicidad, elabo- 125 Ropa nueva, o por catálogo 550.00 486.00 486.00 2,066.00 2,066.00 3,873.00 972.00 972.00	115	Reparación de aparatos electrodomésticos		364.00	364.00
hólicas 118 Ropa nueva, o por catálogo 119 Rosticería Salones y jardines para eventos sociales familiares: 120 Salones de fiestas infantiles 121 Salones de fiestas de 1 a 200 personas 122 Salones de fiestas de 201 personas en adelante 123 Servicios automotrices de llantas, alineación, balanceo y reparaciones 124 Servicios de propaganda, publicidad, elabo- 125 Servicios de propaganda, publicidad, elabo- 126 Servicios de propaganda, publicidad, elabo- 1270 Ones de fiestas de 201 personas en adelante 128 Servicios automotrices de llantas, alineación, balanceo y reparaciones 129 Servicios de propaganda, publicidad, elabo-	116	Reparación de calzado		364.00	364.00
119 Rosticería 486.00 486.00 Salones y jardines para eventos sociales familiares: 120 Salones de fiestas infantiles 3,986.00 2,066.00 121 Salones de fiestas de 1 a 200 personas 3,986.00 2,066.00 122 Salones de fiestas de 201 personas en adelante 8,847.00 3,873.00 123 Servicios automotrices de llantas, alineación, balanceo y reparaciones 972.00 972.00 124 Servicios de propaganda, publicidad, elabo-	117			607.00	607.00
Salones y jardines para eventos sociales familiares: 120 Salones de fiestas infantiles 3,986.00 2,066.00 121 Salones de fiestas de 1 a 200 personas 3,986.00 2,066.00 122 Salones de fiestas de 201 personas en adelante 8,847.00 3,873.00 123 Servicios automotrices de llantas, alineación, balanceo y reparaciones 972.00 972.00 124 Servicios de propaganda, publicidad, elabo-	118	Ropa nueva, o por catálogo		550.00	522.00
familiares: 120 Salones de fiestas infantiles 3,986.00 2,066.00 121 Salones de fiestas de 1 a 200 personas 3,986.00 2,066.00 122 Salones de fiestas de 201 personas en adelante 8,847.00 3,873.00 123 Servicios automotrices de llantas, alineación, balanceo y reparaciones 972.00 972.00 124 Servicios de propaganda, publicidad, elabo-	119			486.00	486.00
121Salones de fiestas de 1 a 200 personas3,986.002,066.00122Salones de fiestas de 201 personas en adelante8,847.003,873.00123Servicios automotrices de llantas, alineación, balanceo y reparaciones972.00972.00124Servicios de propaganda, publicidad, elabo-4,619.001,702.00					
121Salones de fiestas de 1 a 200 personas3,986.002,066.00122Salones de fiestas de 201 personas en adelante8,847.003,873.00123Servicios automotrices de llantas, alineación, balanceo y reparaciones972.00972.00124Servicios de propaganda, publicidad, elabo-4,619.001,702.00	120	Salones de fiestas infantiles		3,986.00	2,066.00
122 Salones de fiestas de 201 personas en ade- lante 8,847.00 3,873.00 123 Servicios automotrices de llantas, alineación, balanceo y reparaciones 972.00 972.00 124 Servicios de propaganda, publicidad, elabo-	121	Salones de fiestas de 1 a 200 personas		3,986.00	2,066.00
balanceo y reparaciones 124 Servicios de propaganda, publicidad, elabo- 4 619 00 1 702 00	122	Salones de fiestas de 201 personas en ade-			
124 Servicios de propaganda, publicidad, elabo-	123	Servicios automotrices de llantas, alineación,		972.00	972.00
	124	Servicios de propaganda, publicidad, elabo-		4,619.00	1,702.00

125	Servicio de televisión por cable	14,586.00	4,255.00
126	Servicios profesionales no registrados	730.00	730.00
127	Servicios y tiendas de cómputo y consumibles	730.00	730.00
128	Servicio de seguridad privada	1,050.00	1,050.00
129	Servicio de internet con fotocopias (ciber)	607.00	607.00
130	Servicio de fotocopiado	579.00	579.00
131	Sombrererías, cachuchas y cintos	364.00	364.00
132	Talabarterías	364.00	364.00
133	Taller eléctrico, mecánico, mofles y similares	486.00	486.00
134	Tiendas departamentales, supermercados o de conveniencia	66,150.00	27,563.00
135	Tiendas naturistas	422.00	422.00
136	Tiendas de telas	422.00	422.00
137	Tiendas de artículos para manualidades	422.00	422.00
138	Todo a un precio, venta de artículos varios	422.00	422.00
139	Tortillerías y molinos para nixtamal	422.00	422.00
140	Venta de artículos deportivos	422.00	422.00
141	Venta, reparación e instalación de llantas	730.00	730.00
142	Venta de motocicletas y sus accesorios	2,100.00	2,100.00
143	Venta e instalación de alarmas	486.00	486.00
144	Venta e instalación de autoestéreos	607.00	607.00
145	Venta y almacenamiento de productos químicos al mayoreo	4,766.00	4,766.00
145 bis	Venta y almacenamiento de productos químicos al menudeo	1,679.00	1,679.00
146	Venta, renta y reparación de trajes, disfraces y ropa en general	607.00	607.00
147	Venta o confección de vestidos, artículos para novias, XV años, bautizo, primera comunión.	486.00	486.00
148	Venta de celulares y accesorios	607.00	607.00
149	Veterinarias	422.00	422.00
150	Vidriería, aluminio y canceles	422.00	422.00
151	Viveros	422.00	422.00
152	Vulcanizadora y talachas	1,103.00	1,103.00
153	Yunques y venta de autopartes usadas	3,150.00	2,100.00
154	Zapaterías	607.00	607.00
155	Venta de otros artículos, servicios o conceptos no contemplados,	525.00	525.00

Pág. 34 (Décima Sección)

SECCIÓN TERCERA Estacionamientos y Pensiones

ARTÍCULO 70.- Los estacionamientos y/o pensiones que se otorguen para el servicio público o a particulares, se les cobrará la licencia de acuerdo a la categoría y numero de cajones, la misma será determinada de acuerdo a las condiciones que mayormente presente el inmueble, de acuerdo a las siguientes:

- a. Primera categoría: Todo aquel inmueble que cuente con techumbre o techo, pisos de concreto o asfalto, contiene o no topes de contención para vehículos en la totalidad de sus cajones.
- b. Segunda categoría: Todo aquel inmueble sin techumbre, con piso de concreto, asfalto o grava y tiene barda perimetral de material.

c. Tercera categoría: Todo aquel inmueble que pueda utilizarse como estacionamiento, que no tenga piso de asfalto, concreto, grava o empedrado, y que se encuentre cercado al menos por malla metálica o con cualquier otro material y sin techumbre

DE LOS ESTACIONAMIENTOS Y/O PENSIONES		CIAL	REFRENDO			
a) Primer categoría	\$	180.00		\$	80.00	
b) Segunda Categoría		170.00			70.00	
c) Tercer categoría		160.00			60.00	

Sección Cuarta

De los Estacionamientos Municipales

ARTÍCULO 71.- Cajón de estacionamiento en la vía pública \$5.00 por hora o fracción.

SECCIÓN QUINTA

Derechos por Expedición de Certificados y Certificaciones, Legalizaciones, Actas, Bases de Licitación y Copias de Documentos

ARTÍCULO 72.- Los derechos a que se refiere este capítulo se causarán de acuerdo a lo que establece la siguiente

TARIFA:

1	Certificaciones o constancias sobre documentos en que se contengan	\$	53.00
2	Legalizaciones de firmas, por cada documento en que se contenga		53.00
3	Copias certificadas que se expidan de los documentos existentes del archivo, por		21.00
	cada una de ellas		
4	Certificado de identidad, expedido por la Secretaría del H. Ayuntamiento		53.00
5	Expedición de constancias de No Antecedentes Policiacos		53.00
6	Constancias de residencia		53.00
7	Por búsqueda de documentos		53.00
8	Por certificación de no adeudo al Municipio		53.00
9	Formato para Traslado de Dominio	,	120.00
10	Por otros servicios similares		53.00
11	Por copia simple, que se expida de los documentos existentes del archivo, por cada		8.00
	una de ellas		0.00
12	Dictamen de factibilidad de licencia comercial	2	221.00
13	Planos impresos en Plotter en papel cada uno		82.00
14	Planos en CD.		82.00
15	Por reexpedición de contrato de cesión de derechos de propiedad del Panteón	,	105.00
. •	Municipal o Delegacional, se autorizará siempre y cuando sea solicitada por el		
	propietario y/o el sucesor		
16	Plano del Municipio, de cabecera municipal o de cualquier localidad del municipio,		56.00
	tamaño 60x90 cm, cada uno		
17	Información digitalizada por documento escaneado		9.00
18	Por registro o refrendo anual de fierro de herrar	1	105.00
19	Pase de ganado por cabeza		21.00
20	Por avalúo de bienes inmuebles que realice la Tesorería Municipal como base para el		
	cálculo del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se cobrará el 1 al millar		
	sobre el valor comercial del Inmueble objeto del avalúo. Los Avalúos relacionados		
	con los traslados de dominio presentados por las Notarías, que sean rechazados		
	por la Tesorería Municipal, a través de su Departamento Contable de Ingresos y		
	Catastro, porque los valores no se apeguen a la realidad física del inmueble, serán		
	pagados por los interesados y/o por las notarías en cuestión		
	Cuota mínima	6	683.00
	En caso de diferencia entre la cuota mínima y el 1 al millar sobre el valor del bien,		
	dicha diferencia deberá ser cubierta al momento de la entrega del avalúo.		
	En caso de solicitar alguno de los trámites de forma urgente previa disposición de la		
	información se cobrará el doble de la tarifa correspondiente a cada trámite.		

21 Costos de las bases de licitación para obra pública:

a)	Licitación abierta (adjudicación Directa)	405.00
b)	Licitación por invitación (investigación restringida)	637.00
c)	Licitación pública	868.00

ARTÍCULO 73.- Los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio Obra Pública, pagarán sobre su presupuesto, un derecho de 4.5 al millar que se descontará de cada estimación.

TÍTULO CUARTO

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I

Productos derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes Sujetos a Régimen de Dominio Público

SECCIÓN PRIMERA

Del Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 74.- El Arrendamiento de los locales comerciales y pilas del Mercado Municipal permisionado a particulares, independientemente del pago de los recargos que cause, el H. Ayuntamiento tendrá la facultad expedita de proceder a la cancelación de la licencia que no sea pagada oportunamente; causará las siguientes cuotas mensuales:

I. Pilas	\$ 268.00
II. Locales planta alta	341.00
III. Locales planta baja	368.00
IV. Baños públicos del mercado	609.00

ARTÍCULO 75.- A los locatarios del Mercado Municipal y sanitarios públicos que cumplan puntualmente con el pago de su mensualidad por concepto de arrendamiento de enero a noviembre dentro de los primeros quince días naturales de cada mes, se les otorgará un subsidio correspondiente a la totalidad de la mensualidad del mes de diciembre del presente ejercicio fiscal. Siempre y cuando no tengan adeudos anteriores.

ARTÍCULO 76.- El Municipio recibirá los ingresos producto del arrendamiento de los bienes inmuebles de su propiedad en base a los plazos y costos establecidos en los contratos de arrendamiento autorizados por el Honorable Ayuntamiento.

1. Estadio	de Béisbol	Municipal:

1	. Estadio de Beisboi Municipai:				
	a) Para ser utilizado en evento deportivo por evento:	9	5	160.00	
	b) En partidos eliminatorios o de exhibición se causará en base al tiraje de boletos previamente sellados y a consideración de la Tesorería Municipal, siempre y cuando sean con fines de lucro.			292.00	
	c) Estadio de Béisbol Municipal, para ser utilizado en eventos masivos con fines de lucro distinto al deportivo por evento, se acordará con la Tesorería Municipal el costo dependiendo de la magnitud y el tipo de evento:	de	,	10.00 a ,537.00	
2	. Estadio de Béisbol de San Jacinto, por evento deportivo:				
	a) En partidos eliminatorios o de exhibición se causará en base al tiraje de boletos previamente sellados y a consideración de la Tesorería Municipal, siempre y cuando sean con fines de lucro.			275.00	
	b) Para ser utilizado en eventos masivos, con fines de lucro distinto al deportivo por evento, se acordará con la Tesorería Municipal el costo dependiendo de la mag nitud y el tipo de evento:		2	,205.00	
3	. Lienzo Charro "Foro al Aire Libre Solidaridad":				
	a) Renta de espacio para evento sin fines de lucro		1	,050.00	
	b) Renta de espacio para evento con fines de lucro		3	,990.00	
4	Costo Adicional por el consumo de energía eléctrica por cada hora . Unidad Deportiva			525.00	
	a) Para ser utilizada por juegos mecánicos, pagarán diarios por juego,	\$		93.00	

 b) Unidad Deportiva para ser utilizada por circos, teatros y espectáculos afines por día. 	522.00
c) Cualquier otro similar, que represente un espectáculo público pagará por día	551.00
d) Para fiesta Infantiles	348.00
e) Para ser utilizada en eventos masivos con fines de lucro,	4,410.00
f) Renta de campo de tierra en eventos masivos con fines de lucro.	4,410.00
5 Polifórum Municipal "Morelos" para eventos sociales, según el tipo:	
a) Eventos familiares como Bodas, XV años, Bautizos entre otros.	3,859.00
b) Eventos masivos con fines de lucro,	4,410.00
6. Teatro Ramón García Anguiano	
a) Eventos familiares	\$ 1,500.00
7. Auditorio Delegacional de San Jacinto por mes, previo contrato. Se acordará con	Desde \$4,410.00
la Tesorería Municipal el costo dependiendo de la magnitud o tipo de evento.	hasta \$16,537.00
a) Por evento social.	2,425.00
8. Auditorio Delegación de Pabellón de Hidalgo por evento social.	2,425.00
9. Plaza de Toros de la Delegación de Pabellón de Hidalgo, por evento.	3,070.00
10. Nave industrial Municipal de Pabellón de Hidalgo	
a) Por eventos familiares como Bodas, XV, Bautizos entre otros	\$ 1,929.00
b) Auditorio Delegacional de Pabellón de Hidalgo por mes, previo contrato. Se acor	Desde \$4,410
dará con la Tesorería Municipal el costo dependiendo de la magnitud o tipo de evento.	hasta \$16,537.00

Cualquier mejora realizada en el inmueble, previa autorización por parte del Municipio, permanecerá para beneficio del mismo.

Gimnasio "Calpulalpan" para ser utilizado en eventos públicos con o sin fines de lucro, se acordará con la Tesorería el costo de la renta por evento dependiendo del tipo y magnitud previo contrato.

El Gimnasio que forma parte del patrimonio municipal y que sea rentado de manera temporal a particulares, tendrá una tarifa de arrendamiento convenida previa caución que garantice el pago a favor del Municipio. En caso de haber desperfectos o daños en los bienes en cuestión, serán cubiertos por el arrendador, previo contrato.

ARTÍCULO 77.- Los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio municipal y que sean rentados de manera temporal a particulares, tendrán una tarifa de arrendamiento convenida previa caución que garantice el pago a favor del Municipio, previo contrato. En caso de haber desperfectos o daños en los bienes en cuestión, serán cubiertos por el arrendador.

Cualquier mejora realizada en el inmueble, previa autorización por parte del Municipio, permanecerá para beneficio del mismo.

ARTÍCULO 78.- Todos los servicios de carga y transportación de materiales u objetos de los particulares que sean realizados por maquinaria del Municipio, serán pagados en la Tesorería Municipal en los términos convenidos con la Dirección a la que esté asignada la maquinaria.

ARTÍCULO 79.- Toda la maquinaria y equipo que conforme el patrimonio del Municipio (retroexcavadoras, soldadoras, compactadoras, cortadoras de concreto, fotocopiadoras) y que realice un servicio a particulares deberá generar un ingreso de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Retroexcavadora, por hora	\$ 472.00
II. Camión de Volteo, por día	1,312.00
a. Para beneficio social comunitario (sin incluir combustible)	1,312.00
b. Para uso particular (sin incluir combustible)	1,942.00
III. Compactadora (bailarina), por hora	157.00
IV. Acarreo de materiales pétreos, por metro cúbico	157.00
V. Fotocopias a particulares (de documentos no propios del Municipio), cada una	3.00
VI. Camioneta de 3 toneladas por día	997.00
VII Cortadora de concreto (por hora)	73.00

Diciembre 22 de 2017

ARTÍCULO 80.- El Municipio recibirá ingresos por la venta, explotación y arrendamiento de todos sus bienes patrimoniales, de acuerdo a los convenios y contratos que se celebren en cada caso y que no estén contemplados en los Artículos de esta Ley.

ARTÍCULO 81.- El Municipio recibirá ingresos por el arrendamiento de bicicletas, de acuerdo a lo siguiente: INSCRIPCIÓN POR EL USO DE BICICLETA COSTO

1. 1 día	\$11.00
2. 7 días	22.00
3. 15 días	37.00
4. 1 mes (30 días)	52.00
5. 4 meses (120 días	189.00
6. 6 meses (180 días)	252.00
8. un año (365 días)	383.00
9. penalización por incumplimiento en la fecha de devolución, por día	20.00

SECCIÓN SEGUNDA Productos Financieros

ARTÍCULO 82.- Los Rendimientos que genera el capital invertido por el Municipio en Instituciones Bancarias.

CAPÍTULO II Accesorios de los Productos

SECCIÓN ÚNICA Recargos

ARTÍCULO 83.- La falta oportuna del pago de productos, causan recargos en concepto de indemnizaciones al Fisco Municipal, a razón del 3% del monto de los mismos por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Cuando se otorguen prórrogas o convenio para el pago de créditos fiscales durante el plazo concedido, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el monto total de los créditos fiscales por los cuales se haya otorgado la prórroga.

TÍTULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales

SECCIÓN ÚNICA Multas, Servicios de Grúa y Pensión

ARTÍCULO 84.- En caso de defraudación del pago de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos que señale la presente Ley, se procederá con lo establecido en la Legislación Penal para el Estado de Aguascalientes.

Asimismo, el incumplimiento de las obligaciones de trámite y registro que tienen los contribuyentes, será sancionado con una multa de 4 a 10 VVDUMA y al reincidir en el incumplimiento podrá cancelarse la licencia correspondiente.

En el caso de multas municipales quedarán bajo control administrativo de la Tesorería Municipal y de los tabuladores de cada una de las diferentes Direcciones y demás Unidades que integran la Administración Pública, en función a los reglamentos vigentes que sustenten el cobro de las mismas.

Por infracciones a la Ley de Vialidad del Estado de Aguascalientes, se impondrá multa de acuerdo a la siguiente clasificación:

Veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización

I. Leve	De 1 a 5
II. Media	De 6 a 10
III. Grave	De 11 a 20
IV. Muy Grave	De 21 a 30

Gastos de ejecución a razón de 2.63% del costo de la multa.

En multas impuestas por el alcoholímetro se estará a lo siguiente:

SANCIÓN

			Veces el Valor Diario de la Unida de Medida y Actualización
I. Leve	0.01-0.07 grados de alcohol	Tolerancia	Amonestación Verbal
II. Media	0.08-0.19 grados de alcohol	Aliento Alcohólico	De 10 a 14
III. Grave	0.20-0.39 grados de alcohol	Estado de Ebriedad Incompleto	De 15 a 29
IV. Muy grave		Estacionarse en lugares para personas con capacidades diferentes	De 15 a 29 VVDUMA
V. Muy grave	0.40 o más grados de alcohol	Estado de Ebriedad Completo	De 15 a 29 VVDUMA

Multas relacionadas al uso de bicicletas propiedad del Municipio por exceso de tiempo, daño, extravío o robo de bicicleta según lo siguientes:

TARIFAS

	MULTA
1 Exceder el tiempo establecido de 1 a 30 minutos	\$11.00
2 Golpear, rayar, destruir, dañar, sustraer o quitar partes o provocar algún desperfecto en la bicicleta intencionalmente o por no tener las precauciones necesarias y/o no respetar el reglamento de uso de bicicletas.	De 1 a 100 VVDUMA
3 Extraviar v/o robo	4.725.00

Se hará acreedor de una multa que va de 1 a 53 Veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, al propietario de alguna mascota que agreda y/o muerda a una persona y/o a otra mascota.

Se hará acreedor de una multa que va de 1 a 53 Veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, al propietario que no recoja de la vía pública las heces fecales de su mascota.

Se hará acreedor a una multa que va desde 13 a 42 VVDUMA, a toda persona que sea responsable de dañar las luminarias del alumbrado público.

Se hará acreedor a una multa que va desde 13 A 70 VVDUMA a toda persona que sea responsable de incendiar y/o dañar los contenedores de basura.

Se hará acreedor a una multa que va desde 13 a 70 VVDUMA a toda persona que se sorprenda depositando basura en los contenedores fuera del horario establecido que corresponde de 7:00 pm a 7:00 am.

ARTÍCULO 85.- Los infractores a la Ley de Vialidad del Estado de Aguascalientes que realicen el pago de la multa correspondiente dentro del término de cinco días hábiles posteriores a la fecha de la infracción, gozarán de un descuento por pronto pago equivalente al 50% del monto total de la misma,

Queda estrictamente prohibido otorgar subsidios tratándose de:

- a) Cobros relacionados con infracciones cometidas por la conducción de vehículos con aliento alcohólico, en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias toxicas.
- b) Cobros relacionados con infracciones cometidas por estacionarse en lugares exclusivos para personas con capacidades diferentes (cajones, rampas, cocheras, entre otros).

c) Cobros relacionados con infracciones cometidas por motociclistas correspondientes a la Ley de Vialidad del Estado de Aguascalientes.

Servicios de Grúa y Pensión

I. Por servicios prestados en grúa:

A. Camionetas o camiones de tres toneladas en adelante:		
1. Dentro del perímetro del Municipio	\$	525.00
2. Fuera del perímetro del Municipio por km.		52.00
B. Automóviles y camionetas		
3. Dentro del perímetro del Municipio	\$	315.00
4. Fuera del perímetro del Municipio por km.		52.00
C. Motocicletas	\$	210.00
D. Camión, pipa, torton y similares	,	2,100.00

II. Por servicios de pensión:

A. El costo por pensión en las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad así como la de la Pensión Municipal será de:

No.	Tipo Vehículo	Costo por Día
1	Automóviles	\$52.00
2	Camionetas o Camiones 2 Ejes	52.00
3	Motocicletas	15.00
4	Bicicletas	10.00
5	Camiones de 3 ejes	65.00
6	Por cada Eje adicional	5.00
7	Remolques y similares	65.00

Es requisito indispensable para la liberación y/o entrega de los vehículos de transporte por concepto de Servicios Prestados por Grúas y de Pensión deberá realizarse en las cajas de la Tesorería Municipal.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales

ARTÍCULO 86.- Lo constituyen los ingresos causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago los cuáles serán captados en el Ejercicio 2018.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 87.- Las participaciones y Aportaciones que el Municipio percibirá de cuyos importes fueron proporcionadas por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, deben considerarse con las debidas reservas debido a que podrían variar de acuerdo a las circunstancias y serán como a continuación se detallan.

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 157,972,000.00
Participaciones	93,616,000.00
Fondo General de Participaciones	54,753,000.00
Fondo de Fomento Municipal	22,696,000.00
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	1,292,000.00
Tenencia	33,000.00

Impuesto sobre Automóviles Nuevos	1,284,000.00
Fondo de Fiscalización	2,602,000.00
Impuesto al Diésel y Gasolina	3,543,000.00
Fondo Resarcitorio	3,110,000.00
Fondo Especial para el Fortalecimiento de las Haciendas Municipales	62,000.00
Impuesto Sobre la Venta Final de Bebidas	150,000.00
Impuesto Sobre la Renta Participable	4,091,000.00
Aportaciones	64,356,000.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal e de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX	32,414,000.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX	31,942,000.00

ARTÍCULO 88.- La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con base a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, entregarán las Participaciones Federales a las que tiene derecho el Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes.

ARTÍCULO 89.- El Gobierno del Estado participará de sus ingresos al Municipio de Rincón de Romos, con base a su presupuesto de Egresos en el Ejercicio Fiscal del año 2018, en la proporción prevista en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

ARTÍCULO 90.- El Municipio podrá recibir de manera extraordinaria por parte del Gobierno del Estado de Aguascalientes o del Gobierno Federal, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios no contemplados en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, en apoyo de programas y obras públicas o en situaciones emergentes.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO De la Deuda Pública

ARTÍCULO 91.- El endeudamiento se constituye por los créditos adquiridos por el Municipio para la satisfacción de servicios y obras públicas, previa autorización del Ayuntamiento y por los montos que se fijen en el presupuesto.

En caso de que la deuda pública exceda el monto de endeudamiento previsto en el Artículo 1° de la presente Ley, el Municipio enviará al Congreso, para su aprobación, la iniciativa de reforma o adición a ese monto de endeudamiento para que el empréstito pueda contratarse.

En caso de la deuda pública, el Ayuntamiento podrá realizar las gestiones necesarias para obtener préstamos ante la banca privada, pública, institución de banca de desarrollo, y la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado.

Cuando el H. Ayuntamiento lo autorice, el endeudamiento podrá garantizarse indistintamente con los recursos propios del Municipio o mediante la afectación de sus participaciones federales, conforme a la Ley de Deuda Pública del Estado de Aguascalientes. Si los recursos del endeudamiento van a ser obtenidos de créditos bancarios, la deuda pública podrá garantizarse también mediante la afectación de participaciones federales del Municipio, para lo que se requerirá la autorización del propio Ayuntamiento.

TÍTULO NOVENO

INGRESOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CAPÍTULO PRIMERO

Organismo Operador del Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento

ARTÍCULO 92.- El Organismo Operador del Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento (OOAPAS) del Municipio de Rincón de Romos, Ags., percibirá sus ingresos propios en términos del presente Capítulo.

ARTÍCULO 93.- Por el servicio de conexión a la red de agua potable para uso doméstico o comercial, para una toma domiciliaria de 12.5 milímetros, será de \$1,248.00 (Mil doscientos cuarenta y ocho pesos 00/00 M.N.), debiendo cumplir de manera obligatoria los siguientes requisitos:

- Factibilidad de la toma emitida por la Subdirección de Planeación (en caso de que exceda la distancia de 14 metros del servicio de red municipal)
- II. Acreditación de la propiedad (pago de predial actualizado, escrituras)
- III. Constancia de número oficial
- IV. Credencial de elector, licencia de conducir y/o pasaporte vigente.

Para el uso industrial, ganadero, auto lavado y purificadoras, el costo de servicio de conexión a la red de agua potable, será de \$ 2,315.00 (Dos mil trescientos quince pesos 00/100 M.N.), siempre y cuando la toma sea de 12.5 mm. y en el supuesto de requerir una demanda mayor de agua potable estará sujeta al análisis, autorización y disposición del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, en caso contrario, deberá construir y tramitar su propia fuente de abastecimiento.

Queda a cargo del usuario el pago por el costo de los materiales (a valor de mercado) necesarios para la correcta conexión debiendo ser aprobados y supervisados los trabajos por el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado. Queda bajo la responsabilidad del solicitante la excavación de la zanja y los trabajos de compactación, relleno y pavimentación serán ejecutados según reglamentación de la Dirección de Planeación y Obras Públicas Municipales y, si fuere el caso, se realizará el pago por los trabajos antes mencionados en donde indique dicha Dirección.

Servicio de conexión a la red de agua potable:

Domestico	Comercial	Industrial	Ganadero	Auto lavado	Purificadoras
12.5 ml	12.5 ml				
\$1,248.00	\$1,248.00	\$2,315.00	\$2,315.00	\$2,315.00	\$2,315.00

ARTÍCULO 94.- Por la prestación del servicio de agua potable para uso doméstico, los usuarios que consuman hasta 40 metros cúbicos por bimestre y cuenten con servicio medido, pagaran \$180.00 (Ciento ochenta pesos 00/100 M.N.), sobrepasando los 40 metros cúbicos, se cobrará el metro cúbico según la siguiente,

	IARIFA:
I. De 41 a 60 metros cúbicos	5.90
II. De 61 a 80 metros cúbicos	6.80
III. De 81 a 100 metros cúbicos	8.10
IV. De 101 metros cúbicos en adelante	9.50

Para el servicio domiciliario que no cuenta con medidor instalado, pagarán por bimestre \$261.00.

ARTÍCULO 95.- Para los usuarios domésticos que se realice limitación de flujo por adeudo de su recibo, deberá pagar por reestablecer el flujo \$117.00 adicional a su adeudo.

ARTÍCULO 96.- Por la prestación del servicio de agua potable para uso comercial, los usuarios que consuman hasta 30 metros cúbicos por bimestre y cuenten con servicio medido; pagarán \$261.00 (Doscientos sesenta y un pesos 00 M.N.), los servicios que consuman más de 30 metros cúbicos, se considera un costo unitario por metro cúbico según la siguiente

	TARIFA:
I. De 31 a 50 metros cúbico	9.10
II. De 51 a 70 metros cúbicos	10.40
III. De 71 a 90 metros cúbicos	12.40
IV. De 91 metros cúbicos en adelante	13.60

Para el servicio comercial que no cuenta con medidor instalado, pagarán por bimestre \$336.00

ARTÍCULO 97.- La prestación del servicio de agua potable para uso industrial, que consuman hasta 30 metros cúbicos por bimestre con servicio medido, pagaran \$481.00 (Cuatrocientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), los servicios que consuman más de 30 metros cúbicos, se considera un costo por metro cúbico según la siguiente:

	TARIFA
I. De 31 a 60 metros cúbicos	10.70
II. De 61 a 80 metros cúbicos	11.90
III. De 81 a 100 metros cúbicos	13.10
IV. De 101 metros cúbicos en adelante	14.20

(Décima Sección)

Para el servicio industrial que no cuenta con medidor instalado, pagarán por bimestre 12.5 milímetros \$8,721.00.

ARTÍCULO 98.- La prestación del servicio de agua potable para uso en edificios gubernamentales que consuman hasta 30 metros cúbicos mensuales pagarán \$693.00 (Seiscientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), si excede se pagará adicional al costo por metro cúbico conforme a la siguiente:

	TARIFA
I. De 31 a 60 metros cúbicos	\$ 40.30
II. De 61 a 80 metros cúbicos	43.70
III. De 81 a 100 metros cúbicos	46.90
IV. De 101 metros en adelante	50.10

La prestación de servicio de agua potable para parques y jardines deberá de contar con servicio medido. Para el servicio gubernamental que no cuente con medidor instalado, pagarán: \$10,043.00.

Las dependencias Gubernamentales podrán solicitar a través de oficio al Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado dentro de los primeros 15 días del mes de enero de 2018, subsidio de pago hasta el 100% del monto anual del ejercicio actual generado por concepto de consumo de Agua Potable. Esta solicitud se realizará de manera anual con base a los requerimientos que establezca la Ley de Ingresos vigente.

ARTÍCULO 99.- Para los usuarios no domésticos que se les realice corte por adeudo de su recibo, deberá pagar por reconexión adicional a su adeudo \$117.00

ARTÍCULO 100.- El costo por pipa de agua potable tendrá un costo desde \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.), dependiendo de la distancia para su entrega. Así mismo se faculta al Presidente Municipal y al Director del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado para otorgar la donación en casos de contingencias naturales y sociales.

ARTÍCULO 101.- El costo por pipa de agua tratada será \$505.00

ARTÍCULO 102.- Por reconexión de suspensión temporal de agua potable, se cobrará \$247.00 (Doscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.) en conexión de la medida de la toma contratada.

ARTÍCULO 103.- Los fraccionadores, Constructores o promoventes de vivienda, Comercios e Industrias que soliciten al OOAPAS un Dictamen de Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, para lotificación de condominio habitacional, comercial y conjunto urbano e industrias, pagarán por dicho dictamen el monto de \$3,070.00.

ARTÍCULO 104.- Los fraccionadores, o promoventes de vivienda para venta o arrendamiento, y subdivisiones promovidas mayores a 3 fracciones de lotes, los cuales deberán tener autorización previa por la Dirección General de Planeación y Obras Públicas.

Para hacer uso y conexión a la red existente y considerando las perforaciones, conducción, distribución, mantenimiento y operatividad del sistema de agua potable, deberán realizar el pago por servicios de conexión a la red, por cada toma de 12.5 mm, teniendo la obligación de realizar las obras de infraestructura necesarias, así como disponer los materiales necesarias, así como disponer los materiales necesarias, así como disponer los materiales necesarios conforme a la siguiente:

	TARIFA
Predios localizados en zonas rurales y urbanas con uso habitacional:	
I. Tipo popular o de interés social	\$ 1,451.00
II. Tipo medio	1,522.00
III. Tipo residencial	1,600.00
IV. Con uso comercial	2,358.00
V. Con uso industrial	2,450.00

Cuando la fuente de abastecimiento sea del fraccionador o promovente de vivienda deberá tramitar y adquirir ante la Comisión Nacional del Agua, la transmisión de derechos de extracción de agua del subsuelo a favor del Municipio de Rincón de Romos, y en su caso, realizar las obras de infraestructura necesarias para garantizar el abastecimiento del desarrollo promovido.

Cuando la fuente de abastecimiento sea municipal, y cuente con la factibilidad o capacidad adecuada, el fraccionador o promovente de vivienda deberá realizar las obras de infraestructura necesarias para garantizar el abastecimiento del desarrollo promovido y pagará conforme la siguiente:

	TARIFA	
Predios localizados en zonas urbanas. Con uso habitacional:		
I. Tipo popular o de interés social	\$ 3,435.00	
II. Tipo medio	3,913.00	
III. Tipo residencial	4,276.00	
IV. Con uso comercial	6,129.00	
V. Con uso industrial	6,129.00	

Para los predios de uso habitacional que se localizan fuera de la mancha urbana y su factibilidad sea aceptable, previo dictamen de la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano, se aplicarán los derechos siguientes:

Tipo popular o de interés social	\$ 1,517.00
Tipo medio	1,765.00
Tipo residencial	1,875.00
Con uso comercial	2,031.00
Con uso industrial	4,665.00

ARTÍCULO 105.- Los fraccionadores, constructores o promoventes de vivienda para venta o arrendamiento, y subdivisiones promovidas mayores a tres fracciones de lotes, los cuales deberán tener autorización previa por la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano.

Para hacer uso y conexión a la red de alcantarillado de aguas residuales; considerando la reconexión, mantenimiento, operación, captación y tratamiento, deberán realizar el pago por interconexión a dicha red por cada toma de albañal y teniendo la obligación de realizar las obras de infraestructura y la aportación de materiales necesarios según la siguiente:

	TARIFA
Predios localizados en zonas rurales y urbanas con uso habitacional:	
I. Tipo popular o de interés social	\$ 1,517.00
II. Tipo medio	1,765.00
III. Tipo residencial	1,875.00
IV. Con uso comercial	2,030.00
V. Con uso industrial	4,665.00

ARTÍCULO 106.- Albañales. Todo albañal nuevo, que se conecte a la red de alcantarillado municipal, deberá realizar un pago por conexión de \$259.00.

El solicitante tendrá un plazo de 72 horas para realizar las zanjas de apertura y cierre de la misma o, en su defecto, la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano realizará dichos trabajos con cargo al solicitante.

ARTÍCULO 107.- Para la autorización de un auto lavado o similar, previa autorización de la licencia de uso de suelo y factibilidad, deberá construir las instalaciones adecuadas, como son: filtros de agua, trampas de lodos, aceites, así como equipo de reciclado para reutilización del agua.

Los servicios de auto lavado ya existentes, tendrán seis meses como lapso para realizar las adecuaciones antes descritas, previa comunicación por escrito, y de no acatar lo indicado, se procederá a la cancelación del servicio.

El costo de este servicio será \$263.00 (Doscientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), hasta 10 metros cúbicos, si el consumo excede de 10 metros cúbicos, se cobrará adicional al costo del servicio por metro cúbico excedente conforme a la siguiente:

	TARIFA
I. De 11 a 30 metros cúbicos	\$11.42
II. De 31 a 60 metros	13.69
III. De 61 a 80 metros	15.43
IV. De 81 a 100 metros	18.26
V. De 101 metros en adelante	21.68

ARTÍCULO 108.- Los usuarios del servicio de agua potable proporcionados para el llenado de garrafones, venta de agua o similar (purificadoras), el costo por consumo de agua hasta 10 metros cúbicos será de \$290.00 (Doscientos noventa pesos 00/100M.N.), si el consumo excede de 10 metros cúbicos, se cobrará adicional por metro cúbico excedente conforme a la siguiente:

		ARIFA
I. De 11 a 30 metros cúbicos	\$	36.00
II. De 31 a 60 metros		39.00
III. De 61 a 80 metros		41.00
IV. De 81 a 100 metros	- 200	43.00
V. De 101 metros en adelante		47.00

ARTÍCULO 109.- Las personas poseedoras de ganado, que utilicen el servicio de agua potable, deberán realizar el pago de \$255.00 hasta 10 metros cúbicos, si el consumo excede, se cobrará adicional al costo conforme a la siguiente:

	TARIFA
I. De 11 a 30 metros cúbicos	\$ 7.61
II. De 31 a 60 metros	8.69
III. De 61 a 80 metros	9.78
IV. De 81 a 100 metros	10.33
V. De 101 metros en adelante	11.90

ARTÍCULO 110.- Los usuarios del servicio de alcantarillado que se abastecen de la red de agua potable municipal, pagarán el 6% de su facturación bimestral de agua potable por el uso del drenaje, y los poseedores de ganado que afecten el servicio de drenaje con taponeos en el mismo, por causas imputables al uso de sus corrales, pagará una sanción adicional de 6 a 15 VVDUMA.

ARTÍCULO 111.- Los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado que se abastecen de la red de agua potable municipal, pagarán el 2% de su facturación bimestral de agua potable por el saneamiento tanto de la calidad del agua como el posterior tratamiento de las aguas residuales.

ARTÍCULO 112.-Cuando se solicite el equipo de compactadora (bailarina) para realizar trabajos particulares, tendrá el costo de \$163.00 por hora.

ARTÍCULO 113.- El pago por desazolve de drenaje en servicio particular, considerando el mismo de la línea directa principal al domicilio y quedando a cargo del propio usuario el pago de los materiales necesarios para su corrección (a valor de mercado), tendrá un costo de \$313.00.

El pago de desazolve de fosas sépticas en domicilios particulares y quedando a cargo del propio usuario el pago de materiales necesarios para su corrección (a valor de mercado), tendrá un costo de \$649.00.

ARTÍCULO 114.- Cuando se solicite el equipo de rotomartillo para realizar trabajos particulares, tendrá un costo por hora de \$62.00.

ARTÍCULO 115.- Cuando se solicite el equipo de corte de concreto tendrá un costo por metro lineal de \$70.00.

ARTÍCULO 116.- Los usuarios que soliciten cambio de nombre en el servicio de agua potable, deberán acreditar la propiedad o realizar el trámite por el propietario del inmueble quien dará autorización por escrito si el nombre es a otra persona; además el servicio de agua potable deberá estar libre de adeudos y su costo será de \$106.00.

ARTÍCULO 117.- Los usuarios que por pérdida o extravío de su recibo de agua potable que bimestralmente, se entrega en sus domicilios, soliciten reposición del mismo deberán estar al corriente en sus pagos y su costo será de \$12.00.

ARTÍCULO 118.- Todo documento que sea expedido por el Organismo Operador de Agua, a solicitud de los usuarios como son: constancias, cartas de no adeudo, comprobante de domicilio, para su emisión deberán estar al corriente en sus pagos de agua potable y su costo será de \$60.00

ARTÍCULO 119.- Cuando se solicite copia simple tendrá un costo de \$2.00

ARTÍCULO 120.- Los domicilios que se detecten con toma clandestina, los propietarios deberán regularizar su situación de forma inmediata y, además, celebrando la contratación en forma y además, se sancionará con una cuota igual al consumo de agua potable de un año similar al costo de una toma sin servicio medido, más el recargo del 8% bimestral, siendo el equivale a \$2,442.00, como se muestra en la siguiente tabla:

Bimestre	Costo Bimestral	% de Recargos	Recargos	Costo Bimestral más Recargos	Total Bimestre
1	260.99	48%	125.28	386.27	511.54
2	260.99	40%	104.40	365.39	469.78
3	260.99	32%	83.52	344.51	428.02
4	260.99	24%	62.64	323.63	386.27
5	260.99	16%	41.76	302.75	344.51
6	260.99	8%	20.88	281.87	302.75
		Total a Pagar	438.46	2,004.40	2,442.87

ARTÍCULO 121.- Toda persona que sea sorprendida vertiendo aceites, solventes, grasas, cebos, objetos, desperdicios, al sistema de drenaje y alcantarillado, se impondrá una sanción de 10 a 20 Veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, la misma será en forma independiente a las impuestas por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; en caso de reincidencia, la sanción se duplicará conforme se siga incurriendo en esta falta.

ARTÍCULO 122.- Los propietarios de bares, cantinas, discotecas, salones de baile, centros botaneros, sanitarios públicos, estarán obligados a instalar un dispositivo electrónico o similar, para el control de consumo de agua en las instalaciones hidrosanitarias, y así evitar el desperdicio de agua a llave abierta, para lo cual dispondrán de seis meses a partir de la comunicación por escrito para realizar las adecuaciones correspondientes.

ARTÍCULO 123.- Después de realizar el corte del servicio de agua potable, el usuario que se reconecte y ocasione daños a las instalaciones, se le impondrá una sanción de 10 a 20 Veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, además de realizar el pago por los daños ocasionados, así como los materiales o equipo que se reemplace.

ARTÍCULO 124.- A todo usuario que se sorprenda haciendo mal uso del agua potable, sin provecho alguno, o un uso excesivo como mangueras a chorro abierto, tirar y desperdiciar el agua sin recato, tendrá una sanción de 10 a 20 VVDUMA.

ARTÍCULO 125.- Todo usuario que pase el servicio de agua potable de su toma a otra, aún en el entendido de contar con servicio medido, se sancionará con una cuota de 10 a 20 Veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, adicional al consumo de la o las personas que haya permitido la conexión a su toma, equivalente a dos veces el consumo de último bimestre facturado.

ARTÍCULO 126.- Todo usuario con servicio de agua potable que dañe, manipule o realice puenteo del medidor, se aplicará una sanción de 10 a 20 VVDUMA, así como el pago del equipo o material dañado que se requiera para corregir y dejar en condiciones de operación adecuada las instalaciones.

ARTÍCULO 127.- Toda persona que dañe, modifique o manipule las instalaciones de agua potable, drenaje y alcantarillado, equipos eléctricos, válvulas, propiedad del Organismo, deberá cubrir los daños ocasionados y una sanción de 10 a 20 Veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 128.- En caso de no contemplar algunas sanciones o lineamientos en esta ley de ingresos se aplicarán las demás sanciones o lineamientos que se establecen en la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 129.- Para expedir cualquier tipo de licencia, constancia, autorización o permiso en un predio éste deberá estar al corriente en el pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 130.- El OOAPAS recibirá ingresos por productos de las inversiones en instituciones financieras y de créditos nacionales y en moneda nacional de acuerdo a los plazos y tasas establecidas en los contratos que para tal fin se realicen.

ARTÍCULO 131.- El OOAPAS obtendrá ingresos, producto de los intereses devengados por los saldos insolutos que deberán pagar las personas físicas o morales que reciban del erario del Organismo valores en efectivo o en materiales, en calidad de préstamo por un plazo no mayor a 60 días. La tasa de interés aplicable varía en relación a los rendimientos de los Certificados de la Tesorería de la Federación a 28 días más 3 puntos porcentuales al momento de la liquidación del adeudo.

ARTÍCULO 132.- El OOAPAS recibirá ingresos por la venta, explotación y arrendamiento de todos sus bienes patrimoniales, de acuerdo a los convenios y contratos que se celebren en cada caso y que no estén contemplados en los Artículos de esta Ley.

ARTÍCULO 133.- El Subsidio que el OOAPAS percibirá de cuyos importes fueron proporcionados por la Tesorería del Municipio de Rincón de Romos, Ags., deben considerarse con las debidas reservas debido a que podrían variar de acuerdo a las circunstancias y serán como a continuación se detallan.

ARTÍCULO 134.-. Las contribuciones de pago periódicas deberán ser cubiertas dentro de los primeros quince días posteriores al bimestre en que se causen

ARTÍCULO 135.- El OOAPAS, podrá recuperar adeudos y generar créditos fiscales y requerir el pago por medio del procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 136.-La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el Artículo 26, cuando aplique y del Artículo 86 al 126 de esta Ley, se realizará por el área de Ingresos del OOAPAS o por las instituciones de crédito autorizadas al efecto.

Para que tenga validez el pago de diversas obligaciones fiscales a que se refiere el párrafo anterior, el contribuyente deberá obtener recibo o anotación oficial aprobados por el Área de Ingresos del OOAPAS.

CAPÍTULO SEGUNDO Patronato de la Feria Regional de Rincón de Romos

SECCIÓN PRIMERA
Disposiciones Generales

ARTÍCULO 137.- El Patronato Regional de la Feria de Rincón de Romos del Municipio de Rincón de Romos, Ags., percibirá sus ingresos propios en términos del presente Capítulo.

SECCIÓN SEGUNDA

De los Derechos para la Ocupación de la Vía Pública

ARTÍCULO 138.- Las personas físicas o morales que publiciten eventos o productos utilizando la vía pública en temporada de feria estará valorada por metro lineal y tendrá una vigencia del periodo ferial, el cobro se hará dependiendo de las zonas que determine el Patronato Regional de la Feria de Rincón de Romos previa aprobación del H. Ayuntamiento de los perímetros feriales como lo marca el Artículo 1146, Fracción VI del Código Municipal, considerando su ubicación y zonificación, a razón de:

ZONA	TARIFA
Α	\$1,060.00
В	940.00
С	770.00
D	680.00

Se entenderá por zonas las siguientes especificaciones en el perímetro ferial:

ZONA A: Perímetro que abarcan las calles Edén, Miguel Hidalgo, Francisco I. Madero, Morelos.

ZONA B: La calle Miguel Hidalgo entre la calle Edén y Av., Constitución de 1917.

ZONA C: Calle Prolongación Miguel Hidalgo (A un costado del monumento al Padre Nieves) así como la Avenida Constitución de 1917 hasta llegar a la intersección con calle Coahuila.

ZONA D: Barras de expedición de bebidas alcohólicas.

ZONA E: Juegos mecánicos.

ARTÍCULO 139.- Los comerciantes ambulantes que realicen sus actividades en el perímetro de la feria y en temporada de la Feria, se cobrará por día de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Costo:
1. Venta Flores	\$30.00
2. Venta de semillas	30.00
3. Venta de globos	30.00
4. Venta de algodones	30.00
5. Venta de Alimentos sin carro	30.00
6. Grupos musicales	100.00
7. Toques Eléctricos	30.00
8. Venta de Cigarros	80.00
9. Fotógrafos	40.00
10. Boleros	70.00
11. Food Truck	20.00
12. Otros Similares no contemplados	De \$30.00 hasta \$150.00

ARTÍCULO 140.- Los comerciantes semifijos que realicen sus actividades en el perímetro de la feria y durante la verbena, se cobrará por la venta de alimentos, dependiendo de la zona, tamaño y ubicación lo siguiente:

Concepto	Rango de:	A:
1. Venta de Hot-Dog	\$ 1,200.00	\$ 1,500.00
2. Venta de Hot Cakes	1,200.00	1,500.00
3. Venta de Frutas y Biónicos	1,200.00	1,500.00
4. Venta Frituras	1,200.00	1,500.00
5. Venta de Churros	1,200.00	1,500.00
6. Venta de Pizzas	1,200.00	1,500.00
7. Venta de Elotes y Chascas	1,200.00	1,500.00
8. Venta de Alimentos varios	1,200.00	2,000.00
9. Venta de Diversos	1,200.00	2,000.00
10. Renta de Espacio para sanitarios Públicos Zona "A"	16,000.00	30,000.00
11. Renta de Espacio para sanitarios Públicos Zona "B"	9,000.00	15,900.00
12. Renta de Espacio para sanitarios Públicos Zona "C"	7,000.00	8,900.00
13. Renta de Espacio para sanitarios Públicos Zona "D"	5,000.00	6,900.00
14. Renta de Espacios Similares no contemplados	1,200.00	20,000.00
15. Stand de 3x3 m2 para exhibir o vender productos en la zona del Jardín Juárez	3,500.00	5,000.00

En relación a los comerciantes semifijos que se encuentran trabajando todo el año en el área del jardín Juárez pagaran por día durante el periodo de la feria sin excepción alguna \$30.00.

ARTÍCULO 141.- En relación a las extensiones en establecimientos comerciales y/o servicios:

Por extensión de horario y espacios en establecimientos previamente autorizados por la autoridad competente con licencia con giro reglamentado o licencia con giro comercial vigente se establece:

a) Licencias con giro comercial

Por extensión de espacio:

Por ocupación de espacio que salga del establecimiento en el periodo de feria por cada metro cuadrado abarcado se cobrará por día \$15.00 (Quince pesos 00/100 M.N.), este espacio no podrá exceder de 2 metros hacia el frente y la extensión lineal de su local establecido.

(Décima Sección)

Por la expedición de permiso de extensión de horario para venta de bebidas alcohólicas, por el periodo de la feria sin excepción alguna se pagará \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.), por día, con un máximo de 3 horas a partir del horario establecido dependiendo del giro de la licencia reglamentada que tenga autorizada.

ARTÍCULO 142.- Los Derechos para el cobro de las concesiones durante el Periodo de la Feria Regional de Rincón de Romos, se harán de acuerdo a las siguientes tarifas:

Esto incluye el inmueble en los lugares que asigne el Patronato de la Feria Regional de Rincón de Romos, así como publicidad, música en vivo, venta de bebidas alcohólicas, el pago deberá de ser realizado íntegramente previo al día del evento.

Concepto	Tiempo	Rango de:	A:
Concesión de espacio para instalación de Juegos Mecánicos y/o atracciones	Periodo de feria	\$ 70,000.00	\$ 300,000.00
2. Palenque de Pelea de Gallos	Periodo de feria	50,000.00	80,000.00
3. Charreadas	Evento	10,000.00	30,000.00
4. Corridas de Toros	Periodo de feria	30,000.00	100,000.00
5. Rodeos y/o Baile	Evento	15,000.00	80,000.00
6. Certamen de Reyna	Evento	30,000.00	280,000.00
7. Baile de Feria	Evento	40,000.00	90,000.00
8. Barras de expedición de bebidas alcohólicas con medida de 6x12 metrosPeriodo de feria	Periodo de feria	9,000.00	20,000.00

Los eventos realizados con fines de lucro que estén establecidos en predios particulares y calles colindantes fuera de las zonas establecidas como perímetro ferial se les aplicara las tarifas establecidas de manera proporcional atendiendo al giro y al espacio que se ocupe correspondientes a la Ley de ingresos del Municipio de Rincón de Romos, vigente.

ARTÍCULO 143.- Los estacionamientos en temporada de feria se cobrarán de acuerdo a las siguientes categorías, la cual será determinada de acuerdo a las condiciones que mayormente presente el inmueble

- a. Primera categoría: Todo aquel inmueble que cuente con techumbre o techo, pisos de concreto o asfalto, contiene o no topes de contención para vehículos en la totalidad de sus cajones.
- b. Segunda categoría: Todo aquel inmueble sin techumbre, con piso de concreto, asfalto o grava y tiene barda perimetral de material.
- c. Tercera categoría: Todo aquel inmueble que pueda utilizarse como estacionamiento, que no tenga piso de asfalto, concreto, grava o empedrado, y que se encuentre cercado al menos por malla metálica o con cualquier otro material y sin techumbre

TARIFA POR EL PERIODO DE FERIA	TARIFA POR EL PERIODO DE FERIA POR DIA
\$ 1,300.00	\$ 120.00
1,000.00	90.00
700.00	70.00
	DE FERIA \$ 1,300.00 1,000.00

ARTÍCULO 144.- El pago que realicen en la Tesorería Municipal, no constituye ningún derecho a favor del usuario, ya que las autoridades competentes para otorgar los permisos para el uso de los mencionados espacios públicos, lo es el Patronato de la Feria Regional de Rincón de Romos, acorde a lo establecido en los ordenamientos legales.

Los subsidios se harán previa autorización por el Presidente del Patronato de la Feria Regional de Rincón de Romos y el Tesorero Municipal atendiendo a personas de la tercera edad, capacidades diferentes, enfermedad crónica, para lo cual el interesado deberá entregar copia que acredite tal condición para otorgar el subsidio respectivo, además de comprobar ser residente del Municipio de Rincón de Romos, dicho subsidio no deberá de exceder el 30% y su giro no corresponda a la venta de productos con alcohol.

Al concluir el periodo de feria establecido por el H. Ayuntamiento las personas que hayan adquirido espacios públicos, tendrán un lapso de dos días a efecto de retirar sus establecimientos, publicidad y residuos sólidos urbanos que hayan generado, asimismo reparar los daños derivados de las instalaciones de sus puestos;

de no respetar dicha disposición se aplicaran los cobros establecidos en la Ley de ingresos del Municipio de Rincón de Romos que se encuentre vigente.

Para cualquier caso o concepto no previsto de manera específica en la presente Ley, será determinado por el Presidente del Patronato de la Feria Regional de Rincón de Romos y el Tesorero Municipal, en forma proporcional atendiendo al giro y al espacio que se ocupe.

SECCIÓN TERCERA

Por las Ferias Municipales que se Organicen

ARTÍCULO 145.- Los comerciantes ambulantes que realicen sus actividades, se cobrará por día de acuerdo a los siguientes:

a) Para Cabecera Municipal se aplicarán por día las siguientes:

Concepto	Tarif	as
1. Venta de flores	\$ 25.0	00
2. Venta de semillas	25.0	00
3. Venta de globos	25.0	00
4. Venta de algodones	25.0	00
5. Venta de alimentos sin carro	25.0	00
6. Grupos musicales	80.0	00
7. Toques eléctricos	25.0	00
8. Venta de cigarros	60.0	00
9. Fotógrafos	35.0	00
10. Boleros	20.0	00
11. Food Truck	70.0	00
12. Otros similares no contemplados	De \$25.0	
ha	sta \$150.0	00

b) Para Delegaciones Municipales se aplicarán por día las siguientes:

Concepto	Tarifas
13. Venta de flores	\$ 15.00
14. Venta de semillas	15.00
15. Venta de globos	15.00
16. Venta de algodones	15.00
17. Venta de alimentos sin carro	15.00
18. Grupos musicales	50.00
19. Toques eléctricos	15.00
20. Venta de cigarros	40.00
21. Fotógrafos	20.00
22. Boleros	10.00
23. Food Truck	30.00
24. Otros similares no contemplados	\$15.00 \$150.00

c) Para comisarias Municipales se aplicarán por día las siguientes:

o, i ai a comica mamorpaico co apincaran por ara lac cigarentes.		
Concepto	Tarif	as
25. Venta de flores	\$	10.00
26. Venta de semillas		10.00
27. Venta de globos		10.00
28. Venta de algodones		10.00
29. Venta de alimentos sin carro		10.00
30. Grupos musicales		30.00
31. Toques eléctricos		10.00
32. Venta de cigarros		30.00

Diciembre 22 de 2017	PERIODICO OFICIAL	(Décima Sección)	Pág. 51
----------------------	-------------------	------------------	---------

33. Fotógrafos	15.00
34. Boleros	10.00
35. Food Truck	35.00
36. Otros similares no contemplados	De \$10.00 hasta \$150.00

ARTÍCULO 146.- Los comerciantes semifijos que realicen sus actividades durante el periodo de la feria se cobrarán por concepto de la venta de alimentos lo siguiente:

de debiaran por dendepte de la venta de alimentos lo siguiente.			
a) Para Cabecera Municipal se aplicarán por temporada de feria las siguientes tarifas:			
Concepto	Rango de:	A:	
1. Venta de Hot-Dog	\$800.00	\$1,000.00	
2. Venta de Hot Cakes	800.00	1,000.00	
3. Venta de Frutas y Biónicos	800.00	1,000.00	
4. Venta Frituras	800.00	1,000.00	
5. Venta de Churros	800.00	1,000.00	
6. Venta de Pizzas	800.00	1,000.00	
7. Venta de Elotes y Chaskas	800.00	1,000.00	
8. Venta de Alimentos varios	800.00	1,000.00	
9. Venta de Diversos	800.00	1,000.00	
10. Renta de espacios similares no contemplados	800.00	1,000.00	
11. Renta de Espacio para Baños Públicos por el periodo de feria	500.00	900.00	
b) Para Delegaciones Municipal se aplicarán por temporada de feria la	s siguientes tarifas:		
Concepto	Rango de:	A:	
12. Venta de Hot-Dog	\$200.00	\$600.00	
13. Venta de Hot Cakes	200.00	600.00	
14. Venta de Frutas y Biónicos	200.00	600.00	
15. Venta Frituras	200.00	600.00	
16. Venta de Churros	200.00	600.00	
17. Venta de Pizzas	200.00	600.00	
18. Venta de Elotes y Chaskas	200.00	600.00	
19. Venta de Alimentos varios	200.00	600.00	
20. Venta de Diversos	200.00	600.00	
21. Renta de espacios similares no contemplados	200.00	600.00	
22. Renta de Espacio para Baños Públicos por el periodo de feria	100.00	300.00	
c) Para Comisarias Municipales se aplicarán por temporada de feria la	s siguientes tarifas:		
Concepto	Rango de:	A:	
23. Venta de Hot-Dog	\$100.00	\$300.00	
24. Venta de Hot Cakes	100.00	300.00	
25. Venta de Frutas y Biónicos	100.00	300.00	
26. Venta Frituras	100.00	300.00	
27. Venta de Churros	100.00	300.00	
28. Venta de Pizzas	100.00	300.00	
20 Vanta de Flotes y Chaskas	100.00	300.00	

Concepto	Rango de:	A:
23. Venta de Hot-Dog	\$100.00	\$300.00
24. Venta de Hot Cakes	100.00	300.00
25. Venta de Frutas y Biónicos	100.00	300.00
26. Venta Frituras	100.00	300.00
27. Venta de Churros	100.00	300.00
28. Venta de Pizzas	100.00	300.00
29. Venta de Elotes y Chaskas	100.00	300.00
30. Venta de Alimentos varios	100.00	300.00
31. Venta de Diversos	100.00	300.00
32. Renta de espacios similares no contemplados	100.00	300.00
33. Renta de Espacio para Baños Públicos por el periodo de feria	500.00	200.00

ARTÍCULO 147.- En relación a las extensiones en establecimientos comerciales y/o servicios:

Por extensión de horario y espacios en establecimientos previamente autorizados por la autoridad competente con licencia con giro reglamentado o licencia con giro comercial vigente se establece:

a) Licencias con giro comercial

Por extensión de espacio:

Por ocupación de espacio que salga del establecimiento en el periodo de feria por cada metro cuadrado abarcado se cobrara por día \$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.) (Este espacio no podrá exceder de 2 metros hacia el frente y la extensión lineal de su local establecido).

b) Licencias con giro reglamentado

Por la expedición de permiso de extensión de horario para venta de bebidas alcohólicas, por el periodo de la feria sin excepción alguna se pagará \$70.00 (Setenta pesos 00/100 M.N.) por día, con un máximo de 3 horas a partir del horario establecido dependiendo del giro de la licencia reglamentada que tenga autorizada.

ARTÍCULO 148.- Los Derechos para el cobro durante el periodo de la Feria, se harán de acuerdo a las siguientes tarifas:

Esto incluye el inmueble en los lugares que asigne el Municipio, así como publicidad, música en vivo, venta de bebidas alcohólicas, el pago deberá de ser realizado íntegramente previo al día del evento:

a) Para Cahacara Municipal sa anlicarán las siguientes tarifas:

a) Para Cabecera Municipal se aplicaran las siguientes tarifas:			
Concepto	Tiempo	Rango de:	A:
1. Concesión de espacio para instalación de Juegos Mecánicos y/o atracciones	Periodo de feria	\$ 1,000.00	\$ 200,000.00
2. Palenque de Pelea de Gallos	Periodo de feria	50,000.00	80,000.00
3. Charreadas	Evento	10,000.00	30,000.00
4. Corridas de Toros	Periodo de feria	30,000.00	100,000.00
5. Rodeos y/o Baile	Evento	15,000.00	80,000.00
6. Baile de Feria	Evento	20,000.00	150,000.00
7. Barras de expedición de bebidas alcohólicas con medida de 6x12 metros	Periodo de feria	1,500.00	5,000.00
b) Para Delegaciones Municipales se aplicarán las siguientes tarifas:			
Concepto	Tiempo	Rango de:	A:
8 Concesión de espacio para instalación de luegos	Periodo de feria	\$ 2,000,00	\$ 15,000,00

Concepto	Tiempo	Rango de:	A:
8. Concesión de espacio para instalación de Juegos Mecánicos y/o atracciones	Periodo de feria	\$ 2,000.00	\$ 15,000.00
9. Palenque de Pelea de Gallos	Periodo de feria	50,000.00	20,000.00
10. Charreadas	Evento	5,000.00	15,000.00
11. Corridas de Toros	Periodo de feria	15,000.00	60,000.00
12. Rodeos y/o Baile	Evento	4,000.00	8,000.00
13. Baile de Feria	Evento	4,000.00	8,000.00
14. Barras de expedición de bebidas alcohólicas con medida de 6x12 metros	Periodo de feria	1,500.00	5,000.00

c) Para Comisarias Municipales se aplicarán las siguientes tarifas:

-,			
Concepto	Tiempo	Rango de:	A:
Concesión de espacio para instalación de Juegos Mecánicos y/o atracciones	Periodo de feria	\$ 300.00	\$ 600.00
2. Palenque de Pelea de Gallos		3,000.00	5,000.00
3. Charreadas	Evento	5,000.00	15,000.00
4. Rodeos y/o Baile	Evento	2,900.00	5,000.00
5. Baile de Feria	Evento	2,900.00	5,000.00
6. Barras de expedición de bebidas alcohólicas con medida de 6x12 metrosPeriodo de feria	Periodo de feria	750.00	1,500.00

(Décima Sección)

Los eventos realizados con fines de lucro que estén establecidos en predios particulares y calles colindantes fuera de las zonas establecidas como perímetro ferial se les aplicara las tarifas establecidas de manera proporcional atendiendo al giro y al espacio que se ocupe correspondientes a la Ley de ingresos del Municipio de Rincón de Romos vigente.

ARTÍCULO 149.- El pago que realicen en la Tesorería Municipal, no constituye ningún derecho a favor del usuario, ya que las autoridades competentes para otorgar los permisos para el uso de los mencionados espacios públicos, lo es el Patronato de la Feria, acorde a lo establecido en los ordenamientos legales.

Los subsidios se harán previa autorización por el presidente y el Tesorero Municipal atendiendo a personas de la tercera edad, capacidades diferentes, enfermedad crónica, para lo cual el interesado deberá entregar copia que acredite tal condición para otorgar el subsidio respectivo, además de comprobar ser residente del Municipio de Rincón de Romos, dicho subsidio no deberá de exceder el 30% y su giro no corresponda a la venta de productos con alcohol.

Al concluir el periodo de feria establecido por el H. Ayuntamiento las personas que hayan adquirido espacios públicos, tendrán un lapso de dos días a efecto de retirar sus establecimientos, publicidad y residuos sólidos urbanos que hayan generado, así mismo reparar los daños derivados de las instalaciones de sus puestos; de no respetar dicha disposición se aplicarán los cobros establecidos en la Ley de ingresos del Municipio de Rincón de Romos que se encuentre vigente.

Para cualquier caso o concepto no previsto de manera específica en la presente Ley, será determinado por el Presidente y el Tesorero Municipal, en forma proporcional atendiendo al giro y al espacio que se ocupe

TÍTULO DÉCIMO DE LAS DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Finales

ARTÍCULO 150.- Para los efectos de esta Ley, la abreviatura "VVDUMA" significa: Veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 151.- Las tarifas e impuestos señalados en esta Ley, se cobrarán por unidades de pesos sin fracciones, ajustándose los centavos como sigue: de 01 y hasta 50 centavos a la unidad inmediata inferior; y de 51 y hasta 99 centavos a la unidad inmediata superior.

ARTÍCULO 152.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el Artículo 1° de esta Ley, se hará por la Tesorería Municipal o por las instituciones de crédito autorizadas al efecto.

Para que tenga validez el pago de diversas obligaciones fiscales a que se refiere el párrafo anterior, el contribuyente deberá obtener recibo o anotación oficial aprobados por la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 153.- Las contribuciones de pago periódicas deberán ser cubiertas dentro de los primeros quince días del mes en que se causen y las anualidades en los meses de enero, febrero y marzo.

ARTÍCULO 154.- Los propietarios de establecimientos comerciales, sólo podrán abrirlos en horas extras exclusivamente en temporada de feria, previa licencia y el correspondiente pago de los derechos.

ARTÍCULO 155.- Los contribuyentes habituales de Impuestos y Derechos en los términos que establece esta Ley, están obligados a registrarse en la Secretaría del H. Ayuntamiento y obtener la licencia respectiva.

Son contribuyentes habituales aquellas personas que por naturaleza de sus actividades obtienen normalmente ingresos gravables por la Federación, el Estado o el Municipio.

ARTÍCULO 156.- Los contribuyentes de Impuestos o Derechos, presentarán su solicitud de Licencia antes de iniciar operaciones.

En dicha solicitud expresarán:

- I. Nombre del contribuyente o razón social.
- II. Nombre de la empresa.
- III. Ubicación de la empresa y código postal.
- IV. Clase y giro.
- V. Fecha de iniciación de operaciones.
- VI. Aviso de inscripción ante el Servicio de Administración Tributaria.

ARTÍCULO 157.- Las licencias de cualquier tipo, deberán revalidarse en los meses de enero, febrero y marzo, independientemente del pago de los recargos que cause, el H. Ayuntamiento tendrá la facultad expedita de proceder a la cancelación de la licencia que no sea pagada oportunamente el refrendo anual. Las licencias gozaran de un subsidio en el refrendo correspondiente al año 2018, de hasta un 20% si el pago se efectúa dentro de este lapso.

ARTÍCULO 158.- Al clausurarse un negocio, deberá estar al corriente en el pago de derechos y dar aviso a la Secretaría del H. Ayuntamiento y a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 159.- Las personas físicas o morales que convienen pagar al Municipio en parcialidades los impuestos o derechos que hayan causado por actividades inherentes a la construcción y urbanización contemplados en esta Ley, deberán depositar en un plazo no mayor de 60 días una fianza que ampare el 30% del valor de la obra.

ARTÍCULO 160.- Cuando no se utilice el permiso de urbanización contemplado en esta Ley, deberán depositar en un plazo no mayor de 60 días una fianza que ampare 10% del valor de la obra.

Artículo 161.-Los gastos de ejecución y de embargo derivados por la falta de pago de impuestos, derechos o aprovechamientos señalados en la presente ley, se cubrirán a la Tesorería Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

- a) Cuando se realicen en la Cabecera Municipal, el 5% sin que su importe sea menor a una vez el VVDUMA.
- b) Cuando se realice fuera de la Cabecera Municipal el 8%, sin que su importe sea menor a una vez el VVDUMA.
- II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%: v
- b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%.

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

- a) Del importe de 30 Veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización que corresponda al Municipio, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.
- b) Del importe de 45 Veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 162.- En la celebración de convenios que impliquen el ingreso de cualquier recurso público o privado, será obligatoria la intervención de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 163.- Al emitirse alguna clausura por parte de cualquier autoridad municipal, esta deberá dar aviso a la Tesorería Municipal y/o a cualquier Dirección que corresponda, en su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 164.- Todas las dependencias, deberán enterar los ingresos que por cualquier concepto generen, en las cajas de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 165.- Se faculta al Tesorero Municipal para implementar los programas necesarios de simplificación administrativa y de facilidades de pago que incentiven el cumplimiento fiscal voluntario y la regularización de la situación de los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

(Décima Sección)

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y/o Construcciones y, planos en los que se determinan la clasificación de utilidad, ubicación y sus valores unitarios por metro cuadrado, iniciarán su vigencia el 1 de enero del año 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente decreto contiene la clasificación de los ingresos conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la norma para armonizar la presentación de la información y conforme al clasificador por Rubros de ingresos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable "CONAC".

ARTICULO TERCERO.- A las empresas manufactureras de nueva creación o a las ampliaciones de las ya existentes, que se establezcan o se realicen en el territorio de este municipio durante el año 2018, se les aplicara una reducción hasta un 50% a las tasas establecidas para el pago del impuesto a la Propiedad Raíz y al impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, así como de los derechos por otorgamiento de licencia de construcción, alineamiento, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones, lotificaciones, expedición de certificados, legalizaciones, actas y documentos.

Las personas que soliciten la reducción prevista en este Artículo, deberán presentar por conducto de su representante legal, ante la Tesorería Municipal, acta constitutiva de la empresa de nueva creación del año 2018, notificando el número de nuevos empleos que serán generados en su planta industrial.

Para los efectos de este Artículo, se entiende por empresa manufacturera, las dedicadas a la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores: por excepción no quedan incluidas en este beneficio las empresas dedicadas al sector servicios y enajenación de bienes.

Asimismo, gozarán de hasta un 50% en licencias de construcción y alineamientos en zonas rurales y urbanas tipo popular e interés social, de escasos recursos, a efecto de promover la mejora en las condiciones de vida de la población más vulnerable. El posible subsidio no aplica para desarrolladores inmobiliarios.

A las personas que posean un terreno y este se vea afectado para la realización de una vialidad, el municipio les otorgará la licencia de construcción sin ningún costo, así como indemnización por dicha afectación previo acuerdo con el H. Cabildo del Municipio, debiendo donar al Municipio la superficie afectada.

ARTÍCULO CUARTO. - Se faculta al Presidente y Tesorero Municipales para que mediante disposiciones de carácter general aprobadas por el cabildo y que deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado, efectúe subsidio hasta el 90% en los ingresos municipales, así como en lo relativo al agua potable y alcantarillado, a efecto de estimular el cumplimiento fiscal de las contribuciones locales.

ARTÍCULO QUINTO.- El Presidente Municipal, podrá proponer al H. Ayuntamiento, se otorguen descuentos y/o subsidios respecto de algunos ingresos establecidos en esta Ley, para los cuales se considere indispensable tal medida, proponiendo el establecimiento de disposiciones de carácter general, de conformidad con las siguientes reglas:

- 1.- El Presidente Municipal propondrá las bases generales para el otorgamiento de los subsidios, debiendo establecer las actividades o sectores de contribuyentes a los cuales considere convenientes su otorgamiento, fundando y motivando la procedencia de los mismos, con especial mención del beneficio económico y social que el Municipio recibirá con motivo del otorgamiento de dichos subsidios.
- 2.- El Honorable Cabildo analizará la propuesta y procederá a su análisis en términos de las disposiciones legales para que se aprueben, en su caso, las bases o reglas generales propuestas por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO SEXTO.- Los usuarios que en su calidad de jefes de familia a cuyo nombre esté el contrato o recibo de servicio de agua potable, y acrediten debidamente ser adultos mayores, jubilados o pensionados del País, o bien que el estudio socioeconómico que se les practique a los habitantes de la vivienda se compruebe su condición de insolvencia económica, tendrán derecho a que se les subsidie el 50% del importe total del recibo de consumo.

Los documentos que deberán presentar para gozar del beneficio previsto en el párrafo anterior son:

Credencial de Elector vigente, con el mismo domicilio que el recibo de aqua potable y credencial de jubilado, pensionado o de persona adulto mayor expedida por autoridad competente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El monto que se origine por la generación de convenios de pago a partir del ejercicio fiscal 2018, será cargado a la totalidad del recibo, mismo que se fraccionará en dos pagos bimestrales. El usuario al momento de la elaboración del convenio, conocerá tal determinación. Para los convenios ya generados en años anteriores serán cobrados según lo acordado al momento de su realización.

ARTÍCULO OCTAVO. - todo usuario que realice su pago antes de la fecha límite de pago establecido en el recibo y que no cuente con adeudo anterior, se le considerará una bonificación del 5% de la totalidad del recibo.

ARTÍCULO NOVENO. - Si el impuesto a la Propiedad Raíz determinado conforme al Artículo 6° de la presente Ley es superior al 25% en relación con el impuesto generado en el año inmediato anterior, entonces el monto máximo a pagar para el ejercicio fiscal 2018, será la cantidad que resulte de incrementar en un 25% el monto del impuesto que le correspondió en el año inmediato anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Cuando esta Ley haga referencia al OOAPAS se entenderá el Organismo Operador de Aqua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Rincón de Romos, Ags.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En relación a los Artículos 66 y 69 se otorgará un 50% de descuento en el pago de derechos relacionados con la creación de empresas o de inicio de actividades comerciales, a todas aquellas personas que acrediten su calidad de migrantes en retorno en los términos y condiciones de las reglas que al respecto emita el H. Ayuntamiento. En caso de existir otros descuentos vigentes al momento de la solicitud correspondiente será aplicable únicamente el de mayor beneficio al interesado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 30 de noviembre del año 2017.

ATENTAMENTE LA MESA DIRECTIVA:

Jesús Guillermo Gutiérrez Ruiz Esparza, DIPUTADO PRESIDENTE.

Karina Ivette Eudave Delgado, DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA.

Arturo Fernández Estrada, DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 21 de diciembre de 2017.- Martín Orozco Sandoval.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Francisco Javier Luévano Núñez.- Rúbrica.

ANEXO 1 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS, AGUASCALIENTES; PARA EL EJERCICIO FISCAL **DEL AÑO 2018**

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y/O CONSTRUCCIONES VIGENTE, QUE CONSTITUYE LA BASE PARA DETERMINAR EL IMPUESTO A LA PROPIEDAD RAIZ EN EL MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS, AGS. DURANTE EL EJERCICIO FISCAL **DEL AÑO 2018.**

ANEXO 1

VALORES DE CONSTRUCCIÓN POR \$/ M2

PARA PREDIO URBANOS, RURALES Y EN TRANSICIÓN

H	ABITACIONAL		
TIPO	VIDA ÚTIL TOTAL EN AÑOS	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR \$/m2
		VIDA ÚTIL TIPO TOTAL EN	VIDA ÚTIL ESTADO DE TOTAL EN CONSERVACIÓN

	+		+	+
0111			BUENO	4,900.00
0112	HABITACIONAL ALTA	80	REGULAR	4,500.00
0113			MALO	4,275.00
0121			BUENO	3,950.00
0122	HABITACIONAL MEDIA ALTA	70	REGULAR	3,650.00
0123			MALO	3,350.00
0131	HABITACIONAL MEDIA BAJA		BUENO	3,150.00
0132		60	REGULAR	2,925.00
0133			MALO	2,700.00
0141	HABITACIONAL TIPO I. SOCIAL		BUENO	2,500.00
0142		50	REGULAR	2,312.00
0143			MALO	2,125.00
0151			BUENO	1,950.00
0152	HABITACIONAL TIPO POPULAR	50	REGULAR	1,800.00
0153			MALO	1,650.00
0161			BUENO	1,500.00
0162	HABITACIONAL PRECARIA	40	REGULAR	1,400.00
0163			MALO	1,300.00
0171			BUENO	3,750.00
0172	HABITACIONAL HISTÓRICO	100	REGULAR	3,225.00
0173			MALO	2,700.00
0181			BUENO	800.00
0182	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	30	REGULAR	600.00
0183			MALO	400.00

	COMERCIAL Y DE SERVICIOS				
CÓDIGO	TIPO	VIDA UTIL TOTAL EN AÑOS	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR \$ / m2	
0211			BUENO	4,300.00	
0212	COMERCIAL Y SERVICIOS ALTO	80	REGULAR	3,950.00	
0213			MALO	3,600.00	
0221	W 1		BUENO	3,870.00	
0222	COMERCIAL Y SERVICIOS MEDIO	70	REGULAR	3,555.00	
0223			MALO	3,240.00	
0231	1 1 1 1 1 2		BUENO	3,440.00	
0232	COMERCIAL Y SERVICIOS BAJO	60	REGULAR	3,160.00	
0233			MALO	2,880.00	
0241		A	BUENO	800.00	
0242	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	30	REGULAR	600.00	
0243	Page 1		MALO	400.00	

INDUSTRIAL				
oá suga		VIDA UTIL	ESTADO DE	VALOR
CÓDIGO	TIPO	TOTAL EN AÑOS	CONSERVACIÓN	\$ / m2
0311			BUENO	3,050.00

		1	<u></u>	
0312	INDUSTRIAL PESADO	60	REGULAR	2,787.00
0313			MALO	2,525.00
0321			BUENO	2,450.00
0322	INDUSTRIAL SEMI-PESADO	50	REGULAR	2,652.00
0323			MALO	2,075.00
0331			BUENO	2,000.00
0332	INDUSTRIAL LIGERO	40	REGULAR	1,837.00
0333			MALO	1,675.00
0341			BUENO	1,450.00
0342	BODEGAS	40	REGULAR	1,325.00
0343			MALO	1,200.00
0351			BUENO	800.00
0352	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	30	REGULAR	600.00
0353			MALO	400.00

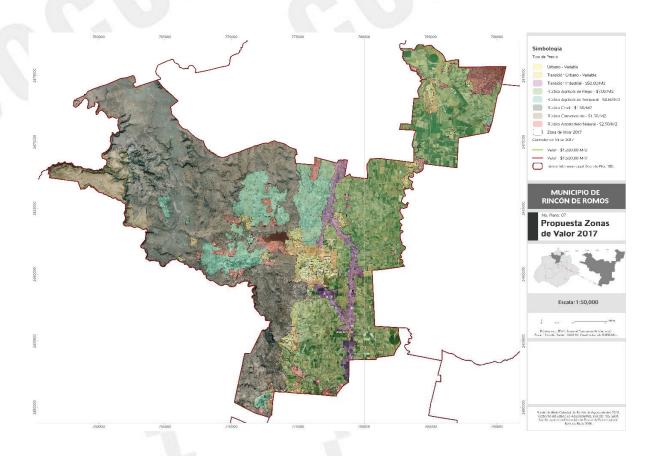
	ÁREAS PRIVATIVAS CONC	ÁREAS PRIVATIVAS CONDOMINIOS HORIZONTALES				
CÓDIGO	TIPO	VIDA UTIL TOTAL EN	ESTADO DE	VALOR		
		AÑOS	CONSERVACIÓN	\$ / m2		
1111			BUENO	4,900.00		
1112	HABITACIONAL ALTO	80	REGULAR	4,857.00		
1113			MALO	4,275.00		
1121			BUENO	3,950.00		
1122	HABITACIONAL MEDIO	70	REGULAR	3,650.00		
1123			MALO	3,350.00		
1131			BUENO	3,150.00		
1132	HABITACIONAL BAJO	60	REGULAR	2,925.00		
1133				MALO	2,700.00	
1141			BUENO	2,500.00		
1142	HABITACIONAL TIPO I. SOCIAL	50	REGULAR	2,312.00		
1143			MALO	2,125.00		
1151			BUENO	4,300.00		
1152	COMERCIAL Y SERVICIOS ALTO	80	REGULAR	3,950.00		
1153			MALO	3,600.00		
1161			BUENO	3,870.00		
1162	COMERCIAL Y SERVICIOS MEDIO	70	REGULAR	3,555.00		
1163			MALO	3,240.00		
1171	- 1		BUENO	3,440.00		
1172	COMERCIAL Y SERVICIOS BAJO	60	REGULAR	3,160.00		
1173			MALO	2,880.00		
1181			BUENO	800.00		
1182	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	30	REGULAR	600.00		
1183			MALO	400.00		

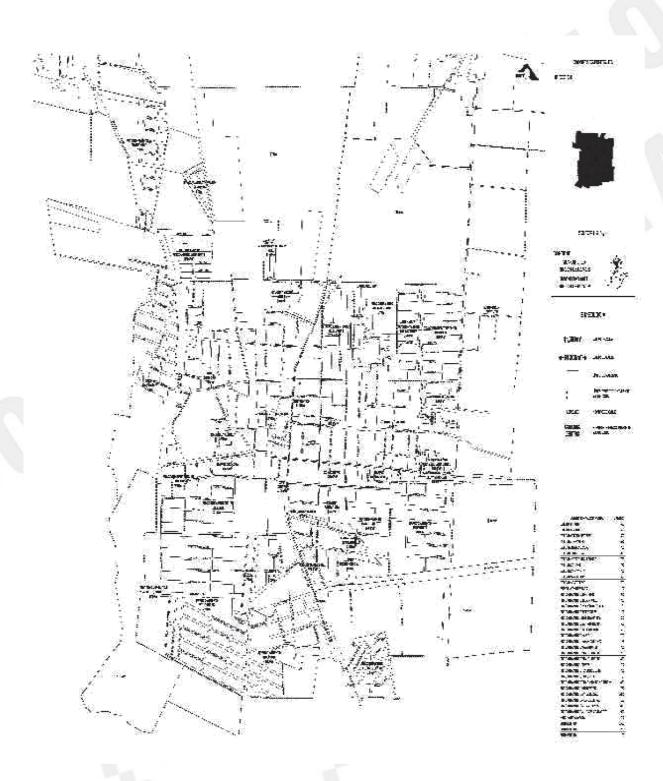
	ÁREAS PRIVATIVAS CON	IDOMINIOS VER	TICALES	
CÓDIGO	TIPO	VIDA UTIL TOTAL EN AÑOS	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR \$ / m2
1211			BUENO	4,900.00
1212	HABITACIONAL ALTO	80	REGULAR	4,587.00
1213			MALO	4,275.00
1221			BUENO	3,950.00
1222	HABITACIONAL MEDIO	70	REGULAR	3,650.00
1223			MALO	3,350.00
1231	HABITACIONAL BAJO		BUENO	3,150.00
1232		60	REGULAR	2,925.00
1233			MALO	2,700.00
1241	HABITACIONAL TIPO I. SOCIAL		BUENO	2,500.00
1242		50	REGULAR	2,312.00
1243		. 1	MALO	2,125.00
1251			BUENO	4,300.00
1252	COMERCIAL Y SERVICIOS ALTO	80	REGULAR	3,950.00
1253			MALO	3,600.00
1261			BUENO	3,870.00
1262	COMERCIAL Y SERVICIOS MEDIO	70	REGULAR	3,555.00
1263			MALO	3,240.00
1271			BUENO	3,440.00
1272	COMERCIAL Y SERVICIOS BAJO	60	REGULAR	3,160.00
1273			MALO	2,880.00
1281			BUENO	800.00
1282	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	30	REGULAR	600.00
1283			MALO	400.00

EQUIPAMIENTO				
CÓDIGO	TIPO	VIDA UTIL TOTAL EN AÑOS	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR \$ / m2
0411	LIOSDITAL CUNICAS V CENTROS DE		BUENO	3,950.00
0412	HOSPITAL, CLINICAS Y CENTROS DE SALUD	60	REGULAR	3,650.00
0413	SALOD		MALO	3,350.00
0421			BUENO	3,950.00
0422	KINDER Y PRIMARIA	60	REGULAR	3,650.00
0423			MALO	3,350.00
0431	- W	MI.	BUENO	3,950.00
0432	SECUNDARIA Y BACHILLERATO	60	REGULAR	3,650.00
0433			MALO	3,350.00
0441			BUENO	3,950.00
0442	PROFESIONAL O UNIVERSIDAD	60	REGULAR	3,650.00
0443		100	MALO	3,350.00
0451	EDIFICIOC MALINICIDALES ESTATALES		BUENO	3,950.00
0452	EDIFICIOS MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES	60	REGULAR	3,650.00
0453	i redenales		MALO	3,350.00

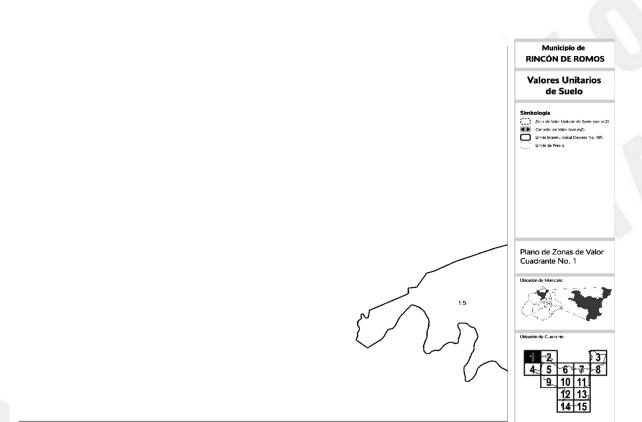
į.	1	i	1	, .
0461			BUENO	3,950.00
0462	IGLESIAS	60	REGULAR	3,650.00
0463			MALO	3,350.00
0471			BUENO	3,950.00
0472	AUDITORIOS Y OTROS	60	REGULAR	3,650.00
0473			MALO	3,350.00

	CONSTRUCCIO	NES ESPECIALES		
CÓDIGO	TIPO	VIDA UTIL TOTAL EN AÑOS	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR \$ / m2
0511		1	BUENO	2,500.00
0512	ALBERCAS Y OTROS	50	REGULAR	2,312.00
0513			MALO	2,125.00

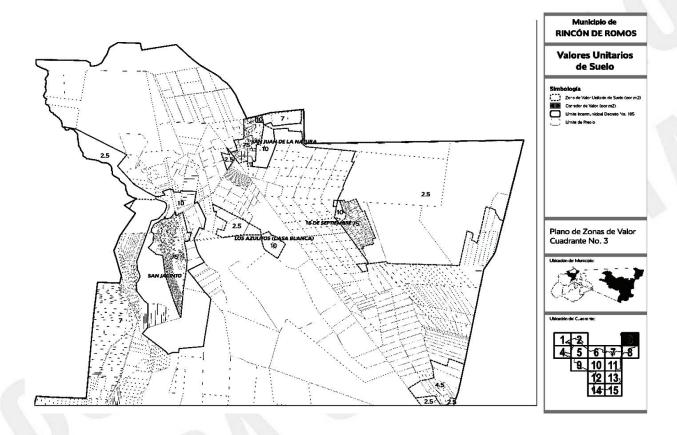


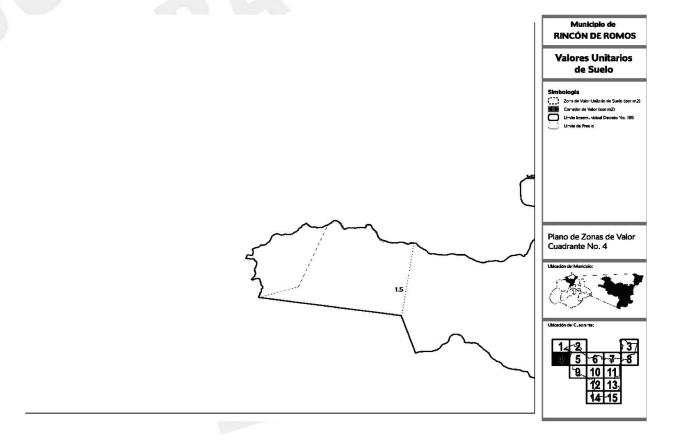


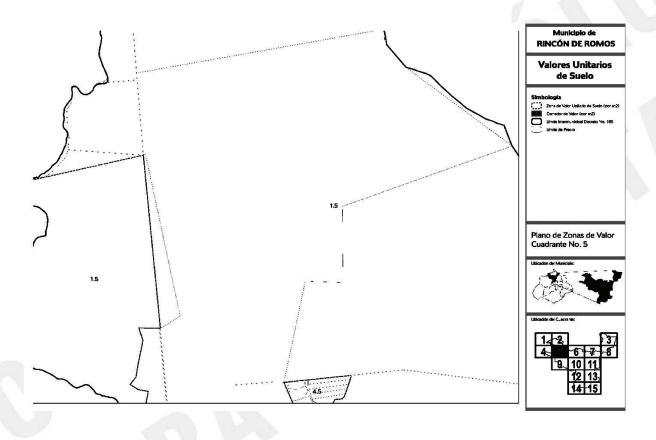
Página 7 de 22

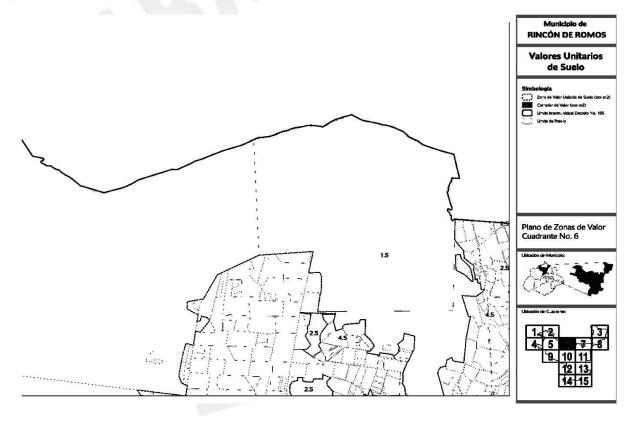


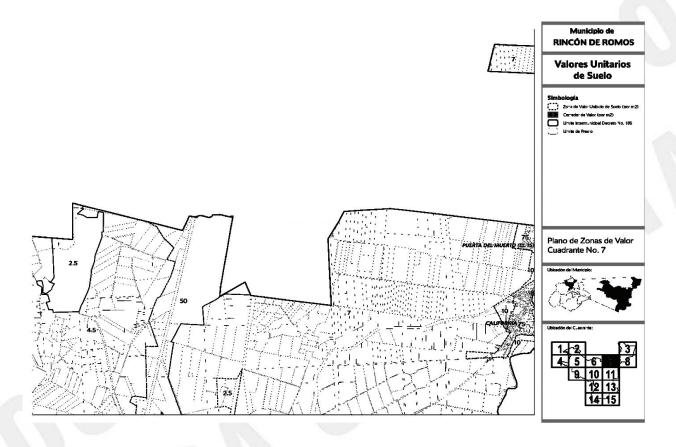


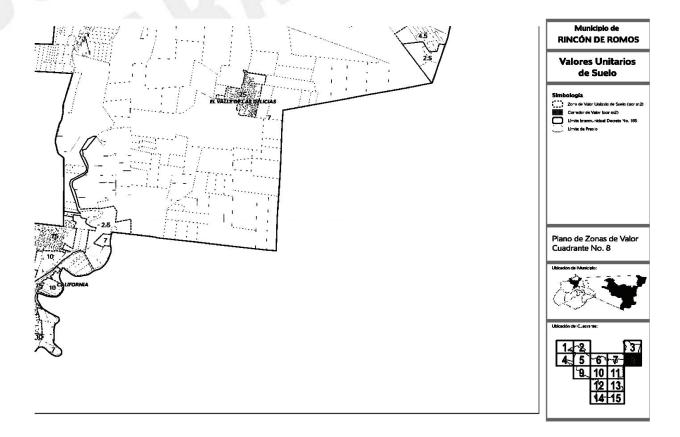


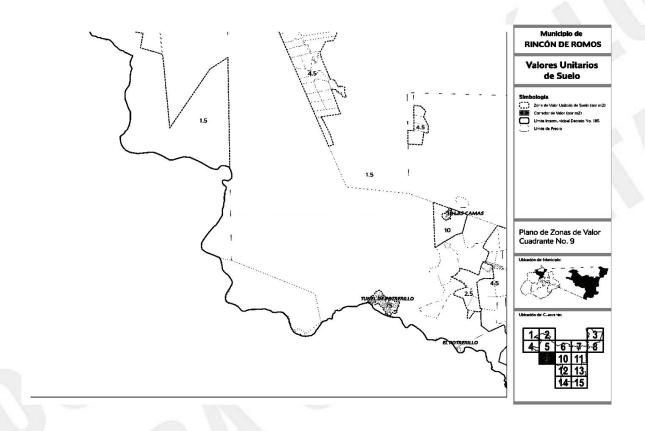


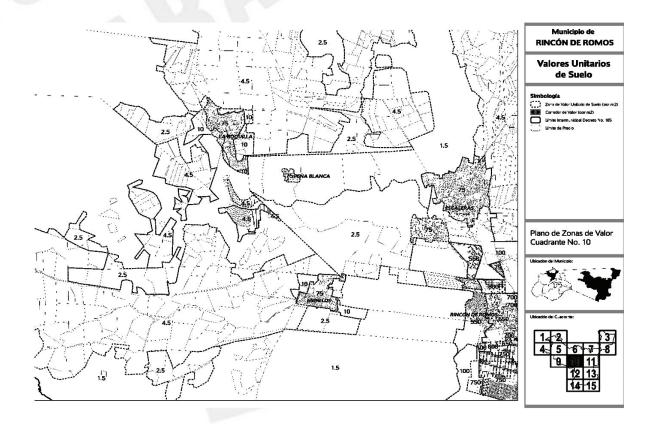




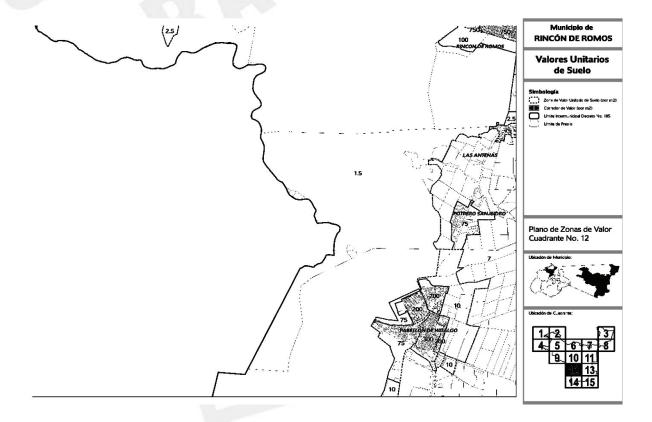


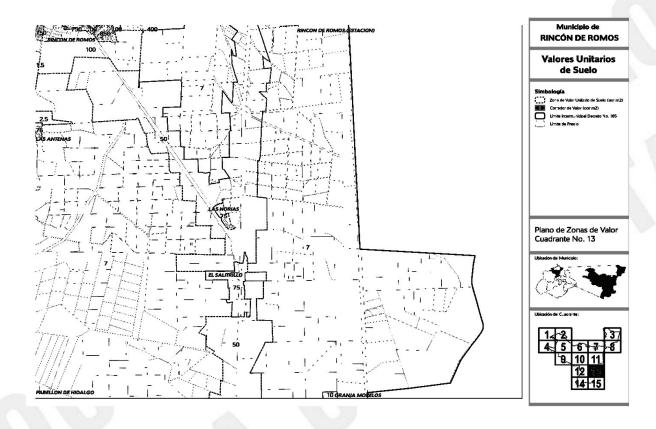


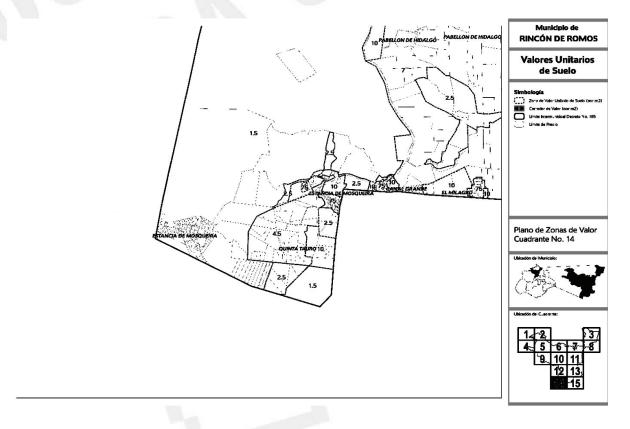


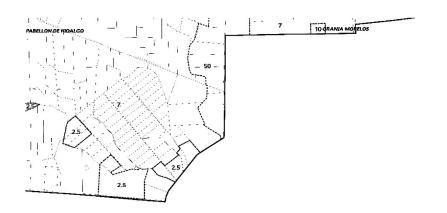


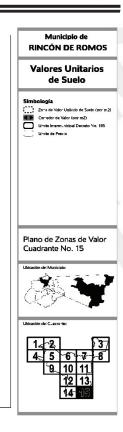














ÍNDICE:

GOBIERNO DEL ESTADO PODER I EGISI ATIVO

	Pag
H. CONGRESO DEL ESTADO LXIII Legislatura:	
Decreto Número 189 Ley de Ingresos del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, para el	

CONDICIONES: ——

Ejercicio Fiscal del Año 2018.

"Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla". (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 757.00; número suelto \$ 37.00; atrasado \$ 44.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 624.00.- Publicaciones de balances y estados financieros \$ 877.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.